

---- MODIFICADA POR ORDENANZA 10784-----

---- EXPEDIENTE N° 395/00 ----

ARTICULO 1º: DEROGASE LA ORDENANZA N°10607 (TO - ORDENANZA N°10784)

ARTICULO 2º: APRUEBASE EL CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL QUE COMO ANEXO I FORMA PARTE DE LA PRESENTE ORDENANZA

ARTICULO 3º: REGISTRESE COMUNIQUESE DESE AL BOLETIN OFICIAL CUMPLIDO ARCHIVESE

ANEXO I

PARTE GENERAL

LIBRO I

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II: FISCALIZACION Y DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

TITULO III: DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

TITULO IV: DOMICILIO FISCAL

TITULO V: DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS

TITULO VI: DE LA EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

CAPITULO I:EL PAGO – LUGAR – MEDIO – FORMA Y PLAZO

CAPITULO II: COMPENSACION – COMPENSACIONES DE OFICIO

CAPITULO III: PRESCRIPCION – TERMINO

TITULO VII: REPETICION POR PAGO INDEBIDO

TITULO VIII: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I:INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO II:APLICACION DE MULTAS- PROCEDIMIENTOS

TITULO IX: RECURSOS ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

TITULO X: EJECUCION POR APREMIO

LIBRO II

PARTE ESPECIAL

TITULO I: IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPITULO I: DEL HECHO IMPONIBLE

CAPITULO II: DE LAS EXENCIONES

CAPITULO III: DE LA BASE IMPONIBLE

CAPITULO IV: DE LAS DEDUCCIONES

CAPITULO V: DEL PERIODO FISCAL DE LA LIQUIDACION Y DEL PAGO

CAPITULO VI: DE LA INICIACION TRANSFERENCIA Y CESE DE ACTIVIDADES

CAPITULO VII: DE LA DETERMINACION DEL GRAVAMEN

TITULO II: IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPITULO I: HECHOS IMPONIBLES

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

CAPITULO IV: EXENCIONES

CAPITULO V: PAGO

CAPITULO VI: INMUEBLES BALDIOS

TITULO III: DERECHOS A CARGO DE OCUPANTES DE TIERRAS FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS FISCALES

CAPITULO UNICO

TITULO IV: CONTRIBUCIONES POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA Y RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

CAPITULO II: BASE IMPONIBLE

CAPITULO III: CONTRIBUYENTES

CAPITULO IV: EXENCIONES

CAPITULO V: PAGO

**TITULO V: TASA POR HABILITACION INSPECCION SEGURIDAD E HIGIENE Y CONTROL AMBIENTAL**

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

CAPITULO IV: EXENCIONES

CAPITULO V: LIQUIDACION - PAGO - FORMA

TITULO VI: CONTRIBUCION UNICA DE TRANSPORTE PUBLICOS DE PASAJEROS

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

CAPITULO IV: PAGO

TITULO VII: DERECHO DE HABILITACION MUNICIPAL

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

CAPITULO III: DE LA BASE IMPONIBLE

CAPITULO IV: PAGO - MORA – EFECTO

CAPITULO V: VIGENCIA

CAPITULO VI: EXENCIONES

TITULO VIII: IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

CAPITULO IV: EXENCIONES

CAPITULO V: PAGO

TITULO IX: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

CAPITULO IV: EXENCIONES

CAPITULO V: PAGO

TITULO X: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIO DEL DOMINIO PUBLICO

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

CAPITULO IV: EXENCIONES

CAPITULO V: PAGO

TITULO XI: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PARTICULARES

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

CAPITULO IV: EXENCIONES

CAPITULO V: PAGO

TITULO XII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

CAPITULO III: BASE IMPONIBLE

CAPITULO IV: EXENCIONES

CAPITULO V: PAGO

TITULO XIII: DERECHOS POR INSPECCION DE ABASTO Y FAENAMIENTO

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

CAPITULO II: BASE IMPONIBLE

CAPITULO III: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

CAPITULO IV: PAGO

TITULO XIV: LOTEOS Y SUBDIVISIONES

TITULO XV: RENTAS DIVERSAS

TITULO XVI: REGIMENES PROMOCIONALES

TITULO XVII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PARTE GENERAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE ESTABLEZCA LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN SE RIGEN POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE CODIGO Y ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES LAS NORMAS CONTENIDAS EN ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES SERAN DE APLICACION SUPLETORIA RESPECTO A LA PARTE GENERAL DE ESTE CODIGO ESTE CODIGO Y LAS ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES SE APLICAN A LOS HECHOS IMPONIBLES PRODUCIDOS DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN EL HECHO IMPONIBLE ES TODO HECHO ACTO OPERACION O SITUACION DE LA VIDA ECONOMICA DE LOS QUE ESTE CODIGO U ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES HAGAN DEPENDER EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

PRINCIPIO DE LEGALIDAD – CONTENIDO – INTERPRETACION ANALOGICA – PROHIBICION

ARTICULO 2º: NINGUN TRIBUTO PUEDE SER EXIGIDO SINO EN VIRTUD DE ORDENANZA CORRESPONDE A ESTE CODIGO Y A LAS ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES:

- DEFINIR EL HECHO IMPONIBLE

- INDICAR EL CONTRIBUYENTE Y EN SU CASO EL RESPONSABLE DEL PAGO DEL TRIBUTO
  
- DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE
  
- FIJAR EL MONTO DEL TRIBUTO Y LA ALICUOTA
  
- ESTABLECER EXENCIONES DEDUCCIONES REDUCCIONES Y BONIFICACIONES
  
- TIPIFICAR LAS INFRACCIONES Y ESTABLECER LAS RESPECTIVAS PENALIDADES

ARTICULO 3º: LAS NORMAS QUE REGULAN LAS MATERIAS ANTERIORMENTE ENUMERADAS NO PUEDEN SER INTERPRETADAS POR ANALOGIA NI SUPLIDAS POR VIA DE REGLAMENTACION

DE LA INTERPRETACION TRIBUTARIA – DERECHO PUBLICO – APLICACION SUPLETORIA

ARTICULO 4º: PARA LA INTERPRETACION DE ESTE CODIGO Y DEMAS ORDENANZAS TRIBUTARIAS Y DE LAS DISPOSICIONES SUJETAS A SU REGIMEN SE HA DE ATENDER AL FIN DE LAS MISMAS Y A SU SIGNIFICACION ECONOMICA SOLO CUANDO NO SEA POSIBLE FIJAR POR LA LETRA O POR SU ESPIRITU EL SENTIDO O ALCANCE DE LAS NORMAS CONCEPTOS O TERMINOS ANTEDICHOS PUEDE RECURRIRSE A LAS NORMAS CONCEPTOS Y TERMINOS DEL DERECHO PUBLICO

NATURALEZA DEL HECHO IMPONIBLE – REALIDAD ECONOMICA – FORMAS O ESTRUCTURAS JURIDICAS INADECUADAS

ARTICULO 5º: PARA DETERMINAR LA VERDADERA NATURALEZA DEL HECHO IMPONIBLE SE DEBE ATENDER A LOS ACTOS SITUACIONES Y RELACIONES ECONOMICAS QUE EFECTIVAMENTE REALICEN PERSIGAN O ESTABLEZCAN LOS CONTRIBUYENTES CON PRESCINDENCIA DE LAS FORMAS O DE LOS CONTRATOS DEL DERECHO PRIVADO EN QUE SE EXTERIORICEN CUANDO ESTOS SOMETAN ESOS ACTOS SITUACIONES O RELACIONES A FORMAS O ESTRUCTURAS JURIDICAS QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE LAS QUE EL DERECHO PRIVADO OFREZCA O AUTORICE PARA CONFIGURAR ADECUADAMENTE LA CABAL INTENCION ECONOMICA Y EFECTIVA DE LOS CONTRIBUYENTES SE PRESCINDIRA EN LA CONSIDERACION DEL HECHO IMPONIBLE REAL DE LAS FORMAS O ESTRUCTURAS JURIDICAS INADECUADAS Y SE CONSIDERARA LA SITUACION ECONOMICA REAL COMO ENCUADRADA EN LAS FORMAS O ESTRUCTURAS QUE EL DERECHO PRIVADO LES APLICARIA CON INDEPENDENCIA DE LAS ESCOGIDAS POR EL CONTRIBUYENTE O LES PERMITIRIA APLICAR COMO LAS MAS ADECUADAS A LA INTENCION REAL DE LOS MISMOS



## NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

ARTICULO 6º: LA OBLIGACION TRIBUTARIA NACE AL PRODUCIRSE EL HECHO ACTO O CIRCUNSTANCIA QUE LA ORDENANZA CONSIDERE DETERMINANTE DEL RESPECTIVO TRIBUTOS LOS MEDIOS O PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION DE LA DEUDA REVISTEN CARACTER MERAMENTE DECLARATIVO

## DENOMINACION

ARTICULO 7º: LAS DENOMINACIONES EMPLEADAS EN ESTE CODIGO Y EN LAS ORDENANZAS TRIBUTARIAS PARA DESIGNAR LAS OBLIGACIONES FISCALES TALES COMO "CONTRIBUCIONES" "TASAS" "DERECHOS"

"GRAVAMENES" "IMPUESTOS" O CUALQUIER OTRA SIMILAR DEBEN SER CONSIDERADAS GENERICAS SIN QUE IMPLIQUE CARACTERIZAR LOS TRIBUTOS NI ESTABLECER SU NATURALEZA JURIDICA

## TERMINOS - FORMAS DE COMPUTARLOS

ARTICULO 8º: LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CODIGO Y ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES SE COMPUTARAN EN LA FORMA ESTABLECIDA POR EL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION EN LOS TERMINOS EXPRESADOS EN DIAS SE COMPUTARAN SOLAMENTE LOS HABILES

A LOS FINES DE CALCULAR LOS RECARGOS E INTERESES MENSUALES ESTABLECIDOS POR ESTE CODIGO U ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES LAS FRACCIONES DE MESES SE COMPUTARAN COMO MESES COMPLETOS CUANDO DICHA FRACCION FUERE SUPERIOR A QUINCE (15) DIAS

CUANDO LA FECHA O TERMINO DE VENCIMIENTO FIJADAS POR ORDENANZAS O RESOLUCIONES PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RECARGOS Y MULTAS COINCIDAN CON LOS DIAS NO LABORABLES FERIADOS E INHABILES SEAN NACIONALES PROVINCIALES O MUNICIPALES QUE RIJAN EN EL EJIDO MUNICIPAL LOS PLAZOS ESTABLECIDOS SE EXTENDERAN HASTA EL PRIMER DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE

## EXENCION CARACTER – EFECTO – PROCEDIMIENTO – CADUCIDAD - EXTINCION

ARTICULO 9º: LAS EXENCIONES REGIRAN DE PLENO DERECHO CUANDO LAS NORMAS TRIBUTARIAS EXPRESAMENTE LO ESTABLEZCAN EN LOS DEMAS CASOS DEBERAN SER SOLICITADAS POR EL BENEFICIARIO QUIEN DEBERA ACREDITAR LOS EXTREMOS QUE LAS JUSTIFIQUEN

LAS NORMAS QUE ESTABLEZCAN EXENCIONES SON TAXATIVAS Y DEBERAN INTERPRETARSE EN FORMA ESTRICTA

LAS EXENCIONES OTORGADAS POR TIEMPO DETERMINADO REGIRAN HASTA LA EXPIRACION DEL TERMINO AUNQUE LA NORMA QUE LAS CONTEMPLE FUERA ANTES DEROGADA EN LOS DEMAS CASOS TENDRA CARACTER PERMANENTE MIENTRAS SUBSISTAN LAS DISPOSICIONES QUE LAS ESTABLEZCAN Y LOS EXTREMOS TENIDOS EN CUENTA PARA SU OTORGAMIENTO

ARTICULO 10º: LAS RESOLUCIONES QUE RESUELVAN PEDIDOS DE EXENCION TENDRAN CARACTER DECLARATIVO Y EFECTO AL DIA EN QUE SE EFECTUO LA SOLICITUD SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO

LAS SOLICITUDES DE EXENCION FORMULADAS POR LOS CONTRIBUYENTES DEBERAN EFECTUARSE POR ESCRITO ACOMPAÑANDO LAS PRUEBAS EN QUE SE FUNDEN SUS DERECHOS EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DEBERA RESOLVER LA SOLICITUD DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DIAS DE PRESENTADA VENCIDO ESE PLAZO SIN QUE MEDIE RESOLUCION SE CONSIDERARA DENEGADA

DE LAS EXENCIONES – EXTINCCION – CADUCIDAD

ARTICULO 11º: LAS EXENCIONES SE EXTINGUEN:

1 - POR LA ABROGACION O DEROGACION DE LA NORMA QUE LA ESTABLECE SALVO QUE FUERAN TEMPORALES

2 - POR LA EXPIRACION DEL TERMINO OTORGADO

3 - POR EL FIN DE LA EXISTENCIA DE LAS PERSONAS O ENTIDADES EXENTAS

LAS EXENCIONES CADUCAN:

1 - POR LA DESAPARICION DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA LEGITIMAN

2 - POR LA CADUCIDAD DEL TERMINO OTORGADO PARA SOLICITAR SU RENOVACION O FUERAN TEMPORALES

3 - POR LA COMISION DE DEFRAUDACION FISCAL POR QUIEN LA GOCE EN ESTE SUPUESTO POR CADUCIDAD SE PRODUCIRA DE PLENO DERECHO AL DIA SIGUIENTE DE QUEDAR FIRME LA RESOLUCION QUE DECLARA LA EXISTENCIA DE LA DEFRAUDACION EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PODRA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES A LOS SUJETOS EXENTOS DE ESTE CODIGO

#### CLAUSULA DE RECIPROCIDAD

ARTICULO 12º: LAS EXENCIONES PREVISTAS EN ESTE CODIGO O EN LAS ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES QUE BENEFICIEN A LAS EMPRESAS DESCENTRALIZADAS Y/O ENTES AUTARQUICOS DEL ESTADO NACIONAL O PROVINCIAL Y/O COOPERATIVAS Y/O MUTUALES QUEDARAN SUJETAS EN TODOS LOS CASOS A LA RECIPROCIDAD EN BENEFICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN RESPECTO DE LOS BIENES QUE DICHAS EMPRESAS LE VENDAN O A LOS SERVICIOS QUE LA PRESTEN

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO QUEDA FACULTADO PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES FORMAS Y ALCANCES DE LA CLAUSULA DE RECIPROCIDAD EN CADA CASO PARTICULAR

#### TITULO II

##### FISCALIZACION Y DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 13º: CUANDO LA DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SE EFECTUE SOBRE LA BASE DE LA DECLARACION JURADA EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE DEBERA PRESENTARLA EN EL LUGAR FORMA Y TERMINO QUE ESTE CODIGO ORDENANZA TRIBUTARIA ESPECIAL U OTRA DISPOSICION ESTABLEZCA

##### DECLARACION JURADA – CONTENIDO

ARTICULO 14º: LAS DECLARACIONES JURADAS DEBERAN CONTENER TODOS LOS DATOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA HACER CONOCER EL HECHO IMPONIBLE REALIZADO Y EL MONTO DEL TRIBUTO DE ACUERDO A LA REGLAMENTACION QUE EN CADA CASO ESTABLEZCA LA MUNICIPALIDAD Y LOS FORMULARIOS OFICIALES QUE ESTA PROPORCIONE

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS PODRA VERIFICAR LA DECLARACION JURADA PARA COMPROBAR SU CONFORMIDAD A LAS NORMAS PERTINENTES Y LA EXACTITUD DE SUS DATOS

##### OBLIGATORIEDAD DE PAGO – DECLARACION JURADA RECTIFICATIVA

ARTICULO 15º: EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE QUEDA OBLIGADO AL PAGO DEL TRIBUTOS QUE RESULTE DE SU DECLARACION JURADA SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACION QUE EN DEFINITIVA DETERMINE LA MUNICIPALIDAD EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE PODRA PRESENTAR DECLARACION JURADA RECTIFICATIVA POR HABER INCURRIDO EN ERROR DE HECHO O DE DERECHO SI ANTES NO SE HUBIERA COMENZADO UN PROCEDIMIENTO TENDIENTE A DETERMINAR DE OFICIO LA OBLIGACION TRIBUTARIA

SI DE LA DECLARACION JURADA RECTIFICATIVA SURGIERA SALDO A FAVOR DE LA COMUNA EL PAGO SE HARA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CODIGO SI EL SALDO FUERA FAVORABLE AL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE SE APLICARA LO DISPUESTO EN EL TITULO VII-

#### DETERMINACION DE OFICIO

ARTICULO 16º: SE DETERMINARA DE OFICIO LA OBLIGACION TRIBUTARIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE NO HUBIERE PRESENTADO LA DECLARACION JURADA
  
- II. CUANDO LA DECLARACION JURADA PRESENTADA RESULTARE INEXACTA POR FALSEDAD O ERROR EN LOS DATOS CONSIDERADOS O POR ERRORES DE APLICACION DE LAS NORMAS VIGENTES
  
- III. CUANDO ESTE CODIGO U ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES PRESCINDEN DE LA DECLARACION JURADA COMO BASE DE LA DETERMINACION

#### DETERMINACION TOTAL Y PARCIAL

ARTICULO 17º: LA DETERMINACION DE OFICIO SERA TOTAL RESPECTO A UN MISMO TRIBUTOS Y COMPRENDERA TODOS LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SALVO CUANDO EN LA MISMA SE DEJARE EXPRESA CONSTANCIA DE SU CARACTER PARCIAL Y DEFINIDOS LOS ASPECTOS QUE HAN SIDO OBJETO DE LA VERIFICACION

#### DETERMINACION SOBRE BASE CIERTA Y SOBRE BASE PRESUNTA

ARTICULO 18º: LA DETERMINACION DE OFICIO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SE EFECTUARA SOBRE BASE CIERTA Y SOBRE BASE PRESUNTA

LA DETERMINACION DE OFICIO SOBRE BASE CIERTA CORRESPONDE CUANDO EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE SUMINISTREN A LA MUNICIPALIDAD TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS DE LOS HECHOS IMPONIBLES O CUANDO ESTE CODIGO U ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES ESTABLEZCAN TAXATIVAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE LA MUNICIPALIDAD DEBE TENER EN CUENTA A LOS FINES DE LA DETERMINACION

EN LOS DEMAS CASOS LA DETERMINACION SE EFECTUARA SOBRE BASE PRESUNTA TOMANDO EN CONSIDERACION LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE POR SU VINCULACION O CONEXION NORMAL CON LO QUE ESTE CODIGO U ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES DEFINAN COMO HECHOS IMPONIBLES PERMITAN INDUCIR EN EL CASO PARTICULAR SU EXISTENCIA Y MONTO

FACULTADES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

ARTICULO 19º: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y LA SECRETARIA DE HACIENDA POR INTERMEDIO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES:

- A) RECAUDAR CALCULAR Y/O FISCALIZAR LOS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN
- B) VERIFICAR LAS DECLARACIONES JURADAS Y TODO OTRO ELEMENTO PARA ESTABLECER LA SITUACION DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

1 SOLICITAR A ORGANOS DEL PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO Y PODER JUDICIAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL PROVINCIAL Y MUNICIPAL COLABORACION E INFORMACION RELACIONADA CON CONTRIBUYENTES HECHOS IMPONIBLES Y OBJETOS SOMETIDOS A LA ADMINISTRACION DE LA DIRECCION

2 EXIGIR EN CUALQUIER TIEMPO A LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES O TERCEROS LA EXHIBICION DE LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD COMPROBANTES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DE LAS OPERACIONES O ACTOS QUE PUEDAN CONSTITUIR HECHOS IMPONIBLES O BASE DE LIQUIDACION DE TRIBUTOS

1. INTERVENIR DOCUMENTOS Y DISPONER MEDIDAS TENDIENTES A SU CONSERVACION Y SEGURIDAD

2. EFECTUAR INVENTARIOS TASACIONES O PERITAJES O REQUERIR SU REALIZACION
  
  3. EXIGIR QUE SEAN LLEVADOS FORMA MANUAL Y/O MEDIANTE SISTEMA INFORMATICO LIBROS REGISTROS O ANOTACIONES ESPECIALES Y QUE SE OTORGUEN LOS COMPROBANTES QUE SE INDIQUE
  
  4. LIQUIDAR INTERESES ACTUALIZACIONES RECIBIR PAGOS TOTALES O PARCIALES COMPENSAR ACREDITAR IMPUTAR Y DISPONER LA DEVOLUCION DE LAS SUMAS PAGADAS DEMAS
  
  5. DISPONER INSPECCIONES A TODOS LOS LUGARES Y ESTABLECIMIENTOS DONDE ESTE EL DOMICILIO REAL LEGAL O FISCAL O DONDE SE REALICEN ACTOS O EJERZAN ACTIVIDADES QUE ORIGINEN HECHOS IMPONIBLES SE ENCUENTREN COMPROBANTES RELACIONADOS CON ELLOS O SE HALLEN BIENES QUE CONSTITUYAN MATERIA IMPONIBLE CON FACULTAD PARA REVISAR LOS LIBROS DOCUMENTOS O BIENES DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE
  
  6. EXIGIR LA COMPARECENCIA A LAS OFICINAS DE LA DIRECCION A CONTRIBUYENTES RESPONSABLES O TERCEROS DENTRO DEL PLAZO QUE SE LES FIJE
1. REQUERIR DE CONTRIBUYENTES RESPONSABLES O TERCEROS INFORMES O COMUNICACIONES ESCRITAS O VERBALES DENTRO DEL PLAZO QUE SE LES FIJE
  
  2. DICTAR NORMAS GENERALES OBLIGATORIAS EN CUANTO A LA FORMA Y MODO COMO DEBAN CUMPLIRSE LOS DEBERES FORMALES LAS QUE REGIRAN DESDE EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN MUNICIPAL
  
  3. EMITIR BOLETA DE DEUDA
  
  4. FIJAR FECHAS DE VENCIMIENTO GENERALES PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS ANUALES
- O) INTIMAR A LOS INFRACTORES QUE CUENTAN CON SENTENCIA FIRME DEL TRIBUNAL DE FALTAS Y EN SU CASO SUSCRIBIR CONVENIO DE PAGO
- MANTENER Y CONTROLAR EL REGISTRO INFORMATICO DE GESTIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES
  
  - AUTORIZAR LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS DE REMATE LAS SUSPENSIONES O INTERRUPCIONES DE LA GESTION DE COBRO JUDICIAL Y OTRAS AUTORIZACIONES PREVIAS A LA TRANSACCION DESISTIMIENTO CONCESION DE ESPERA O LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

- DISPONER EL SECUESTRO DE VEHICULOS EN RESGUARDO DEL CREDITO FISCAL CUANDO SE VERIFIQUE LA FALTA DE PAGO DEL IMPUESTO AUTOMOTOR QUE RECAE SOBRE LOS MISMOS EN LA FORMA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA QUE REGLAMENTE LA MEDIDA
- DICTAR CLAUSURAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES INDUSTRIALES AGROPECUARIOS O DE SERVICIOS ANTE LA NO EMISION DE FACTURAS O COMPROBANTES DE VENTAS LOCACIONES O PRESTACIONES DE SERVICIOS EN LA FORMA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA Nº 6729/08
  
- INSPECCIONAR ENTIDADES PUBLICAS PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES SIN TRAMITE PREVIO
  
- REQUERIR LA UTILIZACION DE PROGRAMAS Y UTILITARIOS DE APLICACION EN AUDITORIA FISCAL QUE POSIBILITEN LA OBTENCION DE DATOS INSTALADOS EN EL EQUIPAMIENTO INFORMATICO DEL CONTRIBUYENTE Y QUE SEAN NECESARIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL A REALIZAR LO ESPECIFICADO EN EL PRESENTE INCISO TAMBIEN SERA DE APLICACION A LOS SERVICIOS DE COMPUTACION QUE REALICEN TAREAS PARA TERCEROS ESTA NORMA SOLO SERA DE APLICACION CON RELACION A LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES QUE SE ENCUENTREN BAJO VERIFICACION O INSPECCION
- PROCEDER DE OFICIO A DAR DE ALTA A LOS CONTRIBUYENTES QUE NO SE ENCUENTREN INSCRIPTOS EN LOS IMPUESTOS MUNICIPALES Y QUE EN VIRTUD DE INFORMACION OBTENIDA POR LA DIRECCION O PROPORCIONADA POR ORGANISMOS PROVINCIALES NACIONALES U OTROS DEBERIAN ESTARLO
- DISPONER LA CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES INDUSTRIALES AGROPECUARIOS O DE SERVICIOS ANTE LA FALTA DE PAGO DE LA TASA POR HABILITACION INSPECCION SEGURIDAD E HIGIENE Y CONTROL AMBIENTAL E IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
- DICTAR DISPOSICIONES EN RELACION AL NACIMIENTO MODIFICACION O EXTINCION DEL HECHO IMPONIBLE
- DISPONER EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION FISCAL ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES

LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES LEVANTARAN UN ACTA CON MOTIVO Y EN OCASION DE LAS ACTUACIONES QUE SE ORIGINEN EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES MENCIONADAS PRECEDENTEMENTE EN LA QUE HA DE CONSTAR LA INTIMACION QUE SE EFECTUA LA FECHA DEL COMPARENDO Y SI SE EXHIBEN ELEMENTOS O SI SE INFORMA VERBALMENTE; EL DETALLE DE LA DOCUMENTACION OBSERVADA O DE LA INFORMACION SUMINISTRADA

EL ACTA FIRMADA O NO POR EL CONTRIBUYENTE RESPONSABLE O TERCERO SIRVE COMO PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE OFICIO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS APLICACION DE SANCIONES Y EN LOS EJERCICIOS QUE OPORTUNAMENTE SE SUBSTANCIEN

TODA ACTA CERTIFICADO Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTO OFICIAL SUSCRITOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES MENCIONADAS EN EL PRESENTE ARTICULO PODRAN SER EMITIDOS EN FORMATO DIGITAL

ARTICULO 20º: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PODRA SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE ORDENES DE ALLANAMIENTO O CUALQUIER MEDIDA CAUTELAR TENDIENTES A ASEGURAR EL TRIBUTO Y LA DOCUMENTACION O BIENES COMO ASIMISMO SOLICITAR A LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDA EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA EFECTUAR INSPECCIONES DE LIBROS DOCUMENTOS LOCALES O BIENES DE CONTRIBUYENTES RESPONSABLES O TERCEROS CUANDO ESTOS DIFICULTEN O PUDIERAN DIFICULTAR SU REALIZACION O CUANDO SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 21º: ANTES DE DICTAR LA RESOLUCION QUE DETERMINE TOTAL O PARCIALMENTE LA OBLIGACION TRIBUTARIA LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS CORRERA VISTA POR EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS CON ENTREGA DE LAS COPIAS PERTINENTES

EL INTERESADO EVACUARA LA VISTA DENTRO DEL TERMINO OTORGADO RECONOCIENDO O NEGANDO U OBSERVANDO LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y/O EL DERECHO APLICADO EN EL MISMO ESCRITO DEBERA ACOMPAÑAR LAS PRUEBAS QUE HAGAN A SU DERECHO INDICANDO LUGAR DE PRODUCCION DE LAS QUE POR SU INDOLE NO PUDIERAN ACOMPAÑARSE Y OFRECIENDO AQUELLAS QUE REQUIERAN TIEMPO DE PRODUCCION CON EXPRESION FUNDADA DE LAS CAUSAS POR LAS QUE NO PUEDAN ACOMPAÑARSE O SUBSTANCIARSE DENTRO DEL TERMINO DE LA VISTA CIRCUNSTANCIAS ESTA QUE SERAN VALORADAS POR LA DIRECCION SIN SUBSTANCIACION NI RECURSO ALGUNO

SERAN ADMISIBLES TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS RECONOCIDOS POR LA CIENCIA JURIDICA CON EXCEPCION DE LA TESTIMONIAL Y LA CONFESIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

NO SE PERMITIRAN LAS PRUEBAS MANIFIESTAMENTE INCONDUCTENTES LO QUE DEBERA HACERSE NOTAR EN LA RESOLUCION DEFINITIVA

LA PRUEBA NO ACOMPAÑADA Y QUE DEBA PRODUCIR EL CONTRIBUYENTE DEBERA SER PRODUCIDA POR ESTE DENTRO DEL TERMINO QUE ATENDIENDO A SU NATURALEZA Y COMPLEJIDAD FIJE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO CON NOTIFICACION AL INTERESADO Y SIN RECURSO ALGUNO



LA DIRECCION PODRA DISPONER MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER EN CUALQUIER ESTADO EL TRAMITE VENCIDO EL TERMINO PROBATORIO O CUMPLIDAS LAS MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER LA DIRECCION DICTARA RESOLUCION LA QUE SERA NOTIFICADA AL INTERESADO

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS PODRA HABILITAR UNA INSTANCIA DE ACUERDO CONCLUSIVO VOLUNTARIO CUANDO SE TRATE DE SITUACIONES QUE SU NATURALEZA NOVEDAD COMPLEJIDAD O TRASCENDENCIA REQUIERAN DE UNA SOLUCION CONCILIATORIA

PARA LOS CASOS NO PREVISTOS POR LAS NORMAS DE ESTE CODIGO SE APLICARA DE MANERA SUPLETORIA LA LEY DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

#### NOTIFICACIONES – CITACIONES E INTIMACIONES – FORMAS DE PRACTICARLAS

ARTICULO 22º: EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ORIGINADAS POR LA APLICACION DE ESTE CODIGO U ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES LAS CITACIONES NOTIFICACIONES E INTIMACIONES DE PAGO SE HARAN: PERSONALMENTE - DEJANDO CONSTANCIA EN LAS MISMAS DE LA DILIGENCIA PRACTICADA CON CARTA CERTIFICADA CON AVISO DE RETORNO CON CARTA DOCUMENTO POR TELEGRAMA COLACIONADO O COPIADO O POR CEDULA DIRIGIDA AL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE O AL ESPECIAL CONSTITUIDO CONFORME AL ARTICULO 36º COMO ASI TAMBIEN A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS

SI NO PUDIERAN PRACTICARSE EN LA FORMA ANTES DICHA POR NO CONOCERSE EL DOMICILIO FISCAL Y/O DOMICILIO FISCAL O POR ENCONTRARSE EL MISMO DESIERTO SE EFECTUARA POR MEDIO DE EDICTO PUBLICADO POR TRES (3) DIAS Y EN UN DIARIO LOCAL POR EL PLAZO DE TRES (3) DIAS SALVO LAS OTRAS DILIGENCIAS QUE LA MUNICIPALIDAD PUEDE DISPONER PARA HACER LLEGAR LA NOTIFICACION A CONOCIMIENTO DEL INTERESADO

SE DETERMINA COMO PLAZO GENERAL PARA REGULARIZAR EL NOTIFICADO Y/O INTIMADO EL DE CINCO (5) DIAS QUE SE COMPUTARA A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LAS MISMAS

#### REMISION DE ESCRITOS: FORMAS

ARTICULO 23º: LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES O TERCEROS QUE NO TENGAN DOMICILIO CONSTITUIDO DENTRO DEL EJIDO NI PUEDA CONSIGNARSELES UNO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CODIGO PODRAN REMITIR SUS ESCRITOS POR CARTA DOCUMENTO CARTA CERTIFICADA CON AVISO DE RETORNO O POR TELEGRAMA COLACIONADO O COPIADO EN TALES CASOS SE CONSIDERARA COMO FECHA DE PRESENTACION EL DE RECEPCION DE LA PIEZA POSTAL O TELEGRAFICA EN LA OFICINA DE CORREOS

## SECRETO DE ACTUACIONES: EXCEPCIONES

ARTICULO 24º: LAS DECLARACIONES JURADAS COMUNICACIONES INFORMES Y ESCRITOS DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES O TERCEROS QUE PRESENTEN ANTE DEPENDENCIAS MUNICIPALES SON SECRETAS EN CUANTO CONSIGNEN INFORMACIONES REFERENTES A SITUACIONES U OPERACIONES ECONOMICAS O A LAS DE SUS FAMILIARES

EL DEBER DEL SECRETO NO ALCANZA A LA UTILIZACION DE LAS INFORMACIONES POR LA MUNICIPALIDAD PARA LA FISCALIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DIFERENTES DE AQUELLAS PARA LAS QUE FUERON OBTENIDAS NI SUBSISTEN FRENTE A LOS PEDIDOS DE INFORMACIONES DE LOS ORGANISMOS NACIONALES PROVINCIALES O MUNICIPALES A CONDICION DE RECIPROCIDAD TAMPOCO SUBSISTE ANTE PEDIDOS DE INFORMES DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS DIFERENTES JURISDICCIONES ESTATALES Y PARA INFORMACION QUE DEBERA SER AGREGADA A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN LOS PROCESOS CRIMINALES POR DELITOS COMUNES O BIEN CUANDO LOS SOLICITA O AUTORIZA EL PROPIO INTERESADO O EN LOS JUICIOS EN QUE ES PARTE CONTRARIA AL FISCO NACIONAL PROVINCIAL O LOCAL Y EN CUANTO LA INFORMACION NO REVELE DATOS REFERENTES A TERCEROS

## EFFECTOS DE LA DETERMINACION

ARTICULO 25º: LA RESOLUCION QUE DETERMINE LA OBLIGACION TRIBUTARIA UNA VEZ NOTIFICADA TENDRA CARACTER DEFINITIVO PARA LA MUNICIPALIDAD SIN PERJUICIO DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS CONTRA LA MISMA POR ESTE CODIGO Y NO PODRA SER MODIFICADA DE OFICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE SALVO CUANDO HUBIERE MEDIADO ERROR OMISION O DOLO EN LA EXHIBICION O CONSIDERACION DE LOS ELEMENTOS QUE SIRVIERON DE BASE A LA DETERMINACION

## TITULO III

### DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

ARTICULO 26º: SON CONTRIBUYENTES EN TANTO SE VERIFIQUEN A SU RESPECTO EL HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA PREVISTA EN ESTE CODIGO Y ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES LOS SIGUIENTES:

1. LAS PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE CAPACES O INCAPACES SEGUN EL DERECHO PRIVADO
2. LAS PERSONAS JURIDICAS DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO Y LAS SIMPLES ASOCIACIONES CIVILES O RELIGIOSAS QUE REVISTEN LA CALIDAD DE SUJETOS DE DERECHO

3. LAS DEMAS ENTIDADES QUE SIN REUNIR LAS CUALIDADES MENCIONADAS EN EL INCISO ANTERIOR EXISTEN DE HECHO CON FINALIDAD PROPIA Y GESTION PATRIMONIAL AUTONOMA CON RELACION A LAS PERSONAS QUE LO CONSTITUYEN

LAS ENTIDADES QUE NO POSEAN LA CALIDAD PREVISTA EN EL INCISO ANTERIOR Y LOS PATRIMONIOS DESTINADOS A UN FIN DETERMINADO CUANDO UNOS Y OTROS SON CONSIDERADOS POR LAS NORMAS TRIBUTARIAS COMO UNIDADES ECONOMICAS PARA LA ATRIBUCION DEL HECHO IMPONIBLE

LAS SOCIEDADES DE HECHO Y LAS NO CONSTITUIDAS REGULARMENTE DEBEN CONSIDERARSE COMO SOCIEDADES IRREGULARES E INSCRIBIRSE EL NOMBRE DE TODOS SUS INTEGRANTES; ASIMISMO DEBERAN INSCRIBIRSE LAS UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS A NOMBRE DE TODOS SUS INTEGRANTES

4. LAS SUCESIONES INDIVISAS CUANDO LAS NORMAS TRIBUTARIAS LAS CONSIDEREN COMO SUJETOS PARA LA ATRIBUCION DEL HECHO IMPONIBLE

5. LAS REPARTICIONES CENTRALIZADAS DESCENTRALIZADAS O AUTARQUICAS DEL ESTADO NACIONAL PROVINCIAL O MUNICIPAL ASI COMO LAS EMPRESAS ESTATALES O ESTATALES MIXTAS SALVO EXCEPCION EXPRESA

#### CONTRIBUYENTE – OBLIGACION DE PAGO

ARTICULO 27º: LOS CONTRIBUYENTES CONFORMES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CODIGO Y ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES Y SUS HEREDEROS DE ACUERDO AL CODIGO CIVIL SERAN OBLIGADOS A PAGAR LOS TRIBUTOS EN LAS FORMAS Y OPORTUNIDADES DEBIDAS PERSONALMENTE O POR INTERMEDIO DE SUS REPRESENTANTES VOLUNTARIOS O LEGALES Y A CUMPLIR CON LOS DEBERES FORMALES ESTABLECIDOS EN ESTE CODIGO O EN ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES O EN CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE AUTORIDAD MUNICIPAL

#### SOLIDARIDAD – UNIDAD O CONJUNTO ECONOMICO

ARTICULO 28º: CUANDO UN MISMO HECHO IMPONIBLE SE ATRIBUYE A DOS O MAS PERSONAS O ENTIDADES TODAS SERAN CONTRIBUYENTES POR IGUAL Y ESTARAN SOLIDARIAMENTE OBLIGADAS AL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

EL HECHO IMPONIBLE ATRIBUIDO A UNA PERSONA O ENTIDAD SE IMPUTARA TAMBIEN A LA PERSONA O ENTIDAD CON LA CUAL AQUELLA TENGA VINCULACIONES ECONOMICAS O JURIDICAS CUANDO DE LA NATURALEZA DE ESAS VINCULACIONES SURJA QUE AMBAS PERSONAS O ENTIDADES CONSTITUYEN UNA UNIDAD O CONJUNTO ECONOMICO

EN ESTE SUPUESTO AMBAS PERSONAS O ENTIDADES SERAN CONTRIBUYENTES CODEUDORES SOLIDARIOS DEL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

#### EFFECTOS DE LA SOLIDARIDAD

ARTICULO 29º: LA SOLIDARIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO ANTERIOR TENDRA LOS SIGUIENTES EFECTOS:

- LA OBLIGACION PODRA SER EXIGIDA TOTAL O PARCIALMENTE A TODOS O A CUALQUIERA DE LOS DEUDORES A ELECCION DE LA MUNICIPALIDAD ACREEDORA EN SU CASO
- LA EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA EFECTUADA POR UNO DE LOS DEUDORES LIBERA A LOS DEMAS
- LA CONDONACION O REMISION DE LA OBLIGACION LIBERA O BENEFICIA A TODOS LOS DEUDORES SALVO QUE HAYA SIDO CONCEDIDA U OTORGADA A DETERMINADA PERSONA EN CUYO CASO LA MUNICIPALIDAD PODRA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION A LOS DEMAS CON DEDUCCION DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL BENEFICIARIO
- LA INTERRUPCION O SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION A FAVOR O EN CONTRA DE UNO DE LOS DEUDORES BENEFICIA O PERJUDICA A LOS DEMAS

#### RESPONSABLES

ARTICULO 30º: ESTAN OBLIGADOS A PAGAR EL TRIBUTO RECARGOS Y MULTAS AL FISCO CON LOS RECURSOS QUE ADMINISTRAN PERCIBEN O QUE TENGAN EN SU PODER COMO RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA DE SUS REPRESENTANTES MANDANTES ACREEDORES TITULARES DE LOS BIENES ADMINISTRADOS O EN LIQUIDACION ETC EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD QUE RIJA PARA AQUELLOS O QUE ESPECIALMENTE SE FIJEN PARA TALES RESPONSABLES BAJO PENAS DE LAS SANCIONES QUE IMPONE ESTE CODIGO:

- LOS REPRESENTANTES LEGALES VOLUNTARIOS O JUDICIALES DE LAS PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLES O JURIDICAS
- LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE ESTE CODIGO U ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES DESIGNEN COMO AGENTE DE RETENCION O AGENTE DE PERCEPCION Y/O AGENTE DE RECAUDACION

ARTICULO 31º: SON TAMBIEN RESPONSABLES POR EL PAGO DE TRIBUTOS Y SUS RECARGOS LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y LOS ESCRIBANOS DE REGISTROS RESPECTO A LOS ACTOS EN QUE INTERVENGAN O AUTORICEN EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES

#### SOLIDARIDAD DE RESPONSABLES Y TERCEROS

ARTICULO 32º: LOS RESPONSABLES MENCIONADOS EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES ESTAN OBLIGADOS SOLIDARIAMENTE CON EL CONTRIBUYENTE AL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA DE ESTE ULTIMO SALVO CUANDO PRUEBEN QUE ESTE LES HA IMPEDIDO O HECHO IMPOSIBLE CUMPLIR CORRECTA O TEMPESTIVAMENTE SU OBLIGACION

#### SOLIDARIDAD DE SUCESORES A TITULO PARTICULAR

ARTICULO 33º: EN LOS CASOS DE SUCESION A TITULO PARTICULAR EN BIENES O EN EL ACTIVO Y PASIVO DE EMPRESAS O EXPLOTACIONES EL ADQUIRENTE RESPONDERA SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE CON EL TRANSMITENTE POR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS RECARGOS E INTERESES RELATIVOS AL BIEN EMPRESA O EXPLOTACION TRANSFERIDOS ADEUDADO HASTA LA FECHA DE TRANSFERENCIA

CESARA LA RESPONSABILIDAD DEL ADQUIRENTE:

1. CUANDO LA MUNICIPALIDAD HUBIERA EXPEDIDO CERTIFICADO DE “LIBRE DEUDA” O CUANDO ANTE UN PEDIDO EXPRESO DE LOS INTERESADOS NO SE EXPIDIERA DENTRO DEL TERMINO DE SEIS (6) MESES
2. CUANDO EL TRANSMITENTE AFIANZARA A SU SATISFACCION EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA QUE PUDIERA EXISTIR

#### CONVENIOS PRIVADOS – INOPONIBILIDAD

ARTICULO 34º: LOS CONVENIOS REALIZADOS ENTRE CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES O ENTRE ESTOS Y TERCEROS NO SON OPONIBLES A LA COMUNA

#### TITULO IV

##### DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 35º: CONCEPTO EL DOMICILIO FISCAL DE LOS RESPONSABLES ES EL REAL O EN SU CASO EL LEGAL DE CARACTER GENERAL LEGISLADO EN EL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL ESTE DOMICILIO

ES EL QUE LOS RESPONSABLES DEBEN CONSIGNAR AL MOMENTO DE SU INSCRIPCION Y EN SUS DECLARACIONES JURADAS Y DEMAS ESCRITOS QUE LOS OBLIGADOS PRESENTEN ANTE EL MUNICIPIO

EN EL CASO DE PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE CUANDO EL DOMICILIO REAL NO COINCIDA CON EL LUGAR DONDE ESTA SITUADA LA DIRECCION O ADMINISTRACION PRINCIPAL Y EFECTIVA DE SUS ACTIVIDADES ESTE ULTIMO SERA EL DOMICILIO FISCAL

EN EL CASO DE PERSONAS JURIDICAS DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL LAS SOCIEDADES ASOCIACIONES Y ENTIDADES A LAS QUE EL DERECHO PRIVADO RECONOCE LA CALIDAD DE SUJETOS DE DERECHO LOS PATRIMONIOS DESTINADOS A UN FIN DETERMINADO Y LAS DEMAS SOCIEDADES ASOCIACIONES ENTIDADES Y EMPRESAS CUANDO EL DOMICILIO LEGAL NO COINCIDA CON EL LUGAR DONDE ESTA SITUADA LA DIRECCION O ADMINISTRACION PRINCIPAL Y EFECTIVA DE SUS ACTIVIDADES ESTE ULTIMO SERA EL DOMICILIO FISCAL

EL EJECUTIVO PODRA FACULTAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS PARA DISPONER UN SISTEMA DE NOTIFICACIONES AL CONTRIBUYENTE POR MEDIO DEL DOMICILIO ELECTRONICO

CONTRIBUYENTES DOMICILIADOS FUERA DEL EJIDO MUNICIPAL

ARTICULO 36º: CUANDO EL CONTRIBUYENTE SE DOMICILIE FUERA DEL TERRITORIO DEL EJIDO MUNICIPAL Y NO TENGA EN LA MISMA NINGUN REPRESENTANTE O NO SE PUEDA ESTABLECER EL DOMICILIO DE ESTE SE CONSIDERARA COMO DOMICILIO FISCAL EL LUGAR DE LA PROVINCIA EN QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA SUS INMUEBLES O SU NEGOCIO O EJERZA SU EXPLOTACION O ACTIVIDAD LUCRATIVA O SUBSIDIARIAMENTE EL LUGAR DE SU ULTIMA RESIDENCIA EN LA PROVINCIA

OBLIGACION DE CONSIGNAR DOMICILIO

ARTICULO 37º: EL DOMICILIO FISCAL DEBE SER CONSIGNADO EN LAS DECLARACIONES JURADAS Y EN LOS ESCRITOS QUE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES PRESENTAN ANTE CUALQUIER DEPENDENCIA MUNICIPAL

EL DOMICILIO SE REPUTARA SUBSISTENTE A TODOS LOS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO MEDIE LA CONSTITUCION Y ADMISION DE OTROS Y SERA EL UNICO VALIDO PARA PRACTICAR NOTIFICACIONES CITACIONES REQUERIMIENTOS Y TODO OTRO ACTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL VINCULADO CON LA OBLIGACION TRIBUTARIA ENTRE EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE Y LA MUNICIPALIDAD

CAMBIO DE DOMICILIO EXISTE CAMBIO DE DOMICILIO CUANDO SE HUBIERE EFECTUADO LA TRASLACION DEL DOMICILIO REGULADO EN EL ARTICULO 35º O SI SE TRATA DE UN DOMICILIO LEGAL CUANDO ESTE HUBIERA DESAPARECIDO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL

TODOS CAMBIOS DE DOMICILIO DEBERAN SER COMUNICADOS AL MUNICIPIO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS DE EFECTUADO POR TODOS AQUELLOS QUE ESTEN INSCRIPTOS COMO CONTRIBUYENTES EN ESTE MUNICIPIO

SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE ESTE CODIGO ESTABLEZCA POR LA INFRACCION DE ESTE DEBER LA MUNICIPALIDAD PODRA REPUTAR SUBSISTENTES PARA TODOS LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES EL ULTIMO DOMICILIO CONSIGNADO EN UNA DECLARACION JURADA U OTRO ESCRITO MIENTRAS NO SE HAYA COMUNICADO ALGUN CAMBIO

CUANDO SE COMPROBARE QUE EL ULTIMO DOMICILIO CONSIGNADO NO ES EL PREVISTO EN LA PRESENTE ORDENANZA O FUERA FISICAMENTE INEXISTENTE QUEDARE ABANDONADO O DESAPARECIERE O SE ALTERE O SUPRIMIERE SU NUMERACION Y LA MUNICIPALIDAD CONOCIERE EL LUGAR DE SU ASIENTO PODRA DECLARARLO POR RESOLUCION FUNDADA COMO DOMICILIO FISCAL QUE TENDRA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO EN LOS CASOS QUE EXISTAN ACTUACIONES ANTERIORES EN TRAMITE ANTE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS EL CAMBIO DE DOMICILIO SOLO SURTIRA EFECTOS LEGALES SI SE COMUNICARA FEHACIENTEMENTE Y EN FORMA DIRECTA EN DICHAS ACTUACIONES

## TITULO V

### DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS

ARTICULO 38º: LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS ESTAN OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES ESTABLECIDOS POR ESTE CODIGO Y ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO DE MANERA ESPECIAL LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS QUEDAN OBLIGADOS A:

- PRESENTAR LAS DECLARACIONES JURADAS Y ANEXOS QUE ESTE CODIGO Y ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES LES ATRIBUYEN SALVO CUANDO SE PRESCINDAN DE LAS DECLARACIONES

JURADAS COMO BASE DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA DENTRO DEL TERMINO DE ESTE CODIGO ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES O EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO ESTABLEZCA

- INSCRIBIRSE ANTE LA MUNICIPALIDAD EN LOS REGISTROS QUE A TAL EFECTO SE LLEVEN
- COMUNICAR A LA MUNICIPALIDAD DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE O MODIFICAR O EXTINGUIR LOS EXISTENTES ASIMISMO CONSTITUIR DOMICILIO TRIBUTARIO Y COMUNICAR SU CAMBIO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO
- CONSERVAR EN FORMA ORDENADA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LA MUNICIPALIDAD TENGA DERECHO A PROCEDER A SU VERIFICACION Y A PRESENTAR Y A EXHIBIR A CADA REQUERIMIENTO DEL MISMO TODOS LOS INSTRUMENTOS QUE DE ALGUN MODO SE REFIERAN A HECHOS IMPONIBLES O SIRVAN COMO COMPROBANTES DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN SUS DECLARACIONES JURADAS

LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS QUE EFECTUAN REGISTRACIONES MEDIANTE SISTEMAS DE COMPUTACION DE DATOS DEBEN MANTENER EN CONDICIONES DE OPERATIVIDAD LOS SOPORTES MAGNETICOS UTILIZADOS EN SUS OPERACIONES QUE INCLUYAN DATOS VINCULADOS CON LA MATERIA IMPONIBLE POR EL TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO EN EL QUE SE HUBIERAN UTILIZADO

- CONCURRIR A LAS OFICINAS MUNICIPALES CADA VEZ QUE SU PRESENCIA SEA REQUERIDA
- CONTESTAR DENTRO DEL TERMINO QUE LA MUNICIPALIDAD FIJE ATENDIENDO A LA NATURALEZA Y LA COMPLEJIDAD DEL ASUNTO CUALQUIER PEDIDO DE INFORMES Y FORMULAR EN EL MISMO TERMINO LAS DECLARACIONES QUE LE FUERAN SOLICITADAS CON RESPECTO DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y EN GENERAL A LAS ACTIVIDADES QUE PUEDAN CONSTITUIR HECHOS IMPONIBLES
- SOLICITAR PERMISOS PREVIOS Y A UTILIZAR LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LA MUNICIPALIDAD Y DEMAS DOCUMENTOS
- PERMITIR LA REALIZACION DE INSPECCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DONDE SE REALICE LOS ACTOS O SE EJERZAN ACTIVIDADES SE ENCUENTREN LOS BIENES QUE CONSTITUYEN MATERIA IMPONIBLE O SE HALLEN LOS COMPROBANTES CON ELLOS RELACIONADOS
- COMUNICAR DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS DE OCURRIDO TODO CAMBIO EN LOS SUJETOS PASIVOS DE LOS TRIBUTOS YA SEA POR TRANSFERENCIA TRANSFORMACION CAMBIO DE NOMBRE O DE DENOMINACION ETC AUNQUE ELLO NO IMPLIQUE UNA NOTIFICACION DE HECHO IMPONIBLE



- PRESENTAR LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LOS TRIBUTOS CUANDO LES FUERAN REQUERIDOS POR CUALQUIER DEPENDENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 39º: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PUEDE ESTABLECER CON CARACTER GENERAL LA OBLIGACION PARA DETERMINADAS CATEGORIAS DE CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES DE LLEVAR EN FORMA MANUAL Y/O MEDIANTE SISTEMA INFORMATICO UNO O MAS LIBROS DONDE ANOTARAN LAS OPERACIONES Y LOS ACTOS RELEVANTES PARA LA DETERMINACION DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON INDEPENDENCIA DE LOS LIBROS DE COMERCIO EXIGIDOS POR LA LEY

OBLIGACIONES DE TERCEROS DE SUMINISTRAR INFORMES – NEGATIVA

ARTICULO 40º: LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PUEDEN REQUERIR DE TERCEROS QUIENES QUEDAN OBLIGADOS A SUMINISTRARSELAS DENTRO DEL PLAZO QUE EN CADA CASO SE ESTABLEZCA INFORMES REFERIDOS A HECHOS QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES HAYAN CONTRIBUIDO A REALIZAR O DEBIDO CONOCER Y QUE CONSTITUYEN O MODIFIQUEN HECHOS IMPONIBLES SALVO LOS CASOS EN QUE ESAS PERSONAS TENGAN EL DEBER DEL SECRETO PROFESIONAL SEGUN NORMAS DE DERECHO PROFESIONAL SEGUN NORMAS DE DERECHO NACIONAL O PROVINCIAL

EL CONTRIBUYENTE RESPONSABLE O TERCERO PODRA NEGARSE A SUMINISTRAR INFORMES EN CASO DE QUE SU DECLARACION PUDIESE ORIGINAR RESPONSABILIDAD PENAL CONTRA SUS ASCENDIENTES DESCENDIENTES CONYUGE HERMANOS Y PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO EN TODOS LOS CASOS DEBERA HACER CONOCER LA NEGATIVA Y SUS FUNDAMENTOS DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO

TITULO VI

EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

CAPITULO I

(PAGO LUGAR MEDIO FORMA Y PLAZO)

ARTICULO 41º: LA OBLIGACION TRIBUTARIA SOLAMENTE SE CONSIDERA EXTINGUIDA CUANDO SE INGRESA LA TOTALIDAD DEL TRIBUTADO ADEUDADO CON MAS SU ACTUALIZACION INTERESES MULTAS Y COSTAS COMPENSACION CONDONACION NOVACION Y REMISION DE DEUDA SI CORRESPONDIERE

ARTICULO 42º: EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA DEBERA REALIZARSE EN LA DEPENDENCIA MUNICIPAL U OTRAS DELEGADAS Y/O HABILITADAS Y/O AUTORIZADAS AL EFECTO MEDIANTE

DINERO EFECTIVO TARJETA DE CREDITO CHEQUE GIRO POSTAL O BANCARIO MAQUINAS TIMBRADORAS HABITUALES MEDIOS ELECTRONICOS DE PAGO SALVO QUE ESTE CODIGO ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES O EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO ESTABLEZCAN OTRA FORMA DE PAGO

#### PLAZOS DE PAGO

ARTICULO 43º: EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ACTUALIZACIONES INTERESES Y MULTAS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA SE EFECTUARA POR LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR ESTE CODIGO ORDENANZA TARIFARIA ANUAL ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES O DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE FACULTASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA EXIGIR ANTICIPOS O PAGOS A CUENTA DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS DEL AÑO FISCAL EN CURSO EN LA FORMA Y TIEMPO QUE EL MISMO ESTABLEZCA

EN LOS CASOS EN QUE LOS TRIBUTOS HAYAN SIDO ABONADOS EN FORMA ANTICIPADA OBTENIENDO ALGUN DESCUENTO O BENEFICIO TODO HECHO O ACTO JURIDICO QUE SE REALICE RESPECTO DE LOS BIENES AFECTADOS A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES NO SERAN OPONIBLES A LA MUNICIPALIDAD POR LO CUAL EN NINGUN CASO SE PODRA DEVOLVER EL TRIBUTO POR LOS PERIODOS YA ABONADOS

ARTICULO 44º: LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS NO SE INTERRUMPEN POR LA PROMOCION DE RECLAMOS PEDIDOS DE FACILIDADES ACLARACIONES E INTERPRETACIONES DEBIENDO SER SATISFECHOS SIN PERJUICIO DE LA DEVOLUCION A QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

ARTICULO 45º: CUANDO DEBA SOLICITARSE AUTORIZACION PREVIA A LA REALIZACION DEL ACTO GRAVADO EL PAGO SE EFECTUARA ANTES O SIMULTANEAMENTE CON LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD

CUANDO SE REQUIERAN SERVICIOS ESPECIFICOS EL PAGO SE HARA AL PRESENTAR LA SOLICITUD O CUANDO EXISTIEREN BASES PARA LA DETERMINACION DEL MONTO A TRIBUTAR Y EN TODO CASO ANTES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 46º: LOS TRIBUTOS DETERMINADOS DE OFICIO DEBERAN SER SATISFECHOS DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS DE QUEDAR FIRME LA RESOLUCION RESPECTIVA

#### PAGO TOTAL O PARCIAL

ARTICULO 47º: EL PAGO TOTAL O PARCIAL DE UN TRIBUTO AUN CUANDO FUERA RECIBIDO SIN RESERVA ALGUNA NO CONSTITUYE PRESUNCION DE PAGO DE:

- LAS PRESTACIONES ANTERIORES DEL MISMO TRIBUTO RELATIVAS AL AÑO FISCAL
- LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS RELATIVAS A AÑOS O PERIODOS FISCALES ANTERIORES
- LOS INTERESES RECARGOS Y MULTAS

#### IMPUTACION DE PAGO – NOTIFICACION

ARTICULO 48º: CUANDO UN CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE FUERA DEUDOR DE TRIBUTOS INTERESES RECARGOS Y MULTAS POR DIFERENTES AÑOS FISCALES Y EFECTUARA UN PAGO DEBERA IMPUTARSE A LA DEUDA TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO MAS ANTIGUO NO PRESCRIPTO A LOS INTERESES MULTAS EN FIRME Y RECARGOS EN ESE ORDEN Y EL EXCEDENTE SI LO HUBIERA AL TRIBUTO

CUANDO LA MUNICIPALIDAD IMPUTA UN PAGO DEBE NOTIFICAR AL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE LA LIQUIDACION QUE EFECTUE CON ESE MOTIVO

ESTA LIQUIDACION SE EQUIPARARA A UNA DETERMINACION DE OFICIO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA AL SOLO EFECTO DE LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS EN EL ARTICULO 83º DE ESTE CODIGO

ARTICULO 49º: TODO PAGO EFECTUADO CON POSTERIORIDAD A LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO TENDIENTE A DETERMINAR DE OFICIO LA OBLIGACION TRIBUTARIA SE IMPUTARA COMO PAGO A CUENTA DE LO QUE RESULTE DE LA DETERMINACION Y CONFORME AL ARTICULO 48º

#### FACILIDADES DE PAGO

ARTICULO 50º: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PODRA CON LOS RECAUDOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA CONCEDER A LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES FACILIDADES PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS RECARGOS Y MULTAS ADEUDADOS HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD RESPECTIVA CON MAS EL INTERES QUE FIJE LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL LAS FACILIDADES PARA EL PAGO NO REGIRAN PARA LOS AGENTES DE RETENCION Y DE PERCEPCION

## FALTA DE PAGO RECARGOS COMPUTOS AGENTES DE RETENCION

ARTICULO 51º: LA FALTA DE PAGO DE LOS TRIBUTOS HACE SURGIR SIN NECESIDAD DE INTERPELACION ALGUNA LA OBLIGACION DE ABONAR JUNTAMENTE CON AQUELLAS UN RECARGO QUE SE CALCULARA SOBRE EL MONTO DEL TRIBUTO ADEUDADO Y CUYO PORCENTAJE FIJARA LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL

DICHO RECARGO SE COMPUTARA DESDE LA FECHA EN QUE DEBIO EFECTUAR EL PAGO HASTA AQUELLA EN QUE SE REALICE O SE OBTENGA SU COBRO JUDICIAL

LA OBLIGACION DE PAGAR EL RECARGO SUBSISTE NO OBSTANTE LA FALTA DE RESERVA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD AL RECIBIR EL PAGO DE LA DEUDA PRINCIPAL LOS AGENTES DE RETENCION Y DE PERCEPCION O RECAUDACION DEBERAN ABONAR LOS RECARGOS SOBRE EL IMPORTE DE LOS TRIBUTOS DESDE LA FECHA EN QUE LOS PAGUEN EN LA COMUNA SIN PERJUICIO DE QUE LA RETENCION CONFIGURE LA INFRACCION PREVISTA EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 71º DE ESTE CODIGO CUANDO SEA NECESARIO RECURRIR A LA VIA JUDICIAL PARA HACER EFECTIVO LOS PAGOS DE LOS TRIBUTOS COMO ASI TAMBIEN LOS ANTICIPOS PAGOS A CUENTA RETENCIONES PERCEPCIONES Y MULTAS LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES DEVENGARAN UN INTERES PUNITORIO COMPUTABLE A PARTIR DE LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA DICHO INTERES SERA FIJADO POR LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL

ARTICULO 52º: A TODOS LOS EFECTOS LA APLICACION DE RECARGOS Y/O INTERESES SE CONSIDERARA ACCESORIA DE LA OBLIGACION FISCAL

## CAPITULO II

### COMPENSACION

#### COMPENSACION DE OFICIO

ARTICULO 53º: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PODRA COMPENSAR DE OFICIO LOS SALDOS ACREEDORES DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES CUALQUIERA SEA LA FORMA O PROCEDIMIENTO EN QUE SE ESTABLEZCAN CON LAS DEUDAS O SALDOS DEUDORES DE TRIBUTOS DECLARADOS POR AQUELLOS O DETERMINADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS COMENZANDO POR LOS MAS REMOTOS EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO COMPENSARA LOS SALDOS ACREEDORES CON LAS MULTAS RECARGOS O INTERESES EN ESE ORDEN Y EL EXCEDENTE SI LO HUBIERA CON EL TRIBUTO ADEUDADO

EN LO QUE NO ESTA PREVISTO EN ESTE CODIGO O EN ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES LA COMPENSACION SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES LIBRO TERCERO TITULO PRIMERO CAPITULO V SECCION PRIMERA DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL

#### FORMA ESPECIAL DE IMPUTACION

ARTICULO 54º: CUANDO UNA DETERMINACION IMPOSITIVA ARROJARA ALTERNATIVAMENTE DIFERENCIAS A FAVOR O EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE POR SUCESIVOS PERIODOS FISCALES LAS DIFERENCIAS A SU FAVOR CORRESPONDIENTE AL O LOS PERIODOS FISCALES MAS REMOTOS SE IMPUTARAN A LA CANCELACION DE LAS DIFERENCIAS EN CONTRA POR EL O LOS PERIODOS FISCALES MAS REMOTOS

SI SUBSISTIERAN DIFERENCIAS A FAVOR DE LA COMUNA LA APLICACION DE RECARGOS Y MULTAS CORRESPONDERA POR DICHO SALDO SEGUN EL PERIODO FISCAL A QUE CORRESPONDAN

### CAPITULO III

#### PRESCRIPCION – TERMINO

ARTICULO 55º: LAS FACULTADES Y PODERES DE LA DIRECCION DE DETERMINAR LAS OBLIGACIONES FISCALES O VERIFICAR Y RECTIFICAR LAS DECLARACIONES JURADAS DE CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES Y APLICAR MULTAS PRESCRIBEN:

1. POR EL TRANSCURSO DE CINCO (5) AÑOS

A)-EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS ASI COMO EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES NO INSCRIPTOS QUE NO TENGAN OBLIGACION LEGAL DE INSCRIBIRSE O DE DENUNCIAR SU CONDICION DE SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION FISCAL ANTE LA DIRECCION O QUE TENIENDO ESA OBLIGACION Y NO HABIENDOLA CUMPLIDO REGULARICEN ESPONTANEAMENTE SU SITUACION Y LA ACCION DE REPETICION DE OBLIGACIONES Y ACCESORIOS

B)- LA FACULTAD DE PROMOVER LA ACCION JUDICIAL PARA EL COBRO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

C)- LA ACCION DE REPETICION RELATIVA AL PAGO DE IMPUESTOS

2. POR EL TRANSCURSO DE DIEZ (10) AÑOS EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES NO INSCRIPTOS

LA OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCION SERA CONSIDERADA EN FORMA INDEPENDIENTE PARA CADA IMPUESTO EN PARTICULAR

#### COMPUTO

ARTICULO 56º: LOS TERMINOS DE PRESCRIPCION DE LAS FACULTADES DE ESTA DIRECCION PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES FISCALES Y FACULTADES ACCESORIAS ASI COMO LA ACCION PARA EXIGIR EL PAGO COMENZARAN A CORRER DESDE EL PRIMERO DE ENERO SIGUIENTE AL AÑO EN EL CUAL SE PRODUZCA EL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS GENERALES PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS E INGRESO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

EL TERMINO PARA LA PRESCRIPCION DE LA FACULTAD DE APLICAR MULTAS COMENZARA A CORRER DESDE EL PRIMERO DE ENERO SIGUIENTE AL AÑO EN QUE HAYA TENIDO LUGAR LA VIOLACION DE LOS DEBERES FORMALES O MATERIALES

EL TERMINO DE PRESCRIPCION PARA LA ACCION DE REPETICION COMENZARA A CORRER DESDE LA FECHA DEL PAGO

EL TERMINO PARA LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA EL COBRO JUDICIAL DE IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES Y ACCESORIOS Y MULTAS COMENZARA A CORRER DESDE LA FECHA DE LA NOTIFICACION DE LA DETERMINACION IMPOSITIVA O APLICACION DE MULTA O DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES DEFINITIVAS QUE DECIDAN LOS RECURSOS CONTRA AQUELLAS LOS TERMINOS DE PRESCRIPCION ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO ANTERIOR NO CORRERAN MIENTRAS LOS HECHOS IMPONIBLES NO HAYAN PODIDO SER CONOCIDOS POR LA DIRECCION POR ALGUN ACTO O HECHO QUE LOS EXTERIORICE EN LA PROVINCIA

#### SUSPENSION

ARTICULO 57º: SE SUSPENDE POR UN AÑO EL CURSO DE LA PRESCRIPCION:

1. LAS FACULTADES PARA DETERMINAR LA OBLIGACION TRIBUTARIA O VERIFICAR Y RECTIFICAR LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES APLICANDO LAS SANCIONES POR INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTE CODIGO POR CUALQUIER ACTO QUE TIENDA A DETERMINAR LA OBLIGACION TRIBUTARIA O POR LA INICIACION DEL SUMARIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 78º DEL CODIGO TRIBUTARIO
2. LA FACULTAD DE PROMOVER LA ACCION JUDICIAL PARA EL COBRO DE LA DEUDA TRIBUTARIA POR LA INTIMACION ADMINISTRATIVA DE PAGO DE DICHA DEUDA

#### INTERRUPCION

ARTICULO 58º: LA PRESCRIPCION DE LAS FACULTADES PARA DETERMINAR LA OBLIGACION TRIBUTARIA SE INTERRUMPIRA:

- POR EL RECONOCIMIENTO EXPRESO O TACITO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE
- POR LA RENUNCIA DEL TERMINO CORRIDO DE LA PRESCRIPCION EN CURSO

EL NUEVO TERMINO DE LA PRESCRIPCION COMENZARA A CORRER DESDE EL 1º DE ENERO SIGUIENTE AL AÑO EN QUE OCURRA EL RECONOCIMIENTO O LA RENUNCIA

ARTICULO 59º: LA PRESCRIPCION DE LA FACULTAD DE PROMOVER LA ACCION JUDICIAL PARA EL COBRO DE LA DEUDA TRIBUTARIA SE INTERRUMPIRA POR INICIACION DEL JUICIO DE APREMIO CONTRA EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE CUANDO SE TRATE DE UNA RESOLUCION FIRME O

DE UNA INTIMACION DE LA MUNICIPALIDAD DEBIDAMENTE NOTIFICADA O POR CUALQUIER ACTO JUDICIAL TENDIENTE A OBTENER EL COBRO ADEUDADO

ARTICULO 60º: LA PRESCRIPCION DE LA ACCION DE REPETICION DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE SE INTERRUMPIRA POR LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA DE REPETICION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 63º DE ESTE CODIGO

EL TERMINO DE LA PRESCRIPCION COMENZARA A CORRER EL 1º DE ENERO SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE VENZAN LOS CIENTO OCHENTA (180) DIAS DE TRANSCURRIDO EL TERMINO CONFERIDO PARA DICTAR RESOLUCION SI EL INTERESADO NO HUBIERE INTERPUESTO LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR ESTE CODIGO

-MULTAS: LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA APLICAR MULTA SE INTERRUMPIRA POR LA COMISION DE NUEVAS INFRACCIONES EN CUYO CASO EL NUEVO TERMINO DE LA PRESCRIPCION COMENZARA A CORRER DESDE EL 1º DE ENERO SIGUIENTE AL AÑO EN QUE TUVO LUGAR EL HECHO O LA OMISION PUNIBLE

-ACCIONES Y PODERES DEL FISCO: LAS ACCIONES Y PODERES DEL FISCO PARA DETERMINAR Y EXIGIR EL PAGO DE LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES REGIDOS POR EL PRESENTE CODIGO Y LEY FISCAL ESPECIAL Y APLICAR Y HACER EFECTIVAS LAS MULTAS EN ELLAS PREVISTAS PRESCRIBEN RESPECTO A LOS CONTRIBUYENTES NO INSCRIPTOS PARA QUIENES COMENZARAN A CORRER LOS TERMINOS DE LA PRESCRIPCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 55º A CONTAR DEL 1º DE ENERO SIGUIENTE A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA PRIMERA DECLARACION JURADA

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS QUEDA FACULTADA PARA REALIZAR UNA DEPURACION DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS MUNICIPALES RESPECTO DE LAS DEUDAS SUPERIORES A LOS 10 AÑOS QUE NO SE ENCUENTREN EN PROCESO DE RECLAMO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL UTILIZANDO LOS MECANISMOS QUE DETERMINE PARA TAL FIN

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

ARTICULO 61º: SALVO DISPOSICION EXPRESA EN CONTRARIO DE ESTE CODIGO U ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES LA PRUEBA DE NO ADEUDARSE UN TRIBUTOS CONSISTIRA EXCLUSIVAMENTE EN EL CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA EXPEDIDO POR LA MUNICIPALIDAD

EL CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA DEBERA CONTENER TODOS LOS DATOS NECESARIOS PARA LA IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE DEL TRIBUTOS DEL PERIODO FISCAL AL QUE SE REFIERE

EL CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA REGULARMENTE EXPEDIDO TIENE EFECTO LIBERATORIO EN CUANTO A LOS DATOS CONTENIDOS SALVO QUE HUBIERE SIDO OBTENIDO MEDIANTE DOLO FRAUDE SIMULACION U OCULTACION MALICIOSA DE CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A LOS FINES DE LA DETERMINACION LA CONSTANCIA DE HABER PRESENTADO UN CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE LA DECLARACION JURADA O HABER EFECTUADO EL PAGO DE UN TRIBUTOS NO CONSTITUYE CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

CUANDO LOS CONTRIBUYENTES HAYAN FORMALIZADO ACUERDOS DE PAGOS CON EL MUNICIPIO ESTE ULTIMO PODRA EXTENDER UN ESTADO DE DEUDA REGULARIZADO SOLO CUANDO EL ACUERDO NO REGISTRE DEUDA VENCIDA A FECHA DE EXPEDICION DEL MISMO

TODA PERSONA FISICA O JURIDICA DEBERAN CONTAR CON CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA O ESTADO DE DEUDA REGULARIZADO CUANDO GESTIONEN ANTE EL MUNICIPIO LOS SIGUIENTES TIPOS DE TRAMITES INSCRIPCIONES DE VEHICULOS O KM; INSCRIPCION COMO PROVEEDOR DEL MUNICIPIO; APROBACION DE PLANOS DE OBRAS Y ALTAS DE HABILITACIONES MUNICIPALES

## TITULO VII

### REPETICION POR PAGO INDEBIDO

ARTICULO 62º: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DEBERA A PEDIDO DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES ACREDITAR O DEVOLVER LA SUMA QUE RESULTE A BENEFICIO DE ESTOS POR PAGO ESPONTANEO O A REQUERIMIENTO DE TRIBUTOS NO DEBIDOS O ABONADOS EN CANTIDAD MAYOR QUE LA DEBIDA

LA DEVOLUCION SOLO SE PROCEDERA CUANDO NO SE COMPENSARE EL SALDO ACREEDOR A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLES CONFORME A LAS NORMAS RESPECTIVAS LA DEVOLUCION PARCIAL O TOTAL DEL TRIBUTO A PEDIDO DEL INTERESADO OBLIGA A DEVOLVER EN LA MISMA PROPORCION LOS INTERESES Y RECARGOS

ARTICULO 63º: PARA OBTENER LA DEVOLUCION DE LAS SUMAS QUE CONSIDERE INDEBIDAMENTE ABONADAS Y CUYA RESTITUCION NO HUBIERE SIDO DISPUESTA DE OFICIO LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES DEBERAN INTERPONER DEMANDA DE REPETICION ANTE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CON LA DEMANDA DEBERAN ACOMPAÑARSE TODAS LAS PRUEBAS

CUANDO LA DEMANDA SE REFIERA A TRIBUTOS PARA CUYA DETERMINACION ESTUVIEREN PRESCRIPTAS LAS ACCIONES Y PODERES DE LA COMUNA RENACERAN ESTOS POR EL PERIODO FISCAL A QUE SE IMPUTE LA DEVOLUCION Y HASTA EL LIMITE DEL IMPORTE CUYA DEVOLUCION SE RECLAME

NO SERA NECESARIO EL REQUERIMIENTO DE LA PROTESTA PREVIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE LA REPETICION EN SU SEDE ADMINISTRATIVA CUALQUIERA SEA LA CAUSA EN QUE SE FUNDE

ARTICULO 64º: INTERPUESTA LA DEMANDA LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS PREVIA SUBSTANCIACION DE LA PRUEBA OFRECIDA QUE CONSIDERE CONDUCENTE Y DEMAS MEDIDAS QUE ESTIME OPORTUNO DISPONER CORRERA AL DEMANDANTE LA VISTA QUE PROVEE EL ARTICULO 19° A LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO Y ELEVARA LAS ACTUACIONES AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS DE LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA A FIN DE QUE SE DICTE RESOLUCION



VENCIDO DICHO PLAZO SIN QUE SE HAYA ELEVADO EL EXPEDIENTE EL CONTRIBUYENTE PODRA INTERPONER RECURSO DIRECTO ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 65º: LA ACCION DE REPETICION POR LA VIA ADMINISTRATIVA NO PROCEDE CUANDO LA OBLIGACION TRIBUTARIA HUBIERE SIDO DETERMINADA POR LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS CON RESOLUCION O DECISION FIRME O CUANDO SE FUNDARE EN LA IMPUGNACION DE LAS VALUACIONES DE LOS BIENES ESTABLECIDOS CON CARACTER DEFINITIVO POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS U OTRA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS

## TITULO VIII

### CAPITULO I

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 66º: EL INCUMPLIMIENTO DE TODA OBLIGACION TRIBUTARIA DE NATURALEZA SUSTANCIAL O FORMAL CONSTITUYE INFRACCION PUNIBLE DANDO LUGAR A SU JUZGAMIENTO Y SANCION

LAS INFRACCIONES QUE SE TIPIFICARAN EN ESTE CAPITULO SON:

- A) INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES Y NEGATIVA A SUMINISTRAR INFORMES
- B) OMISION - EVASION
- C) DEFRAUDACION FISCAL

#### INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES

ARTICULO 67º: EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES ESTABLECIDOS EN ESTE CODIGO EN LEYES TRIBUTARIAS ESPECIALES EN RESOLUCIONES CONSTITUYE INFRACCION QUE SERA REPRIMIDA CON MULTA DE MIL (1000) MODULOS HASTA CINCO MIL (5000) MODULOS SIN PERJUICIO DE LOS RECARGOS Y MULTAS QUE PUDIEREN CORRESPONDER POR OTRAS INFRACCIONES

EXCEPTUESE DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LA INFRACCION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 68º CUANDO A JUICIO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO LA INFRACCION NO REVISTIERA GRAVEDAD SE PODRA EXIMIR DE SANCION MEDIANTE RESOLUCION FUNDADA ESTA FACULTAD NO PODRA EJERCERSE CUANDO EL INFRACOR SEA REINCIDENTE CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES DE ESTE CODIGO

ARTICULO 68º: LA OMISION DE PRESENTAR LA DECLARACION JURADA DENTRO DE LOS PLAZOS GENERALES QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS SERA SANCIONADA SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) DECLARACION JURADA PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CON UNA MULTA AUTOMATICA DE SETENTA Y CINCO (75) MODULOS LA QUE SE ELEVARA A CIENTO VEINTICINCO (125) SI SE TRATASE DE SOCIEDADES

B) DECLARACION JURADA MENSUAL PARA LA DETERMINACION DE LA TASA DE HABILITACION INSPECCION SEGURIDAD E HIGIENE Y CONTROL AMBIENTAL CON MULTA AUTOMATICA DE SETENTA Y CINCO (75) MODULOS LA QUE SE ELEVARA A CIENTO CINCUENTA (150) SI SE TRATASE DE SOCIEDADES

CUANDO EL CONTRIBUYENTE DEBA PRESENTAR LA DECLARACION JURADA PARA LA DETERMINACION DE LOS TRIBUTOS DE LOS INCISOS A Y B SOLO SERAN SANCIONADOS CON LA MULTA AUTOMATICA ESTABLECIDA EN EL INCISO A SEGUN CORRESPONDA

SI DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABLES A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LA DECLARACION JURADA EL INFRACOR PAGASE VOLUNTARIAMENTE LA MULTA Y PRESENTARA DECLARACION JURADA OMITIDA LOS IMPORTES SEÑALADOS EN LOS INCISOS A Y B SE REDUCIRAN DE PLENO DERECHO A LA MITAD Y LA INFRACCION NO SE CONSIDERARA COMO UN ANTECEDENTE EN SU CONTRA EN CASO DE NO PAGARSE LA MULTA AUTOMATICA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS O DE TASA DE HABILITACION INSPECCION SEGURIDAD E HIGIENE Y CONTROL AMBIENTAL QUEDARA FIRME LUEGO DE TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DIAS DE LA NOTIFICACION

ARTICULO 69º: CONSTITUIRA OMISION Y SERA REPRIMIDA CON MULTA GRADUABLE DESDE UN TREINTA POR CIENTO (30%) HASTA UN CIEN POR CIENTO (100%) DEL MONTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA OMITIDA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

LA OMISION DE RETENER RECAUDAR O PERCIBIR ES PASIBLE DE UNA MULTA DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) HASTA UN DOSCIENTOS POR CIENTO (200 %) DEL IMPORTE DEJADO DE RETENER RECAUDAR O PERCIBIR SALVO QUE SE DEMUESTRE QUE EL CONTRIBUYENTE LO HA COLOCADO EN LA IMPOSIBILIDAD DE INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 70º: NO INCURRIRA EN OMISION NI SERA PASIBLE DE LA MULTA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LOS RECARGOS QUE PREVE ESTE CODIGO:

A) EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE QUE DEJE DE CUMPLIR TOTAL O PARCIALMENTE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA POR ERROR EXCUSABLE EN LA APLICACION AL CASO CONCRETO DE LAS NORMAS DE ESTE CODIGO U ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES

B) EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE QUE SE PRESENTE ESPONTANEAMENTE A CUMPLIR SU OBLIGACION TRIBUTARIA VENCIDA SIN QUE HAYA MEDIADO REQUERIMIENTO O PROCEDIMIENTO ALGUNO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD O DEMANDA JUDICIAL

#### DEFRAUDACION FISCAL – MULTAS

ARTICULO 71º: INCURREN EN DEFRAUDACION FISCAL Y SON PUNIBLES CON MULTAS GRADUALES DE DOS (2) A DIEZ (10) VECES EL IMPORTE DEL TRIBUTO EN QUE SE DEFRAUDARA O INTENTARA DEFRAUDAR A LA COMUNA SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL POR DELITOS COMUNES:

A) LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES O TERCEROS QUE REALICEN CUALQUIER HECHO ASERCION OMISION SIMULACION OCULTACION O MANIOBRA CON EL PROPOSITO DE PRODUCIR O FACILITAR LA EVASION TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE A ELLOS O TERCEROS LE INCUMBA

B) LOS AGENTES DE RETENCION O RECAUDACION O PERCEPCION QUE MANTENGAN EN SU PODER EL IMPORTE DE TRIBUTOS RETENIDOS RECAUDADOS O PERCIBIDOS DESPUES DE HABER VENCIDO EL PLAZO EN QUE DEBIERON ABONARLOS EN LA COMUNA EL DOLO SE PRESUME POR EL SOLO VENCIMIENTO DE PLAZO SALVO PRUEBA EN CONTRARIO

EN EL SUPUESTO DEL INC B) NO SE ADMITIRA EXCUSACION BASADA EN LA FALTA DE EXISTENCIA DE LA RETENCION RECAUDACION O PERCEPCION CUANDO ESTAS SE ENCUENTREN DOCUMENTADAS REGISTRADAS CONTABILIZADAS COMPROBADAS O FORMALIZADAS DE CUALQUIER MODO

#### PRESUNCION DE FRAUDE

ARTICULO 72º: SE PRESUME LA INTENCION DE PROCURAR PARA SI O PARA OTROS LA EVASION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SALVO PRUEBA EN CONTRARIO CUANDO SE PRESENTEN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A) CONTRADICCION EVIDENTE ENTRE LOS LIBROS SISTEMAS DE COMPROBANTES O DEMAS ANTECEDENTES CON LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES JURADAS

B) OMISION DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE BIENES ACTIVIDADES Y OPERACIONES QUE CONSTITUYAN OBJETOS Y HECHOS GENERADORES DE GRAVAMEN

- C) PRODUCCION DE INFORMACIONES FALSAS SOBRE LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS CONCERNIENTES A VENTAS COMPRAS GASTOS EXISTENCIA DE MERCADERIAS O CUALQUIER OTRO DATO DE CARACTER ANALOGO O SIMILAR
- D) MANIFIESTA DISCONFORMIDAD ENTRE LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y LA APLICACION QUE DE ELLAS SE HAGA EN LA DETERMINACION DEL GRAVAMEN
- E) NO LLEVAR O NO EXHIBIR LIBROS DE CONTABILIDAD Y/O SISTEMAS DE COMPROBANTES SUFICIENTE CUANDO LA NATURALEZA Y/O VOLUMEN DE LAS OPERACIONES DESARROLLADAS NO JUSTIFIQUEN ESA OMISION
- F) CUANDO NO SE LLEVEN LOS LIBROS ESPECIALES QUE MENCIONA EL ARTICULO 39º DE ESTE CODIGO O CUANDO SE LLEVEN DOS O MAS JUEGOS DE LIBROS PARA UNA MISMA CONTABILIDAD CON DISTINTOS ASIENTOS O DOBLE JUEGO DE COMPROBANTES
- G) CUANDO EL CONTRIBUYENTE AFIRMARA EN SUS DECLARACIONES JURADAS POSEER LIBROS DE CONTABILIDAD Y/O COMPROBANTES QUE AVALEN LAS OPERACIONES REALIZADAS Y LUEGO INSPECCIONADO EN FORMA NO LOS SUMINISTRE
- H) CUANDO LOS DATOS OBTENIDOS DE TERCEROS DISIENTAN FUNDAMENTALMENTE CON LOS REGISTROS Y/O DECLARACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y LOS MISMOS SE HALLEN REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y/O SISTEMA DE COMPROBANTES DEL QUE LOS TRANSMITE
- I) LA NO EMISION DE FACTURAS Y/O COMPROBANTES RESPALDATORIOS DE VENTAS
- J) NO HABERSE INSCRIPTO AL MOMENTO DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES
- K) RECURRIR A FORMAS JURIDICAS MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES O IMPROPIAS DE LA PRACTICA DEL COMERCIO SIEMPRE QUE ELLO OCULTE O TERGIVERSE LA REALIDAD O FINALIDADES ECONOMICAS DE LOS ACTOS RELACIONES O SITUACIONES CON INCIDENCIA DIRECTA SOBRE LA DETERMINACION DE LOS TRIBUTOS ADOPTADAS EXCLUSIVAMENTE PARA EVADIR GRAVAMENES

#### RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 73º: SON RESPONSABLES POR LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTE CAPITULO Y POR CONSIGUIENTE PASIBLES DE LAS PENAS YA ESTABLECIDAS QUIENES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE CODIGO U ORDENANZAS TRIBUTARIAS ESPECIALES SON CONSIDERADOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES U OBLIGADOS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS O AL CUMPLIMIENTO DE LOS RESTANTES DEBERES IMPOSITIVOS

CUANDO UNA PERSONA DE EXISTENCIA JURIDICA SEA PASIBLE DE LAS SANCIONES PREVISTAS POR ESTE CAPITULO SERAN SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE RESPONSABLES DE SU PAGO SOCIOS PROMOTORES DIRECTORES GERENTES Y ADMINISTRADORES

## GRADUACION DE LAS SANCIONES

ARTICULO 74º: LAS SANCIONES PREVISTAS POR ESTE CAPITULO SE GRADUAN EN CADA CASO CONSIDERANDO LAS CIRCUNSTANCIAS Y GRAVEDAD DE LOS HECHOS

## REINCIDENCIA

ARTICULO 75º: SERA CONSIDERADO REINCIDENTE A LOS EFECTOS DE ESTE CAPITULO EL QUE HABIENDO SIDO SANCIONADO MEDIANTE RESOLUCION FIRME POR TRES INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES O POR EVASION O DEFRAUDACION COMETIERE UNA NUEVA INFRACCION

LAS REINCIDENCIAS SERAN PASIBLES DE UNA MULTA NO MENOR DE TRES (3) O SEIS (6) VECES EL GRAVAMEN OMITIDO O PRETENDIDO DEFRAUDAR RESPECTIVAMENTE DEBIDAMENTE ACTUALIZADO

LA SANCION ANTERIOR NO SE TENDRA EN CUENTA A LOS EFECTOS DE LA REINCIDENCIA CUANDO HUBIERAN TRANSCURRIDO CINCO (5) AÑOS DE APLICACION

## DEL REGISTRO DE REINCIDENCIA DE LAS FALTAS FISCALES

ARTICULO 76º: CREASE EN EL AMBITO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN EL REGISTRO DE REINCIDENCIAS DE FALTAS FISCALES CUYO COMETIDO SERA LLEVAR CRONOLOGICA Y SISTEMATICAMENTE DE TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN SIDO SANCIONADOS CON DISPOSICION O RESOLUCION FIRME POR LAS CAUSALES ENUMERADAS EN LOS ARTICULOS 67º 69º Y 71º DE ESTE CODIGO COMO ASI TAMBIEN DE LAS SANCIONES RECAIDAS Y DE SUS RESPECTIVAS CAUSAS TODA ACTUACION INVESTIGATIVA O SUMARIAL INSTRUIDA EN AVERIGUACION DE LAS FALTAS TRIBUTARIAS YA MENCIONADAS DEBERA CONTAR OBLIGATORIAMENTE CON LA INFORMACION ACTUALIZADA DE ESTE REGISTRO PREVIO A DICTARSE RESOLUCION

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO REALIZARA LA REGLAMENTACION CORRESPONDIENTE AL PRESENTE ARTICULO

## PAGO DE MULTAS - TERMINO

ARTICULO 77º: LAS MULTAS POR INFRACCIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 67º; 69º Y 71º DEBERAN SER SATISFECHAS POR LOS INFRACTORES DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS DE QUEDAR FIRME LA DISPOSICION O RESOLUCION RESPECTIVA

## CAPITULO II

### APLICACIONES DE MULTAS – PROCEDIMIENTO

ARTICULO 78º: LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ANTES DE APLICAR LAS MULTAS POR INFRACCIONES DISPONDRA LA INSTRUCCION DE UN SUMARIO NOTIFICANDO AL PRESUNTO INFRACOR PARA QUE EN EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS ALEGUE SU DEFENSA RECONOCIENDO NEGANDO U OBSERVANDO LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y/O EL DERECHO APLICADO Y OFREZCA Y PRODUZCA LAS PRUEBAS A SU DERECHO DEBIENDO INDICAR EL LUGAR DE PRODUCCION DE LAS QUE POR SU INDOLE NO PUDIERAN ACOMPAÑARSE COMO ASIMISMO AQUELLAS QUE REQUIERAN TIEMPO PARA SU PRODUCCION CON EXPRESION FUNDAMENTADA DE LAS CAUSAS POR LAS QUE NO PUEDAN ACOMPAÑARSE O SUSTANCIARSE DENTRO DEL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO CIRCUNSTANCIAS ESTAS QUE SERAN VALORADAS POR LA DIRECCION EL SUMARIO PROSEGUIRA EN REBELDIA SI EL PRESUNTO INFRACOR NOTIFICADO EN FORMA LEGAL NO COMPARECIERA EN EL PLAZO DETERMINADO EN EL PRIMER PARRAFO LA REBELDIA NO ALTERARA LA SECUENCIA REGULAR DEL PROCESO

SERAN ADMISIBLES TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA RECONOCIDOS POR LA CIENCIA JURIDICA CON EXCEPCION DE LA TESTIMONIAL Y LA CONFESIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

NO SE ADMITIRAN LAS PRUEBAS MANIFIESTAMENTE INCONDUCTENTES LO QUE DEBERA HACERSE CONSTAR EN LA RESOLUCION DEFINITIVA

LA PRUEBA NO ACOMPAÑADA Y QUE DEBA PRODUCIR EL CONTRIBUYENTE DEBERA REALIZARSE DENTRO DEL TERMINO QUE ATENDIENDO A SU NATURALEZA Y COMPLEJIDAD FIJA LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS CON NOTIFICACION AL INTERESADO Y SIN RECURSO ALGUNO

LA DIRECCION PODRA DISPONER MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER EN CUALQUIER ESTADO DEL TRAMITE VENCIDO EL TERMINO PROBATORIO O CUMPLIDA LAS MEDIDAS PARA PROVEER EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DICTARA RESOLUCION LA QUE SERA NOTIFICADA AL INTERESADO

LA APLICACION DE LA “MULTA POR OMISION” PREVISTA EN EL ART 69º DEL PRESENTE CODIGO NO REQUERIRA LA INSTRUCCION DE SUMARIO ADMINISTRATIVO DEBIENDOSE INCLUIRLA EN LA MISMA RESOLUCION QUE DETERMINE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

PARA LOS CASOS NO PREVISTOS POR LAS NORMAS DE ESTE CODIGO SE APLICARA DE MANERA SUPLETORIA LA LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

SUMARIO DE LA DETERMINACION VISTAS

SIMULTANEAS

ARTICULO 79º: CUANDO DE LAS ACTUACIONES TENDIENTES A DETERMINAR LA OBLIGACION TRIBUTARIA SURJA “PRIMA FACIE” LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 67º 68º 69º Y 71º LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS PODRA ORDENAR LA SUBSTANCIACION DEL SUMARIO MENCIONADO EN EL ARTICULO ANTERIOR ANTES DE DICTAR LA RESOLUCION QUE DETERMINE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

EN TAL CASO SE RESOLVERA SIMULTANEAMENTE LA VISTA DISPUESTA EN EL ARTICULO 21º Y LA NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO ALUDIDOS EN EL ARTICULO ANTERIOR Y SE DECIDIRAN AMBAS CUESTIONES EN UNA MISMA RESOLUCION

RESOLUCION - NOTIFICACION – EFECTOS

ARTICULO 80º: LAS RESOLUCIONES Y/O DISPOSICIONES QUE APLIQUEN MULTAS O DECLAREN LA EXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES PRESUNTAS DEBERAN SER NOTIFICADAS A LOS INTERESADOS Y QUEDARAN FIRMES EN EL MISMO CASO PREVISTO EN EL ARTICULO 25º

EXTINCION DE ACCIONES Y SANCIONES POR MUERTE DEL INFRACTOR

ARTICULO 81º: LAS ACCIONES Y SANCIONES POR INFRACCIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULO 67º 68º 69º Y 71º SE EXTINGUIRAN POR LA MUERTE DEL INFRACTOR AUNQUE LA DECISION HUBIERE QUEDADO FIRME Y SU IMPORTE NO HUBIERE SIDO ABONADO SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN BIENES QUE COMPONGAN SU ACERVO HEREDITARIO

PUNIBILIDAD DE LAS PERSONAS FISICAS Y ENTIDADES

ARTICULO 82º: LOS CONTRIBUYENTES MENCIONADOS EN LOS INCISOS B Y C DEL ARTICULO 26º SON PUNIBLES SIN NECESIDAD DE ESTABLECER LA CULPA O EL DOLO DE UNA PERSONA DE EXISTENCIA VISIBLE DICHS CONTRIBUYENTES SON RESPONSABLES DEL PAGO DE LAS MULTAS

TITULO IX

RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO – RESOLUCIONES APELABLES – RECURSOS

ARTICULO 83º: CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA QUE DETERMINE TOTAL O PARCIALMENTE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS IMPONGAN MULTAS POR INFRACCIONES O

RESUELVAN DEMANDA DE REPETICION EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE PODRA INTERPONER RECURSO DE APELACION Y NULIDAD ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

RECURSO DE APELACION Y NULIDAD – INTERPOSICION – REQUISITO

ARTICULO 84º: EL RECURSO DE APELACION DEBERA INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS DE NOTIFICADA LA RESOLUCION RESPECTIVA

CON EL RECURSO DEBERAN EXPONERSE CIRCUNSTANCIALMENTE LOS AGRAVIOS QUE CAUSE AL APELANTE LA RESOLUCION IMPUGNADA DEBIENDO LA DIRECCION DECLARAR SU IMPROCEDENCIA CUANDO SE OMITA ESTE REQUISITO EN EL MISMO ACTO DEBERAN OFRECERSE TODAS LAS PRUEBAS ACOMPAÑANDO LAS QUE CONSTEN EN DOCUMENTOS

CON EL RECURSO SOLO PODRAN OFRECERSE O ACOMPAÑARSE PRUEBAS QUE SE REFIERAN A HECHOS POSTERIORES A LA RESOLUCION RECURRIDA O DOCUMENTOS QUE NO PUDIERON PRESENTARSE ANTE LA DIRECCION POR IMPEDIMENTOS JUSTIFICABLES PODRA TAMBIEN EL APELANTE REITERAR LA PRUEBA OFRECIDA ANTE LA DIRECCION Y QUE NO FUE ADMITIDA O QUE HABIENDO SIDO ADMITIDA Y ESTANDO SU PRODUCCION A CARGO DE LA DIRECCION NO HUBIERE SIDO SUBSTANCIADA

ELEVACION DE LA CAUSA

ARTICULO 85º: SI LA DIRECCION CONCEDE EL RECURSO DEBERA ELEVAR LA CAUSA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES

ARTICULO 86º: SI LA DIRECCION DENIEGA EL RECURSO LA RESOLUCION DEBE SER FUNDADA Y SE NOTIFICARA AL APELANTE QUIEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES PODRA RECURRIR DIRECTAMENTE EN QUEJA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO TRANSCURRIDO EL TERMINO SIN QUE SE INTERPONGA RECURSO DIRECTAMENTE LA RESOLUCION QUEDARA FIRME

RECURSO DIRECTO REMISION DE ACTUACIONES REVOCACION TRASLADO

ARTICULO 87º: RECIBIDA LA QUEJA EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO OFICIARA A LA DIRECCION ORDENANDO LA REMISION DE LAS ACTUACIONES

LA RESOLUCION DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO SERA NOTIFICADA AL RECURRENTE



SI REVOCARA DICHA RESOLUCION DECLARANDO MAL DENEGADO EL RECURSO INTERPUESTO  
RESOLVERA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

RECURSO DE NULIDAD Y APELACION - PROCEDENCIA – NORMAS APLICABLES

ARTICULO 88º: EL RECURSO DE NULIDAD PROCEDE POR VICIOS DE PROCEDIMIENTOS DEFECTOS  
DE FORMA O INCOMPETENCIA DEL FUNCIONARIO QUE LA HUBIERE DICTADO

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO NO ADMITIRA CUESTIONES DE NULIDAD QUE SEAN SUBSANABLES  
POR VIA DE APELACION SIEMPRE QUE CON ELLO NO CORTE AL RECURRENTE SU DERECHO DE  
DEFENSA EN JUICIO O LA INSTANCIA DE ALZADA

LA INTERPOSICION Y SUBSTANCIACION DEL RECURSO DE APELACION NULIDAD O APELACION Y  
NULIDAD SE REGIRAN POR LAS NORMAS PRESCRIPTAS PARA EL RECURSO DE APELACION

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PODRA RESOLVER DE OFICIO LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES  
POR LAS CAUSALES MENCIONADAS EN ESTE ARTICULO

DECRETADA LA NULIDAD LAS ACTUACIONES VOLVERAN A LA DIRECCION A SUS EFECTOS

PROCEDIMIENTO ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 89º: EL PROCEDIMIENTO ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO EN LOS RECURSOS DE  
APELACION O DE NULIDAD SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLECEN A  
CONTINUACION RECIBIDAS LAS ACTUACIONES EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO ORDENARA LA  
RECEPCION DE LAS PRUEBAS ADMISIBLES CONFORME A LOS ARTICULOS 21º Y 78º Y QUE  
CONSIDEREN CONDUCENTES DISPONIENDO QUIEN DEBERA PRODUCIRLAS Y EL TERMINO DENTRO  
DEL CUAL DEBEN SER SUBSTANCIADAS EN CASO DE QUE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
RESOLVIERA PONER LAS PRUEBAS A CARGO DEL CONTRIBUYENTE RESPONSABLE LA RESOLUCION  
RESPECTIVA SERA NOTIFICADA A LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS PARA QUE CONTROLE SU  
DILIGENCIAMIENTO Y EFECTUE LAS COMPROBACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE

MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER

ARTICULO 90º: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PODRA DISPONER MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER  
Y EN ESPECIAL CONVOCAR A LOS INTERESADOS A LOS PERITOS Y A CUALQUIER FUNCIONARIO  
PARA PROCURAR ACLARACIONES SOBRE PUNTOS CONTROVERTIDOS

EN TODOS LOS CASOS LAS MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER SERAN NOTIFICADAS A FIN DE QUE SE PUEDA CONTROLAR SU DILIGENCIAMIENTO Y EFECTUAR LAS COMPROBACIONES Y VERIFICACIONES DEL CASO

#### RESOLUCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 91º: VENCIDO EL TERMINO FIJADO PARA LA PRODUCCION DE LAS PRUEBAS EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO ORDENA SU CLAUSURA Y RESOLVERA EN DEFINITIVA

#### EFFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

ARTICULO 92º: LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN ESTE CODIGO SUSPENDE LA OBLIGACION DE PAGO DE LOS TRIBUTOS Y MULTAS PERO NO EL CURSO DEL RECARGO POR MORA

#### TITULO X

##### EJECUCION POR APREMIO

ARTICULO 93º: EL COBRO JUDICIAL DE LOS TRIBUTOS INTERESES RECARGOS Y MULTAS QUE NO HUBIEREN SIDO ABONADOS EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS SE EFECTUARA POR LA VIA DE APREMIO UNA VEZ CUMPLIMENTADO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 22º

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PODRA RESOLVER NO INICIAR JUICIOS EJECUTIVOS ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE ECONOMIA FISCAL EN AQUELLOS CASOS CUYO VALOR INCLUIDO INTERESES Y AL MOMENTO DE INICIAR EL JUICIO EJECUTIVO NO SUPERE EL MONTO EQUIVALENTE A 900 MODULOS A

ARTICULO 94º: SERA TITULO HABIL PARA LA EJECUCION LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE FALTAS LA LIQUIDACION O BOLETA DE DEUDA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN DICHO TITULO CONSTARAN LOS SIGUIENTES DATOS:

- NUMERO
  
- NOMBRE Y APELLIDO DEL CONTRIBUYENTE
  
- LUGAR Y FECHA DE LIBRAMIENTO
  
- FUNDAMENTACION LEGAL DEL APREMIO

- SUMA ADEUDADA Y TRIBUTO
  
- INTERESES (ARTICULO 51º CODIGO TRIBUTARIO)
  
- MONTO ADEUDADO A LA FECHA DE EMISION DE LA BOLETA

ESTA LIQUIDACION O BOLETA SERA REFRENDADA POR EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL Y EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ARTICULO 95º: SI FUERAN VARIOS LOS BIENES PERTENECIENTES A UNA PERSONA LOS CREDITOS PODRAN ACUMULARSE EN UNA SOLA EJECUCION Y ESTE PROMOVERSE ANTE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

ARTICULO 96º: SOLO PODRA Oponerse LAS EXCEPCIONES QUE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

- A) INHABILIDAD DE TITULO POR VICIOS DE FORMA
- B) PAGO TOTAL
  
- C) FACILIDADES PARA EL PAGO CONCEDIDAS POR LA MUNICIPALIDAD
- D) PENDENCIA DE RECURSOS AUTORIZADOS POR ESTE CODIGO
  
- E) PRESCRIPCION

CUANDO EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE NO HAYA DADO CUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL ESTABLECIDO EN EL INCISO J) DEL ARTICULO 38º DE ESTE CODIGO Y OPUSIERA LAS EXCEPCIONES DEL PAGO LAS COSTAS SE IMPONDRAN POR SU ORDEN

ARTICULO 97º: SOLO SERA ADMISIBLE LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE DEBERA ACOMPAÑARSE CON EL ESCRITO DONDE SE OPONGAN EXCEPCIONES SALVO CUANDO SE TRATARE DE INFORMES POR ESCRITO DE REPARTICIONES PUBLICAS TESTIMONIOS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS O CONSTANCIA DE ACTUACIONES JUDICIALES EN CUYO SUPUESTO EN TALES PRUEBAS DEBERAN OFRECERSE EN LA MISMA OPORTUNIDAD Y CON LAS DEBIDAS ESPECIFICACIONES Y PRODUCIRSE EN EL TERMINO NO MAYOR DE QUINCE (15) DIAS QUE A ESE EFECTO SEÑALARE EL JUEZ

NO PROCEDIENDOSE EN LA FORMA INDICADA PRECEDENTEMENTE EL JUEZ RECHAZARA SIN MAS TRAMITE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PODRA CONCEDER AL DEUDOR UN PLAN DE PAGO SOBRE LOS IMPORTES ADEUDADOS GESTIONADAS POR VIA DE APREMIO MEDIANTE CONVENIO CELEBRADO AL EFECTO DEBIENDO INCLUIRSE ADEMAS DE LA DEUDA RECLAMADA MEDIANTE EL TITULO EJECUTIVO LOS INTERESES Y GASTOS CAUSIDICOS EN ATENCION A LA NATURALEZA EXTRAJUDICIAL DEL ACUERDO Y DADO QUE NO SE ENCUENTRA SUPEDITADO A LA APROBACION DEL JUEZ NO SERA NECESARIO ADJUNTAR EL MISMO AL EXPEDIENTE JUDICIAL

## LIBRO II

### PARTE ESPECIAL

#### TITULO I

##### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

##### CAPITULO I

##### DEL HECHO IMPONIBLE

##### A) CONCEPTO

ARTICULO 98º: POR EL EJERCICIO HABITUAL Y A TITULO ONEROSO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO MADRYN DEL COMERCIO INDUSTRIA PROFESION OFICIO NEGOCIOS LOCALES DE BIENES OBRAS Y SERVICIOS DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD A TITULO ONEROSO CUALQUIERA SEA EL RESULTADO OBTENIDO Y LA NATURALEZA DEL SUJETO QUE LA PRESTE Y EL LUGAR DONDE SE REALIZA (ZONAS PORTUARIAS ESPACIOS FERROVIARIOS AERODROMOS Y AEROPUERTOS TERMINALES DE TRANSPORTE EDIFICIOS Y LUGARES DEL DOMINIO PUBLICO Y PRIVADO Y TODO OTRO DE SIMILAR NATURALEZA) ESTARA ALCANZADO CON UN IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES

##### B) INTERPRETACION

ARTICULO 99º: PARA LA DETERMINACION DEL HECHO IMPONIBLE DEBE ATENDERSE LA NATURALEZA ESPECIFICA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA CON PRESCINDENCIA – EN CASO DE DISCREPANCIA – DE LA CALIFICACION QUE MEREZCA A LOS FINES DEL ENCUADRAMIENTO EN OTRAS NORMAS NACIONALES PROVINCIALES O MUNICIPALES AJENAS A LA FINALIDAD DE ESTA ORDENANZA

##### C) CONJUNTO ECONOMICO

ARTICULO 100º: SE CONSIDERAN ALCANZADAS POR EL GRAVAMEN LAS TRANSACCIONES ENTRE ENTIDADES JURIDICAMENTE INDEPENDIENTES AUNQUE INTEGREN UN MISMO CONJUNTO ECONOMICO

D) HABITUALIDAD

ARTICULO 101º: LA HABITUALIDAD ESTA DETERMINADA POR LA INDOLE DE LAS ACTIVIDADES QUE DAN LUGAR AL HECHO IMPONIBLE EL OBJETO DE LA EMPRESA PROFESION LOCACION Y LOS USOS COSTUMBRES DE LA VIDA ECONOMICA

EL EJERCICIO HABITUAL DE LA ACTIVIDAD GRAVADA DEBE SER ENTENDIDO COMO DESARROLLO – EN EL EJERCICIO FISCAL – DE HECHOS ACTOS U OPERACIONES DE LA NATURALEZA DE LAS ALCANZADAS POR EL IMPUESTO CON PRESCINDENCIA DE SU CANTIDAD O MONTO CUANDO LAS MISMAS SE EFECTUAN POR QUIENES HACEN PROFESION DE TALES ACTIVIDADES EL EJERCICIO EN FORMA DISCONTINUA O VARIABLES DE LAS ACTIVIDADES GRAVADAS NO LE HACE PERDER SU CALIDAD HABITUAL

E) ALCANCE

ARTICULO 102º: SE CONSIDERAN TAMBIEN ALCANZADAS POR ESTE IMPUESTO LAS SIGUIENTES OPERACIONES REALIZADAS EN LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN SEA EN FORMA HABITUAL O ESPORADICA:

A) LA MERA COMPRA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS FORESTALES FRUTOS DEL PAIS Y MINERALES PARA INDUSTRIALIZARLOS O VENDERLOS FUERA DE LA JURISDICCION

B) LA ENAJENACION Y TRANSFERENCIAS DE DERECHOS QUE RECAEN SOBRE INMUEBLES ASI COMO LA CESION DE BOLETOS DE COMPRAVENTA VENTA POR TRACTO ABREVIADO U OTROS COMPROMISOS SIMILARES

C) LAS EXPORTACIONES AGRICOLAS PECUARIAS MINERAS FORESTALES E ICTICOLAS Y DE SERVICIOS

D) LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS O MERCADERIAS QUE ENTREN A LA JURISDICCION POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE

E) LA INTERMEDIACION QUE SE EJERZA PERCIBIENDO COMISIONES BONIFICACIONES PORCENTAJES U OTRAS RETRIBUCIONES ANALOGAS

F) LAS OPERACIONES DE PRESTAMO DE DINERO CON O SIN GARANTIA

G) PROFESIONES LIBERALES EL HECHO IMPONIBLE ESTA CONFIGURADO POR SU EJERCICIO NO EXISTIENDO GRAVABILIDAD POR LA MERA INSCRIPCION EN LA MATRICULA RESPECTIVA

H) LOCACION DE INMUEBLES

I) CONSORCIOS

F) INEXISTENCIA

ARTICULO 103º: NO CONSTITUYEN HECHO IMPONIBLE A QUE SE REFIERE ESTE IMPUESTO

1) EL TRABAJO PERSONAL EJECUTADO EN RELACION DE DEPENDENCIA CON REMUNERACION FIJA O VARIABLE

2) EL DESEMPEÑO DE CARGOS PUBLICOS

3) LA PERCEPCION DE JUBILACIONES PLANES SOCIALES U OTRAS PASIVIDADES EN GENERAL

G) CONTRIBUYENTES – AGENTES

ARTICULO 104º: SON CONTRIBUYENTES LAS PERSONAS FISICAS CAPACES O INCAPACES LAS SUCESIONES INDIVISAS LAS PERSONAS JURIDICAS LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CON O SIN PERSONERIA JURIDICA LOS PATRIMONIOS DESTINADOS A UN FIN DETERMINADO LAS UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS LAS AGRUPACIONES DE COLABORACION Y DEMAS CONSORCIOS Y FORMAS ASOCIATIVAS AUN CUANDO NO REVISTAN EL CARACTER DE SUJETOS DE DERECHO DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACION DE FONDO QUE REALICEN LOS ACTOS U OPERACIONES O SE HALLEN EN LAS SITUACIONES QUE LAS NORMAS TRIBUTARIAS CONSIDEREN CAUSALES DEL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

CUANDO LO ESTABLEZCA LA MUNICIPALIDAD LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS MENCIONADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR DEBERAN ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCION PERCEPCION RECAUDACION Y/O INFORMACION Y TODA OTRA ENTIDAD PRIVADA O PUBLICA YA SEA NACIONAL PROVINCIAL O MUNICIPAL QUE INTERVENGA EN OPERACIONES O ACTOS DE LOS QUE DERIVEN O PUEDAN DERIVAR INGRESOS ALCANZADOS POR EL IMPUESTO

H) ACTIVIDADES NO MENCIONADAS EXPRESAMENTE: SU TRATAMIENTO

ARTICULO 105º: TODA ACTIVIDAD O RAMO NO MENCIONADOS EXPRESAMENTE EN ESTA ORDENANZA O EN LA ORDENANZA TARIFARIA ESTAN IGUALMENTE GRAVADOS EN ESTE SUPUESTO Y TRIBUTARAN LA ALICUOTA GENERAL

CAPITULO II

DE LAS EXENCIONES

## A) ENUNCIACION

ARTICULO 106º: ESTAN EXENTAS DEL PAGO DEL IMPUESTO:

- 1) LAS ACTIVIDADES EJERCIDAS POR EL ESTADO NACIONAL LOS ESTADOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES SUS DEPENDENCIAS REPARTICIONES AUTARQUICAS Y DESCENTRALIZADAS NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS EN ESTA EXCEPCION LOS ORGANISMOS O EMPRESAS QUE EJERZAN ACTOS DE COMERCIO O INDUSTRIA
- 2) LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EFECTUADOS POR ESTADO NACIONAL LOS ESTADOS PROVINCIALES Y LAS MUNICIPALIDADES SUS DEPENDENCIAS REPARTICIONES AUTARQUICAS Y DESCENTRALIZADAS CUANDO LAS PRESTACIONES EFECTUADAS LO SEAN EN FUNCION DE ESTADO COMO PODER PUBLICO Y SIEMPRE QUE NO CONSTITUYAN ACTOS DE COMERCIO O INDUSTRIA O TENGAN NATURALEZA FINANCIERA
- 3) LAS BOLSAS DE COMERCIO AUTORIZADAS A COTIZAR TITULOS Y LOS MERCADOS DE VALORES
- 4) TODA OPERACION SOBRE TITULOS LETRAS BONOS OBLIGACIONES Y DEMAS PAPELES EMITIDOS Y QUE SE EMITAN EN EL FUTURO POR LA NACION LAS PROVINCIAS Y LAS MUNICIPALIDADES COMO ASI TAMBIEN LAS RENTAS PRODUCIDAS POR LOS MISMOS Y LOS AJUSTES DE ESTABILIZACION O CORRECCION MONETARIA TODA OPERACION SOBRE ACCIONES Y LA PERCEPCION DE DIVIDENDOS Y REBALSO ACLARASE QUE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS AGENTES DE BOLSA Y POR TODO TIPO DE INTERMEDIARIOS EN RELACION CON TALES OPERACIONES NO SE ENCUENTRAN ALCANZADAS POR LA PRESENTE EXENCION
- 5) LA EDICION DE LIBROS DIARIOS PERIODICOS Y REVISTAS EN TODO SU PROCESO DE CREACION YA SEA QUE LA ACTIVIDAD LA REALICE EL PROPIO EDITOR O TERCEROS POR CUENTA DE ESTE IGUAL TRATAMIENTO TIENE LA DISTRIBUCION Y VENTA DE LOS IMPRESOS CITADOS ESTAN COMPRENDIDOS EN ESTA EXENCION LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA LOCACION DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN TALES MEDIOS (AVISOS EDICTOS SOLICITADAS ETC)
- 6) LAS REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES DE LOS PAISES EXTRANJEROS ACREDITADOS ANTE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
- 7) LOS INGRESOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO PROVENIENTES DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS MISMAS Y EL RETORNO RESPECTIVO ESTA EXENCION NO ALCANZA A LOS INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS AUN CUANDO DICHOS TERCEROS SEAN SOCIOS O ACCIONISTAS O TENGAN INVERSIONES QUE NO INTEGREN EL CAPITAL SOCIETARIO
- 8) LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LAS ASOCIACIONES ENTIDADES O COMISIONES DE BENEFICENCIA DE BIEN PUBLICO ASISTENCIA SOCIAL DE EDUCACION DE INSTRUCCION CIENTIFICAS ARTISTICAS CULTURALES Y DEPORTIVAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS Y ASOCIACIONES GREMIALES SIEMPRE QUE LOS INGRESOS OBTENIDOS SEAN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL OBJETO PREVISTO EN SUS ESTATUTOS SOCIALES ACTAS DE CONSTITUCION O DOCUMENTO SIMILAR Y EN NINGUN CASO SE DISTRIBUYA DIRECTA O INDIRECTAMENTE ENTRE LOS SOCIOS EN ESTOS CASOS SE DEBERA CONTAR CON PERSONERIA JURIDICA O GREMIAL O EL RECONOCIMIENTO O AUTORIZACION POR AUTORIDAD COMPETENTE SEGUN CORRESPONDA

9) LOS INTERESES Y/O ACTUALIZACION DE DEPOSITOS DE AHORRO PLAZOS FIJOS Y CUENTAS CORRIENTES

10) LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PRIVADOS INCORPORADOS A LOS PLANES DE ENSEÑANZA OFICIAL Y RECONOCIDOS COMO TALES POR LAS RESPECTIVAS JURISDICCIONES

11) LA ACTIVIDAD DE EMISORAS DE RADIODIFUSION Y TELEVISION DEBIDAMENTE AUTORIZADAS Y HABILITADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EXCEPTO LOS INGRESOS POR LA TELEVISION CODIFICADA SATELITALES DE CIRCUITO CERRADO Y TODAS OTRAS FORMAS QUE HAGA QUE SUS EMISIONES PUEDAN SER CAPTADAS POR SUS ABONADOS O PAGO POR EL SERVICIO PRESTADO EN CUYO CASO LA EXENCION SE LIMITA A LOS SERVICIOS PROVENIENTES DE LA LOCACION DE ESPACIOS PUBLICITARIOS

12) LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES AL PROPIETARIO POR LA LOCACION DE VIVIENDAS ENCUADRADAS EN EL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL HASTA EL MONTO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA TARIFARIA SALVO QUE EL ALQUILER SEA TURISTICO Y/O TEMPORARIO O SEA UNA SOCIEDAD O EMPRESA COMPRENDIDA EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES

13) LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACION Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS QUE RECAEN SOBRE INMUEBLES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) ENAJENACION DEL INMUEBLE AFECTADO COMO LA UNIDAD DE VIVIENDA FAMILIAR PERMANENTE EFECTIVAMENTE ACREDITADO

B) ENAJENACION DEL UNICO INMUEBLE EFECTUADA POR EL PROPIETARIO SALVO QUE ESTE SEA UNA SOCIEDAD O EMPRESA COMPRENDIDA EN EL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL EN AMBOS CASOS LA ENAJENACION DEBE SER EFECTUADA DESPUES DE LOS TRES (3) AÑOS DE SU ESCRITURACION

C) ENAJENACION DE INMUEBLES AFECTADOS A LA ACTIVIDAD COMO BIEN DE USO EFECTIVAMENTE ACREDITADO

14) EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS O CARGAS EFECTUADO POR EMPRESAS CONSTITUIDAS EN EL EXTERIOR EN ESTADOS CON LOS CUALES EL PAIS TIENE SUSCRITOS ACUERDOS O CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION EN LA MATERIA DE LOS QUE SURJA A CONDICION DE RECIPROCIDAD QUE LA APLICACION DE GRAVAMENES QUEDA RESERVADA UNICAMENTE AL PAIS EN EL CUAL ESTAN CONSTITUIDAS LAS EMPRESAS

15) LAS EXPORTACIONES ENTENDIENDOSE POR TALES LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN LA VENTA DE PRODUCTOS Y MERCADERIAS EFECTUADAS AL EXTERIOR POR EL EXPORTADOR CON SUJECION A LOS MECANISMOS APLICADOS POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS ESTA EXCEPCION NO ALCANZA A LAS ACTIVIDADES CONEXAS DE TRANSPORTE ESLINGAJE ESTIBAJE DEPOSITO Y TODA OTRA DE SIMILAR NATURALEZA

16) PRODUCCION PRIMARIA SIN PROCESO DE INDUSTRIALIZACION



17) PRESTACIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL REGIMEN DE LA LEY 21526

18) COMPAÑIAS DE CAPITALIZACION Y AHORRO Y DE EMISION DE VALORES HIPOTECARIOS LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSION Y DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES EXCLUSIVAMENTE POR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE SU ACTIVIDAD ESPECIFICA

19) COMPRAVENTA DE DIVISAS EXCLUSIVAMENTE POR LOS INGRESOS ORIGINADOS POR SU ACTIVIDAD

20) LA PROVISION DE SERVICIOS DE ELECTRICIDAD GAS Y AGUA EXCEPTO PARAR LAS QUE SE EFECTUEN EN DOMICILIOS DESTINADOS A UNA ACTIVIDAD COMERCIAL PROFESIONAL Y/O DE SERVICIOS

21) LOS TITULARES DE LICENCIAS DE TAXIS TAXI FLET Y REMISES

22) LOS INSCRIPTOS EN EL MONOTRIBUTO SOCIAL A TRAVES DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION

23) LAS BIBLIOTECAS PUBLICAS

24) CONSORCIOS DE PROPIETARIOS SOBRE LOS INMUEBLES

### CAPITULO III

#### DE LA BASE IMPONIBLE

##### A) PRINCIPIO GENERAL

ARTICULO 107º: ES INGRESO BRUTO EL VALOR O MONTO TOTAL EN DINERO EN ESPECIES O EN SERVICIOS DEVENGADO POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA SALVO EXPRESA DISPOSICION EN CONTRARIO

##### B) INGRESO BRUTO – CONCEPTO

ARTICULO 108º: ES INGRESO BRUTO EL VALOR O MONTO TOTAL –EN DINERO EN ESPECIES O EN SERVICIOS – DEVENGADO POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA QUEDANDO INCLUIDOS ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: VENTA DE BIENES PRESTACIONES DE SERVICIOS LOCACIONES REGALIAS INTERESES ACTUALIZACIONES Y TODA OTRA RETRIBUCION POR LA COLOCACION DE UN CAPITAL

CUANDO EL PRECIO SE PACTA EN ESPECIES EL INGRESO ESTA CONSTITUIDO POR EL VALOR DE LA COSA ENTREGADA LA LOCACION EL INTERES O EL SERVICIO PRESTADO APLICANDO LOS PRECIOS LA TASA DE INTERES EL VALOR LOCATIVO ETC OFICIALES O CORRIENTES EN PLAZA A LA FECHA DE GENERARSE EL DEVENGAMIENTO

C) DEVENGAMIENTO: PRESUNCIONES

ARTICULO 109º: LOS INGRESOS BRUTOS SE IMPUTAN AL PERIODO FISCAL EN QUE SE DEVENGAN SE ENTIENDE QUE LOS INGRESOS SE HAN DEVENGADO SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTA ORDENANZA:

- 1) EN EL CASO DE VENTA DE BIENES INMUEBLES DESDE EL MOMENTO DE LA FIRMA DEL BOLETO DE LA POSESION O ESCRITURACION EL QUE FUERE ANTERIOR
- 2) EN EL CASO DE VENTA DE OTROS BIENES DESDE EL MOMENTO DE LA FACTURACION O DE LA ENTREGA DEL BIEN O ACTO EQUIVALENTE EL QUE FUERE ANTERIOR
- 3) EN LOS CASOS DE TRABAJOS SOBRE INMUEBLES DE TERCEROS DESDE EL MOMENTO DE LA ACEPTACION DEL CERTIFICADO DE OBRA PARCIAL O TOTAL O DE LA PERCEPCION TOTAL O PARCIAL DEL PRECIO O DE LA FACTURACION EL QUE FUERE ANTERIOR
- 4) EN CASO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y LOCACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS –EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN EL INCISO ANTERIOR- DESDE EL MOMENTO EN QUE SE FACTURA O TERMINA TOTAL O PARCIALMENTE LA EJECUCION O PRESTACION PACTADA EL QUE FUERE ANTERIOR SALVO QUE LAS MISMAS SE FECHAREN SOBRE BIENES O MEDIANTE SU ENTREGA EN CUYO CASO SE DEVENGARA DESDE EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE TALES BIENES
- 5) EN EL CASO DE INTERESES DESDE EL MOMENTO EN QUE SE GENERAN Y EN PROPORCION AL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA CADA PERIODO DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO
- 6) EN LOS DEMAS CASOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE GENERA LA CONTRAPRESTACION
- 7) EN LOS CASOS DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA AGUA O GAS O PRESTACIONES DE SERVICIOS CLOACALES DESAGÜES O DE TELECOMUNICACIONES DESDE EL MOMENTO DE SU FACTURACION
- 8) EN CASO DE CONTRATO DE LEASING POR LOS ALQUILERES DESDE EL MOMENTO EN QUE SE GENERAN Y EN PROPORCION AL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA EL VENCIMIENTO DE CADA PERIODO DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO POR LA COMPRAVENTA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL ADQUIRENTE EJERCE LA OPCION DE COMPRA DE ACUERDO CON LAS MODALIDADES DEL CONTRATO A LOS FINES DISPUESTOS PRECEDENTEMENTE EL DERECHO A LA PERCEPCION SE DEVENGA CON PRESCINDENCIA DE LA EXIGIBILIDAD DEL MISMO

DE LOS SUPUESTOS ESPECIALES DE LA BASE IMPONIBLE

A) VENTA DE INMUEBLES EN CUOTAS

ARTICULO 110º: EN LAS OPERACIONES DE VENTAS DE INMUEBLES EN CUOTAS POR PLAZOS SUPERIORES A 12 (DOCE) MESES LA BASE IMPONIBLE ESTA CONSTITUIDA POR LA SUMA TOTAL DE LAS CUOTAS O PAGOS QUE VENCIERAN EN CADA PERIODO

## B) ENTIDADES FINANCIERAS

ARTICULO 111º: EN LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS EN LA LEY 21526 O LA QUE EN EL FUTURO LA REEMPLACE SE CONSIDERA INGRESO BRUTO A LOS IMPORTES DEVENGADOS EN FUNCION DEL TIEMPO DE CADA PERIODO

A- LA BASE IMPONIBLE ESTAR A CONSTITUIDA POR EL TOTAL DE LA SUMA DEL HABER DE LAS CUENTAS DE RESULTADO NO ADMITIENDOSE DEDUCCIONES DE NINGUN TIPO

B- PARA EL CASO DE LOS BANCOS DE CARACTER PUBLICOS CON DOMICILIO FISCAL EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT LA BASE IMPONIBLE ESTARA CONSTITUIDA POR LA DIFERENCIA QUE RESULTE ENTRE EL TOTAL DE LA SUMA DEL HABER DE LAS CUENTAS DE RESULTADOS Y LOS INTERESES Y ACTUALIZACIONES PASIVAS

ASIMISMO SE COMPUTAN COMO INTERESES ACREEDORES Y DEUDORES RESPECTIVAMENTE LAS COMPENSACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY 21572 Y LOS CARGOS DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL ARTICULO 2º INC A) DEL CITADO TEXTO LEGAL

## C) SUJETOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY 21526

ARTICULO 112º: EN LOS CASOS DE OPERACIONES DE PRESTAMO DE DINERO REALIZADAS POR PERSONAS FISICAS O JURIDICAS QUE NO SON LAS CONTEMPLADAS POR LA LEY 21526 LA BASE IMPONIBLE ES EL MONTO DE LOS INTERESES Y AJUSTES POR DESVALORIZACION MONETARIA DE LOS MISMOS CUANDO EN LOS DOCUMENTOS REFERIDOS A DICHAS OPERACIONES NO SE MENCIONA EL TIPO DE INTERES O SE FIJA UNO INFERIOR AL ESTABLECIDO POR EL BANCO DEL CHUBUT SA PARA EL DESCUENTO DE DOCUMENTOS SE COMPUTA ESTE ULTIMO A LOS FINES DE LA DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

## D) COMPAÑIAS DE SEGUROS REASEGUROS Y CAPITALIZACION Y AHORRO

ARTICULO 113º: PARA LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS O REASEGUROS Y DE CAPITALIZACION Y AHORRO SE CONSIDERA COMO BASE IMPONIBLE AQUELLA QUE IMPLICA UNA REMUNERACION DE LOS SERVICIOS O UN BENEFICIO PARA LA ENTIDAD SE CONCEPTUAN ESPECIALMENTE EN TAL CARACTER

1) LA PARTE QUE SOBRE LAS PRIMAS CUOTAS O APORTES SE AFECTA A GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACION PAGO DE DIVIDENDOS DISTRIBUCION DE UTILIDADES U OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA INSTITUCION

2) LAS SUMAS INGRESADAS POR LOCACION DE BIENES INMUEBLES Y LA RENTA DE LOS VALORES MOBILIARIOS NO EXENTA DEL GRAVAMEN ASI COMO LAS PROVENIENTES DE CUALQUIER OTRA INVERSION DE SUS RESERVAS

NO SE COMPUTAN COMO INGRESOS LAS PARTES DE LAS PRIMAS DE SEGUROS DESTINADOS A RESERVAS MATEMATICAS Y DE RIESGOS EN CURSO REASEGUROS PASIVOS SINIESTROS Y OTRAS OBLIGACIONES CON ASEGURADOS

E) INTERMEDIARIOS

ARTICULO 114º: PARA LOS COMISIONISTAS CONSIGNATARIOS MANDATARIOS CORREDORES Y REPRESENTANTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERMEDIARIOS EN OPERACIONES DE NATURALEZA ANALOGA LA BASE IMPONIBLE ESTA DADA POR LA DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS Y LOS IMPORTES QUE CORRESPONDE TRANSFERIR A LOS COMITENTES POR LAS OPERACIONES REALIZADAS EN EL PERIODO FISCAL

ESTA DISPOSICION NO ES DE APLICACION EN LOS CASOS DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA QUE POR CUENTA PROPIA EFECTUEN LOS INTERMEDIARIOS CITADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR TAMPOCO PARA LOS CONCESIONARIOS O AGENTES OFICIALES DE VENTA LOS QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS GENERALES

F) AGENCIAS DE PUBLICIDAD

ARTICULO 115º: PARA LAS AGENCIAS DE PUBLICIDAD LA BASE IMPONIBLE ESTA CONSTITUIDA POR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS SERVICIOS DE AGENCIA LAS BONIFICACIONES OBTENIDAS POR VOLUMENES Y LOS MONTOS PROVENIENTES DE SERVICIOS PROPIOS Y PRODUCTOS QUE FACTURAN CUANDO LA ACTIVIDAD CONSISTE EN LA SIMPLE INTERMEDIACION LOS INGRESOS EN CONCEPTO DE COMISIONES RECIBEN EL TRATAMIENTO PREVISTO PARA LOS COMISIONISTAS CONSIGNATARIOS MANDATARIOS CORREDORES Y REPRESENTANTES

G) PROFESIONES LIBERALES

ARTICULO 116º: EN EL CASO DE EJERCICIO DE PROFESIONALES LIBERALES CUANDO LA PERCEPCION DE HONORARIOS SE EFECTUE TOTAL O PARCIALMENTE POR INTERMEDIO DE CONSEJOS O ASOCIACIONES PROFESIONALES LA BASE IMPONIBLE ESTARA CONSTITUIDA POR EL MONTO LIQUIDO PERCIBIDO POR LOS PROFESIONALES

H) BIENES RECIBIDOS COMO PARTE DE PAGO

ARTICULO 117º: EN EL CASO DE COMERCIALIZACION DE BIENES USADOS RECIBIDOS COMO PARTE DE PAGO LA BASE IMPONIBLE ES LA DIFERENCIA ENTRE SU PRECIO DE VENTA Y EL MONTO QUE SE HA ATRIBUIDO EN OPORTUNIDAD DE SU RECEPCION

I) DIFERENCIA ENTRE PRECIOS DE COMPRA Y VENTA

ARTICULO 118º: LA BASE IMPONIBLE ESTA CONSTITUIDA POR LA DIFERENCIA ENTRE LOS PRECIOS DE COMPRA Y VENTA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1) COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS CUANDO LOS VALORES DE COMPRA Y VENTA SON FIJADOS POR EL ESTADO
- 2) COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLA - GANADEROS EFECTUADA POR CUENTA PROPIA POR LOS ACOPIADORES EN LA PARTE QUE HUBIERAN SIDO ADQUIRIDOS DIRECTAMENTE DE LOS PRODUCTORES NO OBSTANTE Y A OPCION DEL CONTRIBUYENTE PUEDE LIQUIDARSE CONSIDERANDO COMO BASE IMPONIBLE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS RESPECTIVOS Y APLICANDO LA ALICUOTA PERTINENTE LA OPCION SOLAMENTE PUEDE EJERCERSE AL INICIARSE EL PERIODO FISCAL Y PREVIA COMUNICACION AL ORGANISMO DE APLICACION DE ESTE TRIBUTO EFECTUADA LA OPCION NO PODRA SER VARIADA SIN AUTORIZACION EXPRESA
- 3) COMERCIALIZACION MAYORISTA Y MINORISTA DE TABACOS CIGARROS Y CIGARRILLOS
- 4) COMPRAVENTA DE ORO Y DIVISAS DESARROLLADAS POR RESPONSABLES AUTORIZADOS POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DE LOS INGRESOS QUE NO INTEGRAN LA BASE IMPONIBLE

PRINCIPIO GENERAL

ARTICULO 119º: PARA LA COMPOSICION DE LA BASE IMPONIBLE NO PUEDEN EFECTUARSE OTRAS DETRACCIONES QUE LAS EXPRESAMENTE ENUNCIADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA LAS QUE UNICAMENTE SON USUFRUCTUADAS POR PARTE DE LOS RESPONSABLES QUE EN CADA CASO SE INDICAN

ENUNCIACION

ARTICULO 120º: NO INTEGRAN LA BASE IMPONIBLE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 1) LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS IMPUESTOS INTERNOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEBITO FISCAL E IMPUESTOS PARA LOS FONDOS: NACIONAL DE AUTOPISTAS TECNOLOGICO DEL TABACO Y DE LOS COMBUSTIBLES LA DEDUCCION SOLO PUEDE SER EFECTUADA POR LOS CONTRIBUYENTES DE DERECHO DE LOS GRAVAMENES CITADOS EN TANTO SE

ENCUENTREN INSCRIPTOS COMO TALES EL IMPORTE A COMPUTAR ES EL DEL DEBITO O EL DEL MONTO LIQUIDADO SEGUN SE TRATE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O DE LOS RESTANTES GRAVAMENES RESPECTIVAMENTE Y EN TODOS LOS CASOS EN LA MEDIDA QUE CORRESPONDAN A LAS OPERACIONES DE LA ACTIVIDAD SUJETA A IMPUESTO REALIZADAS EN EL PERIODO FISCAL QUE SE LIQUIDA

- 2) LOS IMPORTES QUE CONSTITUYEN REINTEGRO DE CAPITAL EN LOS CASOS DE DEPOSITOS PRESTAMOS CREDITOS DESCUENTOS Y ADELANTOS Y TODA OTRA OPERACION DE TIPO FINANCIERO ASI COMO SUS RENOVACIONES REPETICIONES PRORROGA ESPERAS U OTRAS FACILIDADES CUALQUIERA SEA LA MODALIDAD O FORMA DE INSTRUMENTACION ADOPTADA
- 3) LOS REINTEGROS PERCIBIDOS POR LOS COMISIONISTAS CONSIGNATARIOS O SIMILARES CORRESPONDIENTES A GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS EN LAS OPERACIONES DE INTERMEDIACION EN QUE ACTUEN TRATANDOSE DE CONCESIONARIOS O AGENTES OFICIALES DE VENTAS LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR SOLO SE APLICA A LOS DEL ESTADO EN MATERIA DE JUEGOS DE AZAR Y SIMILARES Y DE COMBUSTIBLES
- 4) LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES QUE OTORQUE EL ESTADO NACIONAL PROVINCIAL Y MUNICIPAL
- 5) LAS SUMAS PERCIBIDAS POR LOS EXPORTADORES DE BIENES O SERVICIOS EN CONCEPTO DE REINTEGRO O REEMBOLSOS ACORDADOS POR LA NACION
- 6) LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA VENTA DE BIENES DE USO
- 7) LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LOS ADQUIRENTES DE FONDOS DE COMERCIO LEY 11867 YA COMPUTADOS COMO BASE IMPONIBLE POR EL ANTERIOR RESPONSABLE (TRANSFERENCIA O CONTINUIDAD ECONOMICA)

#### CAPITULO IV

##### DE LAS DEDUCCIONES

###### A) PRINCIPIO GENERAL

ARTICULO 121º: DE LA BASE IMPONIBLE NO PUEDEN EFECTUARSE OTRAS DETRACCIONES QUE LAS EXPRESAMENTE ENUNCIADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA INCLUSO LOS TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD

###### B) ENUNCIACION

ARTICULO 122º: DE LA BASE IMPONIBLE SE DEDUCEN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 1) LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A DEVOLUCIONES BONIFICACIONES Y/O DESCUENTOS EFECTIVAMENTE ACORDADOS POR EPOCAS DE PAGO VOLUMEN DE VENTA Y OTROS CONCEPTOS SIMILARES GENERALMENTE ADMITIDOS SEGUN LOS USOS Y COSTUMBRES CORRESPONDIENTES AL

PERIODO FISCAL QUE SE LIQUIDA EN LOS CASOS DE BASES IMPONIBLES ESPECIALES LA DEDUCCION SOLO ALCANZA A LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDE A DICHA BASE

2) LA PROPORCION DE LOS CREDITOS INCOBRABLES PRODUCIDOS EN EL TRANSCURSO DEL PERIODO FISCAL QUE SE LIQUIDA QUE HUBIERAN INTEGRADO LA BASE IMPONIBLE EN CUALQUIER PERIODO FISCAL; ESTA DEDUCCION NO SERA PROCEDENTE CUANDO LA LIQUIDACION SE EFECTUE POR EL METODO DE LO PERCIBIDO CONSTITUYEN INDICES JUSTIFICATIVOS DE LA INCOBRABILIDAD CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES:

- LA CESACION DE PAGOS REAL O MANIFIESTA

- CONCURSO PREVENTIVO

- QUIEBRA

- LA DESAPARICION DEL DEUDOR

- LA PRESCRIPCION

- LA INICIACION DE COBRO COMPULSIVO

EN CASO DE POSTERIOR RECUPERO TOTAL O PARCIAL DE LOS CREDITOS DEDUCIDOS POR ESTE CONCEPTO SE CONSIDERA QUE ELLO ES UN INGRESO GRAVADO IMPUTABLE AL PERIODO EN QUE EL HECHO OCURRA

3) LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A ENVASES Y MERCADERIAS DEVUELTAS POR EL COMPRADOR SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE ACTOS DE RETROVENTA O RETROCESION

LAS DEDUCCIONES ENUMERADAS PRECEDENTEMENTE SOLO PUEDEN EFECTUARSE CUANDO LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIEREN CORRESPONDEN A OPERACIONES O ACTIVIDADES DE LAS QUE DERIVAN LOS INGRESOS OBJETO DE LA IMPOSICION LAS QUE DEBEN EFECTUARSE EN EL PERIODO EN QUE LA EROGACION DEBITO FISCAL O DETRACCION TIENE LUGAR Y SIEMPRE QUE ESTEN RESPALDADAS POR LAS REGISTRACIONES CONTABLES O COMPROBANTES RESPECTIVOS

## CAPITULO V

### DEL PERIODO FISCAL DE LA LIQUIDACION Y DEL PAGO

A) PERIODO FISCAL

ARTICULO 123º: EL PERIODO FISCAL PARA LA DETERMINACION DEL GRAVAMEN ES EL AÑO CALENDARIO SALVO EN EL CASO DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS LEGALMENTE DONDE EL AÑO FISCAL COINCIDE CON EL EJERCICIO ANUAL EN EL CUAL SE HAN DEVENGADO LOS INGRESOS

B) PAGO

ARTICULO 124º: EL PAGO DEL IMPUESTO SE EFECTUARA MEDIANTE DOCE (12) ANTICIPOS EN LOS PLAZOS QUE LA MUNICIPALIDAD ESTABLEZCA

C) DECLARACION JURADA Y OTROS CONCEPTOS

ARTICULO 125º: EL IMPUESTO SE LIQUIDARA POR DECLARACION JURADA EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE DETERMINE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS LA QUE ESTABLECERA ASIMISMO LA FORMA Y PLAZO DE INSCRIPCION DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

D) CONTRIBUYENTES QUE ACTUEN EN VARIAS JURISDICCIONES MUNICIPALES

ARTICULO 126º: LOS CONTRIBUYENTES QUE ACTUEN EN VARIAS JURISDICCIONES MUNICIPALES DENTRO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT Y QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTOS EN EL MARCO DE LA LEY PROVINCIAL XXIV Nº 47 PRESENTARAN CON LA LIQUIDACION DE LOS ANTICIPOS MENSUALES EN OPORTUNIDAD DEL PAGO UNA DISCRIMINACION DE LOS INGRESOS POR JURISDICCION CONFORME LA NORMATIVA GENERAL Y LOS REGIMENES ESPECIALES DE LA MENCIONADA LEY

E) LIQUIDACION Y PAGO: PRINCIPIO GENERAL

ARTICULO 127º: SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO PARA CASOS ESPECIALES EL IMPUESTO SE LIQUIDA E INGRESA MEDIANTE ANTICIPOS MENSUALES LIQUIDADOS SOBRE LA BASE DE LOS INGRESOS DEVENGADOS EN LOS MESES RESPECTIVOS

AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE REGISTREN SALDO A SU FAVOR EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DEBERAN PRESENTAR UNA DECLARACION JURADA ANUAL INFORMANDO DICHO SALDO EL QUE SE TRASLADARA AL PRIMER ANTICIPO MENSUAL DEL PERIODO FISCAL SIGUIENTE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LA MENCIONADA PRESENTACION EL CONTRIBUYENTE PERDERA EL SALDO GENERADO A SU FAVOR

F) ANTICIPOS CARACTER DE DECLARACION JURADA

ARTICULO 128º: LOS ANTICIPOS MENSUALES Y/O CUOTAS FIJAS O IMPORTES MINIMOS TIENEN EL CARACTER DE DECLARACION JURADA Y DEBEN EFECTUARSE DE ACUERDO A LAS NORMAS PREVISTAS EN ESTA ORDENANZA Y LAS RESOLUCIONES QUE AL EFECTO EMANEN DEL



DEPARTAMENTO EJECUTIVO LAS OMISIONES ERRORES O FALSEDADES QUE EN ELLOS SE COMPRUEBEN ESTAN SUJETOS A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PARA LA EVASION DEFRAUDACION FISCAL Y/O INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES

#### G) VENTA DE VEHICULOS NUEVOS

ARTICULO 129º: EN LAS OPERACIONES DE VENTA DE VEHICULOS NUEVOS REALIZADAS POR LOS CONCESIONARIOS Y AGENTES OFICIALES DE SUS FABRICAS O IMPORTADORES EL GRAVAMEN SE INGRESA POR CADA UNIDAD VENDIDA DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DIAS CORRIDOS DESDE LA FECHA DE FACTURACION

LA FALTA DE INGRESOS DEL GRAVAMEN TRANSCURRIDOS LOS (30) TREINTA DIAS INDICADOS OBLIGA AL PAGO DE LA ACTUALIZACION E INTERESES CORRESPONDIENTES DESDE EL VENCIMIENTO DE DICHO TERMINO TODA LA INFORMACION QUE SE DEBE CONSIGNAR EN LA BOLETA DE PAGO PARA LA DETERMINACION DEL MONTO A INGRESAR TIENE EL CARACTER DE DECLARACION JURADA APLICANDOSE LO PREVISTO EN EL ARTICULO ANTERIOR EN LO PERTINENTE

#### H) CONTRIBUYENTES AGENTES DE RETENCION INGRESO AL IMPUESTO

ARTICULO 130º: LOS CONTRIBUYENTES POR DEUDA PROPIA Y LOS AGENTES DE RETENCION O PERCEPCION INGRESARAN EL IMPUESTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE DETERMINE AL EFECTO EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO LOS CONTRIBUYENTES PODRAN IMPUTAR LOS IMPORTES DE LAS RETENCIONES QUE SE LES HAYA PRACTICADO A CUALQUIERA DE LOS VENCIMIENTOS QUE SE PRODUZCAN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EFECTUADA LA RETENCION CON EXCEPCION DE LAS QUE CORRESPONDAN A PLANES EN CUOTAS

EL IMPUESTO SE INGRESARA EN LA TESORERIA MUNICIPAL EN EL BANCO DEL CHUBUT SA O EN LAS ENTIDADES BANCARIAS CON LAS QUE SE CONVenga LA PERCEPCION CUANDO RESULTE NECESARIO A LOS FINES DE FACILITAR LA RECAUDACION EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PODRA ESTABLECER OTRAS FORMAS Y MODALIDADES DE PERCEPCION DEL IMPUESTO

#### I) EJERCICIO DE DOS O MAS ACTIVIDADES O RUBROS

ARTICULO 131º: LOS CONTRIBUYENTES QUE EJERCEN DOS O MAS ACTIVIDADES O RUBROS ALCANZADOS POR DISTINTO TRATAMIENTO FISCAL DEBEN DISCRIMINAR EN SUS DECLARACIONES JURADAS EL MONTO DE LOS INGRESOS BRUTOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE ELLOS CUANDO LA SUMA DE LOS IMPUESTOS DETERMINADOS NO SUPERA EL MINIMO FIJADO PARA LA ACTIVIDAD O RUBRO QUE LE PRODUCE SU MAYOR INGRESO DEBEN SATISFACER ESTE MINIMO

CUANDO SE OMITA LA DISCRIMINACION ESTAN SUJETOS A LA ALICUOTA MAS ELEVADA DE LAS QUE PUEDEN CORRESPONDERLES TRIBUTANDO UN IMPUESTO NO MENOR AL MINIMO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA TARIFARIA PARA DICHA ACTIVIDAD O RUBRO

LAS ACTIVIDADES O RUBROS COMPLEMENTARIOS DE UNA ACTIVIDAD PRINCIPAL –INCLUIDA FINANCIACION Y CUANDO CORRESPONDE AJUSTE POR DESVALORIZACION MONETARIA- ESTARAN SUJETOS A LA ALICUOTA QUE PARA AQUELLA CONTEMPLA LA ORDENANZA TARIFARIA

#### J) IMPUESTOS MINIMOS OBLIGACION DE PAGO

ARTICULO 132º: LA OBLIGACION DE ABONAR LOS MONTOS MINIMOS PARA EL PAGO DE LOS ANTICIPOS MENSUALES SUBSISTE PARA LOS CONTRIBUYENTES AUNQUE NO TENGAN INGRESOS EN EL PERIODO AL QUE CORRESPONDE EL ANTICIPO ESTAS SUMAS SE COMPUTARAN COMO PAGOS A CUENTA DE LA OBLIGACION ANUAL

#### K) ALICUOTAS: PARAMETROS PARA LA FIJACION DE IMPUESTOS MINIMOS

ARTICULO 133º: LA ORDENANZA TARIFARIA ESTABLECERA LAS DISTINTAS ALICUOTAS A APLICAR A LOS HECHOS IMPONIBLES ALCANZADOS POR LA MISMA: A TAL FIN FIJARA:

A) UNA ALICUOTA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION Y PRESTACIONES DE OBRAS Y/O SERVICIOS

B) UNA TASA DIFERENCIAL INFERIOR PARA LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCION PRIMARIA

C) UNA TASA DIFERENCIAL INTERMEDIA PARA LA PRODUCCION DE BIENES

D) TASAS DIFERENCIALES SUPERIORES A LA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES CON BASE IMPONIBLE ESPECIAL Y PARA ACTIVIDADES NO IMPRESCINDIBLES O DE ALTA RENTABILIDAD

FIJARA ASIMISMO LOS IMPUESTOS MINIMOS Y LOS IMPORTES FIJOS A ABONAR POR LOS CONTRIBUYENTES TOMANDO EN CONSIDERACION LA ACTIVIDAD LA CATEGORIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS O ACTIVIDADES REALIZADAS EL MAYOR O MENOR GRADO DE SUNTUOSIDAD LAS CARACTERISTICAS ECONOMICAS Y EL NUMERO DE TITULARES Y PERSONAL EMPLEADO ASI COMO OTROS PARAMETROS REPRESENTATIVOS DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA

#### CAPITULO VI

DE LA INICIACION TRANSFERENCIA Y CESE DE ACTIVIDADES

#### A) INICIACION

ARTICULO 134º: LOS CONTRIBUYENTES QUE SE DISPONEN A INICIAR ACTIVIDADES DEBEN PREVIAMENTE INSCRIBIRSE COMO TALES PRESENTANDO UNA DECLARACION JURADA Y ABONAR EL MINIMO MENSUAL CORRESPONDIENTE A SU ACTIVIDAD

EL IMPORTE INGRESADO AL PRODUCIRSE LA INSCRIPCION SE COMPUTA COMO PAGO A CUENTA DEL PRIMER ANTICIPO MENSUAL

#### B) NUMERO DE INSCRIPCION OBLIGATORIEDAD

ARTICULO 135º: LOS CONTRIBUYENTES ESTAN OBLIGADOS A CONSIGNAR EL NUMERO DE INSCRIPCION EN LAS FACTURAS Y DEMAS PAPELES DE COMERCIO EQUIVALENTES O SIMILARES

#### C) CESE – RENUNCIA

ARTICULO 136º: CUANDO LOS CONTRIBUYENTES CESAN EN SU ACTIVIDAD SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ART 140º DEBEN PRESENTARSE ANTE LA MUNICIPALIDAD DENTRO DEL TERMINO DE UN MES PRODUCIDO EL HECHO DENUNCIANDO TAL CIRCUNSTANCIA

SI LA DENUNCIA DEL HECHO NO SE PRODUCE EN EL PLAZO PREVISTO SE PRESUME SALVO PRUEBA EN CONTRARIO QUE EL RESPONSABLE CONTINUA CON EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD HASTA UN MES ANTES DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTA LA DENUNCIA EN CUESTION

#### D) OBLIGACION DE PAGO HASTA EL CESE

ARTICULO 137º: CUANDO LOS CONTRIBUYENTES CESAN EN SU ACTIVIDAD DEBEN SATISFACER EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE HASTA LA FECHA DE CESE Y LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA RESPECTIVA SI SE TRATA DE CONTRIBUYENTES CUYA LIQUIDACION SE EFECTUA POR EL SISTEMA DE LO PERCIBIDO DEBEN COMPUTAR TAMBIEN LOS IMPORTES DEVENGADOS NO INCLUIDOS EN AQUEL CONCEPTO

#### E) TRANSFERENCIA CON CONTINUIDAD ECONOMICA

ARTICULO 138º: NO ES DE APLICACION EL ARTICULO ANTERIOR EN LOS CASOS DE TRANSFERENCIAS EN LAS QUE SE VERIFICA LA CONTINUIDAD ECONOMICA PARA LA EXPLOTACION

DE LA O DE LAS MISMAS ACTIVIDADES SUPUESTO EN EL CUAL SE CONSIDERA QUE EXISTE SUCESION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EVIDENCIAN CONTINUIDAD ECONOMICA:

- 1) LA FUSION DE EMPRESAS U ORGANIZACIONES –INCLUIDAS UNIPERSONALES- A TRAVES DE UNA TERCERA QUE SE FORME O POR ABSORCION DE UNA DE ELLAS
- 2) LA VENTA O TRANSFERENCIA DE UNA ENTIDAD A OTRA QUE A PESAR DE SER JURIDICAMENTE INDEPENDIENTES CONSTITUYEN UN MISMO CONJUNTO ECONOMICO
- 3) EL MANTENIMIENTO DE LA MAYOR PARTE DEL CAPITAL EN LA NUEVA ENTIDAD
  
- 4) LA PERMANENCIA DE LAS FACULTADES DE DIRECCION EMPRESARIAL EN LA MISMA O MISMAS PERSONAS

#### F) SUCESORES RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTICULO 139º: LOS SUCESORES EN EL ACTIVO Y PASIVO DE EMPRESAS Y EXPLOTACIONES SUSCEPTIBLES DE GENERAR EL HECHO IMPONIBLE A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TITULO RESPONDEN CON SUS BIENES PROPIOS Y SOLIDARIAMENTE CON LOS DEUDORES DEL TRIBUTO Y SI LOS HUBIERA CON OTROS RESPONSABLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS

LA RESPONSABILIDAD DEL ADQUIRENTE EN CUANTO A LA DEUDA FISCAL NO DETERMINADA CADUCA:

- 1) A LOS 120 (CIENTO VEINTE) DIAS DE EFECTUADA LA DENUNCIA ANTE LA MUNICIPALIDAD Y SI DURANTE ESE LAPSO ESTA NO DETERMINA PRESUNTOS CREDITOS FISCALES
- 2) EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE LA MUNICIPALIDAD RECONOCE COMO SUFICIENTE LA SOLVENCIA DEL CEDENTE CON RELACION AL GRAVAMEN QUE PUDIERA ADEUDARSE O EN QUE ACEPTA LA GARANTIA QUE ESTE OFRECE A ESE EFECTO

#### G) OBLIGACIONES DE ESCRIBANOS Y OFICINAS PUBLICAS

ARTICULO 140º: EN LOS CASOS DE TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS O CESE DE ACTIVIDADES LOS ESCRIBANOS NO DEBEN OTORGAR ESCRITURA Y NINGUNA OFICINA PUBLICA REALIZAR TRAMITACION ALGUNA SIN EXIGIR LA PRESENTACION DEL COMPROBANTE CORRESPONDIENTE A LA DENUNCIA DE TALES ACTOS O HECHOS

EN LAS TRAMITACIONES PARA OTROS FINES SOLAMENTE HA DE REQUERIRSE LA CONSTANCIA DE QUE EL INTERESADO SE ENCUENTRA INSCRIPTO ANTE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS SALVO EN LOS CASOS DE LOS EXENTOS O NO ALCANZADOS POR EL IMPUESTO QUE DEBEN PRESENTAR UNA DECLARACION JURADA EN TAL SENTIDO

## CAPITULO VII

### DE LA DETERMINACION DEL GRAVAMEN

#### A) DETERMINACION DEL GRAVAMEN

ARTICULO 141º: LA DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA EMERGENTE DE ESTE TRIBUTOS SE REALIZARA SOBRE LA BASE DE DECLARACIONES JURADAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 13º 14º Y 15º DEL CODIGO TRIBUTARIO

#### B) REVISION: RESPONSABILIDAD POR SU CONTENIDO

ARTICULO 142º: LA DECLARACION JURADA ESTA SUJETA A LA VERIFICACION ADMINISTRATIVA Y SIN PERJUICIO DEL GRAVAMEN QUE EN DEFINITIVA DETERMINE LA DIRECCION HACE RESPONSABLE AL DECLARANTE POR EL QUE DE ELLA RESULTE EL DECLARANTE ES TAMBIEN RESPONSABLE EN CUANTO A LA VERACIDAD DE LOS DATOS QUE CONTIENE SU DECLARACION SIN QUE LA PRESENTACION DE OTRA POSTERIOR HAGA DESAPARECER DICHA RESPONSABILIDAD

#### C) DETERMINACION ADMINISTRATIVA: COMPETENCIA

ARTICULO 143º: LA VERIFICACION Y FISCALIZACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y LAS LIQUIDACIONES FORMULARES POR LOS INSPECTORES Y DEMAS EMPLEADOS DE LA DIRECCION NO CONSTITUYEN DETERMINACION ADMINISTRATIVA LA QUE ES DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

#### D) CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES CON QUIEBRA DETECTADA

ARTICULO 144º: NO ES DE APLICACION EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA DETERMINACION DE OFICIO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA CUANDO AL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE LE ES DECRETADA LA QUIEBRA O EL CONCURSO CIVIL SALVO QUE JUDICIALMENTE SE DECIDA LA CONTINUACION DEFINITIVA DE LA EMPRESA Y POR HECHOS ACCIONES Y OMISIONES A ESA DECISION EN LOS CASOS DE QUIEBRA O CONCURSO CIVIL LA MUNICIPALIDAD VERIFICARA DIRECTAMENTE EN LOS JUICIOS RESPECTIVOS LOS CREDITOS FISCALES

#### E) DETERMINACION SOBRE BASE CIERTA: DOCUMENTACION RESPALDATORIA

ARTICULO 145º: LA DETERMINACION SOBRE BASE CIERTA Y SOBRE BASE PRESUNTA SE REALIZARA EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ART 18º Y SUBSIGUIENTES DEL CODIGO TRIBUTARIO TODAS LAS REGISTRACIONES CONTABLES DEBEN ESTAR RESPALDADAS POR LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES Y SOLO LA FE QUE MERECE SURGE EL VALOR PROBATORIO DE AQUELLAS

#### F) DETERMINACION SOBRE PRESUNTA SISTEMAS

ARTICULO 146º: EN LA DETERMINACION SOBRE BASE PRESUNTA LA DIRECCION PONDERARA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE POR SU VINCULACION CON EL HECHO IMPONIBLE PERMITEN ESTABLECER SU EXISTENCIA Y LA BASE DE IMPOSICION PUDIENDO APLICARSE LOS PROMEDIOS COEFICIENTES Y DEMAS INDICES GENERALES QUE FIJE EL EJECUTIVO A LOS EFECTOS DE LO EXPRESADO SE PRESUME SALVO PRUEBA EN CONTRARIO QUE REPRESENTAN INGRESOS GRAVADOS OMITIDOS

1) LOS QUE RESULTAN DE APLICAR EL COEFICIENTE OBTENIDO SEGUN SE INDICA EN EL PARRAFO SIGUIENTE SOBRE EL MONTO QUE SURJA DE LA DIFERENCIA DE INVENTARIO DE BIENES DE CAMBIO COMPROBADO POR LA DIRECCION MAS EL DIEZ POR CIENTO (10%) EN CONCEPTO DE RENTA DISPUESTA O CONSUMIDA

EL COEFICIENTE MENCIONADO SE OBTIENE DE DIVIDIR EL TOTAL DE LAS VENTAS GRAVADAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL CERRADO INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE VERIFICA LA DIFERENCIA DE INVENTARIO POR EL VALOR DE LA MERCADERIA EN EXISTENCIA AL FINAL DEL EJERCICIO CITADO PRECEDENTEMENTE REGISTRADO POR EL CONTRIBUYENTE O QUE SURJAN DE LA INFORMACION QUE SE SUMINISTRA A LA DIRECCION

A LOS EFECTOS DE ESTABLECER EL VALOR DE LAS EXISTENCIAS SE USA EL METODO DE VALUACION EMPLEADO POR EL CONTRIBUYENTE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

SE PRESUME SIN ADMITIR PRUEBA EN CONTRARIO QUE LA DIFERENCIA DE MATERIA IMPONIBLE ESTIMADA COMO SE INDICA PRECEDENTEMENTE CORRESPONDE AL ULTIMO EJERCICIO FISCAL CERRADO INMEDIATO ANTERIOR A LA VERIFICACION DE LAS DIFERENCIAS DE INVENTARIO DE MERCADERIAS

2) LAS DIFERENCIAS DE INGRESOS EXISTENTES ENTRE LA MATERIA IMPONIBLE DECLARADA Y LA DETERMINADA CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

SE CONTROLARAN LOS INGRESOS DURANTE NO MENOS DE CINCO (5) DIAS CONTINUOS O ALTERNADOS DE UN MISMO MES EL PROMEDIO DE LOS INGRESOS DE LOS DIAS CONTROLADOS SE MULTIPLICARA POR EL TOTAL DE DIAS COMERCIALES DEL MES OBTENIENDOSE ASI EL MONTO DE LOS INGRESOS PRESUNTOS DE DICHO PERIODO

SI SE PROMEDIAN LOS INGRESOS DE 4 (CUATRO) MESES ALTERNADOS EN UN EJERCICIO FISCAL EN LA FORMA EN QUE SE DETALLAN EN EL PARRAFO ANTERIOR EL PROMEDIO RESULTANTE PUEDE APLICARSE A CUALQUIERA DE LOS MESES NO CONTROLADOS DEL MISMO EJERCICIO

3) EL INCREMENTO QUE RESULTA DE LA APLICACION SOBRE LOS INGRESOS DECLARADOS EN LOS EJERCICIOS INMEDIATOS NO PRESCRITOS DEL PORCENTAJE DERIVADO DE RELACIONAR LAS DIFERENCIAS DE INGRESOS ESTABLECIDAS COMO SE INDICA EN EL APARTADO 2) CON LA MATERIA IMPONIBLE DECLARADA EN EL EJERCICIO

A EFECTOS DE LA DETERMINACION DE LOS INGRESOS DE LOS PERIODOS NO PRESCRITOS CUANDO NO EXISTIERAN INGRESOS DECLARADOS EN EL EJERCICIO SOMETIDO A CONTROL PUEDEN APLICARSE SOBRE LOS INGRESOS DETERMINADOS POR EL MISMO LOS PROMEDIOS COEFICIENTES Y DEMAS INDICES GENERALES FIJADOS EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO CUANDO EN ALGUNO DE LOS PERIODOS NO PRESCRIPTOS EXCEPTO EL TOMADO COMO BASE NO EXISTAN INGRESOS DECLARADOS LA MATERIA IMPONIBLE DE LOS MISMOS SE ESTABLECE EN FUNCION DE LA DETERMINADA PARA EL EJERCICIO CONTROLADO APLICANDOSE LOS COEFICIENTES PROMEDIOS Y DEMAS INDICES GENERALES QUE FIJE EL EJECUTIVO

4) EN EL CASO DE PERIODOS EN LOS QUE NO SE HUBIESEN DECLARADO INGRESOS LOS QUE RESULTEN DE APLICAR LOS COEFICIENTES PROMEDIOS Y DEMAS INDICES GENERALES SOBRE LOS INGRESOS DECLARADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN OTROS PERIODOS SIEMPRE QUE NO SEA POSIBLE LA DETERMINACION EN BASE A LAS PRESUNCIONES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS ANTERIORES

ARTICULO 147º: LAS RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES QUE SE DICTEN COMO CONSECUENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DETERMINACION DE OFICIO O DE APLICACION DE SANCIONES DEBEN SER FUNDADAS Y ESPECIFICAR EL MONTO TOTAL CUYO PAGO CONFORME A LAS MISMAS HA DE EFECTUAR EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE DICHO MONTO TOTAL DEBE DETALLARSE POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUE LO INTEGRAN (GRAVAMEN INTERES ACTUALIZACION MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES MULTA POR EVASION MULTA POR DEFRAUDACION) DEJANDOSE CONSTANCIA CUANDO CORRESPONDA QUE LOS IMPORTES DE QUE SE TRATA SE ENCUENTRAN SUJETOS AL REGIMEN DE ACTUALIZACION DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS LAS DETERMINACIONES DE OFICIO PUEDEN SER PARCIALES SIEMPRE QUE EN LA RESOLUCION Y DISPOSICIONES SE DEJE CONSTANCIA DE ELLO Y SE DEFINAN LOS ASPECTOS QUE CONTEMPLAN

#### G) NOTIFICACIONES

ARTICULO 148º: LAS NOTIFICACIONES A LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES POR ASUNTOS INHERENTES A LA DETERMINACION IMPOSITIVA DE OFICIO APLICACION DE ACTUALIZACION DE DEUDAS INTERESES O MULTAS PUEDE HACERSE POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PREVISTOS POR EL ART 22º DEL CODIGO TRIBUTARIO

#### H) DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 149º: EL DOMICILIO FISCAL ES EL QUE SE ENCUENTRA DEFINIDO EN EL ARTICULO 35º Y CONCORDANTE DE LA PRESENTE ORDENANZA

## I) PAGOS A CUENTA

ARTICULO 150º: EN LOS CASOS DE CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTAN DECLARACIONES JURADAS POR UNO O MAS PERIODOS FISCALES O ANTICIPOS LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS LOS EMPLAZARA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 5 (CINCO) DIAS PRESENTEN LAS DECLARACIONES JURADAS E INGRESEN EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE

SI DENTRO DE DICHO PLAZO NO REGULARIZAN SU SITUACION SE REQUERIRA JUDICIALMENTE EL PAGO A CUENTA DEL GRAVAMEN QUE EN DEFINITIVA LES CORRESPONDE ABONAR DE UNA SUMA EQUIVALENTE AL GRAVAMEN DECLARADO O DETERMINADO EN EL PERIODO FISCAL O ANTICIPO MAS PROXIMO SEGUN CORRESPONDA POR CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES OMITIDAS

ESTA SUMA DEBE AJUSTARSE DE MANERA PROGRESIVA O REGRESIVA SEGUN SEA PERTINENTE CON LA VARIACION DE PRECIOS MAYORISTAS NIVEL GENERAL PRODUCIDA ENTRE EL MES EN QUE SE HAYA OPERADO EL VENCIMIENTO DEL PERIODO FISCAL O ANTICIPO QUE SE CONSIDERE COMO BASE Y EL MES DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION INCUMPLIDA EXISTIENDO DOS PERIODOS O ANTICIPOS EQUIDISTANTES SE HA DE TOMAR EL QUE ARROJE MAYOR GRAVAMEN EN NINGUN CASO EL IMPORTE ASI DETERMINADO PUEDE SER INFERIOR AL IMPUESTO MINIMO FIJADO PARA LA OBLIGACION OMITIDA

CUANDO NO EXISTA GRAVAMEN DECLARADO O DETERMINADO QUE PUEDA SERVIR DE BASE PARA EL CALCULO DE LA SUMA A REQUERIR COMO PAGO A CUENTA SE RECLAMARA EN TAL CONCEPTO EL IMPUESTO MINIMO QUE PARA LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE REGIA EN EL PERIODO QUE CORRESPONDE LA DEUDA

TRATANDOSE DE CONTRIBUYENTES NO INSCRIPTOS PODRA REQUERIRSE COMO PAGO A CUENTA UNA SUMA EQUIVALENTE AL DUPLO DEL IMPUESTO MINIMO FIJADO OPORTUNAMENTE PARA CADA ACTIVIDAD Y ANTICIPO ADEUDADO LUEGO DE INICIADAS LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN LA MUNICIPALIDAD NO ESTA OBLIGADA A CONSIDERAR LAS RECLAMACIONES DEL CONTRIBUYENTE CONTRA EL IMPORTE REQUERIDO SINO POR VIA DE REPETICION Y PREVIO PAGO DE LAS COSTAS Y GASTOS DEL JUICIO INTERESES RECARGOS MULTAS Y ACTUALIZACION QUE CORRESPONDA

## TITULO II

### IMPUESTO INMOBILIARIO

#### CAPITULO I

##### HECHOS IMPONIBLES

ARTICULO 151º: POR LOS INMUEBLES Y/O UNIDADES COMPLEMENTARIAS UBICADOS EN LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN SE PAGARA UN IMPUESTO CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTE TITULO Y DE ACUERDO CON LAS ALICUOTAS Y MINIMOS QUE FIJE LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL

#### CAPITULO II

##### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES



ARTICULO 152º: SON CONTRIBUYENTES:

- A) LOS TITULARES DEL DOMINIO DE LOS INMUEBLES
  
- B) LOS USUFRUCTUARIOS
  
- C) LOS POSEEDORES A TITULOS DE DUEÑO

CUANDO SE TRATA DE TENENCIA PRECARIA OTORGADA POR UN SUJETO EXENTO A OTRO SUJETO NO EXENTO EL POSEEDOR O TENEDOR DEBERA HACER EFECTIVO EL GRAVAMEN AUN CUANDO LA PROPIEDAD PERMANEZCA A NOMBRE DEL SUJETO EXENTO CUANDO SE VERIFICAN TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES DE UN SUJETO EXENTO A OTRO GRAVADO O VICEVERSA LA OBLIGACION O LA EXENCION RESPECTIVAMENTE COMIENZAN EN EL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE OTORGAMIENTO DEL ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO

EN LOS CASOS EN QUE NO SE HA PRODUCIDO LA TRANSMISION DE LA TITULARIDAD DE DOMINIO PERO SE HA OTORGADO LA POSESION A TITULO DE DUEÑO CON LOS RECAUDOS LEGALES RESPECTIVOS O CUANDO UNO DE LOS SUJETOS ES EL ESTADO LA OBLIGACION O LA EXENCION COMIENZAN AL MES SIGUIENTE DE LA POSESION SE EXIGIRA A CUALQUIERA DE LAS PARTES INTERVINIENTES LA PRESENTACION DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS DE OCURRIDO TODO CAMBIO EN LOS SUJETOS PASIVOS DE LOS TRIBUTOS YA SEA POR TRANSFERENCIA TRANSFORMACION CAMBIO DE NOMBRE O DENOMINACION ETC BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS PARA EL INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES FORMALES Y NEGATIVA DE SUMINISTRAR INFORMES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 66º Y 67º DEL PRESENTE CODIGO

ARTICULO 153º: LOS ESCRIBANOS PUBLICOS QUE INTERVENGAN EN LA FORMULACION DE ACTOS QUE DAN LUGAR A LA TRANSMISION DEL DOMINIO DE INMUEBLES OBJETOS DEL PRESENTE GRAVAMEN ESTAN OBLIGADOS A ASEGURAR EL PAGO DEL MISMO QUEDANDO FACULTADOS A RETENER LOS IMPORTES NECESARIOS DE FONDOS DE LOS CONTRIBUYENTES CONTRATANTES Y A REGISTRAR EL NUEVO TITULO EN LA MUNICIPALIDAD ENTREGANDO ADEMÁS COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO CON CERTIFICACION DE QUE ES COPIA ORIGINAL DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS DE REALIZADA LA MISMA

LOS ESCRIBANOS QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES QUEDARAN SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE RESPONSABLES FRENTE A LA MUNICIPALIDAD DE TALES DEUDAS

LAS SUMAS RETENIDAS POR LOS ESCRIBANOS DEBERAN INGRESAR A LA MUNICIPALIDAD DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILDES DE EFECTUADA LA RETENCION BAJO APERCIBIMIENTO DE INCURRIR EN DEFRAUDACION FISCAL

CAPITULO III

## BASE IMPONIBLE

ARTICULO 154º: LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO ESTA CONSTITUIDA POR LA VALUACION DE LOS INMUEBLES ACTUALIZADA CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL

## CAPITULO IV

### EXENCIONES

ARTICULO 155º: ESTAN EXENTOS DE PLENO DERECHO RESPECTO A LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD Y SIEMPRE QUE SE DEN LOS EXTREMOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION:

A) EL ESTADO NACIONAL LOS ESTADOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES POR LOS INMUEBLES EN LOS CUALES SE PRESTEN EFECTIVAMENTE SUS DISTINTOS SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y LAS TIERRAS QUE PASEN A DOMINIO NACIONAL O PROVINCIAL CON FINES DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y HASTA LA EFECTIVA ADJUDICACION DE LAS MISMAS

EN CASO DE CONTROVERSIA SOBRE EL DESTINO DE ALGUN INMUEBLE SERA EL CONCEJO DELIBERANTE QUIEN DECIDA SOBRE EL PARTICULAR

B) LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS RECONOCIDAS OFICIALMENTE POR LOS INMUEBLES DONDE SE PRACTIQUE EL CULTO CON ASISTENCIA DE FIELES

C) LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A INSTITUCIONES DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO INCORPORADAS A LOS PLANES DE ENSEÑANZA OFICIAL Y DEBIDAMENTE ACREDITADAS

D) LOS PARTIDOS POLITICOS POR LOS INMUEBLES DONDE FUNCIONEN SUS SEDES

E) LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES LAS ASOCIACIONES GREMIALES RECONOCIDAS OFICIALMENTE REGULADOS POR LA LEY QUE RIGE LA MATERIA Y SU REGLAMENTACION POR LOS INMUEBLES DONDE TENGAN SUS SEDES

F) LOS ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONES Y/O CONGREGACIONES CRISTIANAS OFICIALES Y RECONOCIDAS COMO TALES POR LAS RESPECTIVAS JURISDICCIONES SIN FINES DE LUCRO

ARTICULO 156º: ESTAN TAMBIEN EXENTOS POR LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD EN TANTO Y EN CUANTO SOBRE DICHOS TERRENOS EXISTAN MEJORAS E INSTALACIONES PARA SU APROVECHAMIENTO REAL:

A) LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA Y BENEFICENCIA PUBLICAS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE SU CREACION Y QUE CUENTEN CON PERSONERIA JURIDICA

- B) LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA FUERZA SIEMPRE QUE EL INMUEBLE REVISTA CARACTER DE UNICA PROPIEDAD EL TRAMITE ES PERSONAL Y DEBERA PRESENTAR ANUALMENTE UN CERTIFICADO QUE ACREDITE SU PERTENENCIA AL CUERPO DE BOMBEROS EL INMUEBLE DEBERA SER RESIDENCIA EFECTIVA DEL TITULAR Y NO REGISTRAR DEUDAS AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DEL BENEFICIO
- C) LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS CON PERSONERIA JURIDICA SIEMPRE QUE LAS UTILIDADES Y EL PATRIMONIO SOCIAL SE DESTINE A LOS FINES DE SU CREACION Y EN NINGUN CASO SE DISTRIBUYAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE ENTRE LOS SOCIOS
- D) LAS ENTIDADES MUTUALES QUE PRESTEN SERVICIOS MEDICOS FARMACEUTICOS O DE PANTEON Y PARA SUS INMUEBLES DONDE SE EFECTUA LA ACCION MUTUAL DIRECTA SIEMPRE QUE LAS RENTAS PROVENIENTES DE LOS BIENES EXENTOS INGRESEN AL FONDO SOCIAL Y TENGAN COMO UNICO DESTINO SER INVERTIDOS EN LA ATENCION DE SUS SERVICIOS
- E) LOS MENORES HUERFANOS INVALIDOS DISCAPACITADOS INCAPACES Y SEPTUAGENARIOS QUE NO POSEAN MAS DE UNA PROPIEDAD CUYO VALOR NO EXCEDA LA SUMA QUE FIJE LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL SIEMPRE QUE SEA HABITADA POR SUS DUEÑOS Y CUYA ENTRADA MENSUAL POR CUALQUIER CONCEPTO NO SUPERE LA SUMA QUE FIJE LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL Y NO POSEA OTRO BIEN INMUEBLE
- F) LOS EMPLEADOS QUE REVISTEN CARACTER DE PLANTA PERMANENTE JUBILADOS RETIRADOS Y O PENSIONADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN EN TANTO Y EN CUANTO SEAN PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES SOBRE LOS CUALES SOLICITAN LA EXENCION ASIMISMO Y PARA ACOGERSE AL PRECEDENTE BENEFICIO SE EXIGIRA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LA ORDENANZA 3438
- G) LOS EX COMBATIENTES DE MALVINAS QUE ACREDITEN RESIDENCIA EN PUERTO MADRYN Y SEAN PROPIETARIOS DE UNA UNICA VIVIENDA; ACOMPAÑÁNDOSE CON LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE Y DEBIÉNDOSE ACREDITAR SU CONDICION COMO TAL MEDIANTE CONSTANCIA ESCRITA EXTENDIDA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACION O POR AUTORIDAD COMPETENTE EN LA QUE HAYA PRESTADO SERVICIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR EL CENTRO DE VETERANOS DE GUERRA DE ESTA CIUDAD

ARTICULO 157º: LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE MANTENGAN SU CONDICION DE TAL COMPROBADO FEHACIENTEMENTE SERAN BENEFICIADOS CON LA EXIMICION DEL PAGO DE IMPUESTO INMOBILIARIO Y TASA POR LIMPIEZA CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA Y RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS PARA ACOGERSE A TAL BENEFICIO DEBERAN ACREDITAR SER PROPIETARIOS DE UN SOLO INMUEBLE Y SUS INGRESOS CONJUNTAMENTE CON LOS DEL GRUPO FAMILIAR CON LOS QUE RESIDE NO DEBERAN SUPERAR EL MONTO QUE FIJE LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL

ARTICULO 158º: GOZARAN DE LAS EXENCIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 156º Y 157º Y 207º LOS BENEFICIARIOS QUE SOLICITEN SU RECONOCIMIENTO ANTE LA MUNICIPALIDAD ACOMPAÑÁNDO LAS PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN LA PROCEDENCIA DE LAS MISMAS LAS

EXENCIONES REGIRAN A PARTIR DEL AÑO FISCAL DE SUS SOLICITUDES PARA LAS CUOTAS NO VENCIDAS EN LA EPOCA DE SU PRESENTACION Y EXCLUSIVAMENTE POR EL AÑO FISCAL EN EL QUE FUE SOLICITADO SIEMPRE Y CUANDO LOS INMUEBLES AFECTADOS AL BENEFICIO SE ENCUENTREN EDIFICADOS Y A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LOS MISMOS CUENTEN CON PLANOS DE CONSTRUCCION APROBADOS Y CON EL RESPECTIVO AVANCE Y/O FINAL DE OBRA SOLICITADO ANTE LA MUNICIPALIDAD

PARA LOS CASOS MENCIONADOS EN LOS ARTICULOS 156° Y 157° LOS SUJETOS ENCUADRADOS EN LAS EXENCIONES ESTARAN OBLIGADOS A PRESENTAR ANTE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS LAS SOLICITUDES CORRESPONDIENTES A LA RENOVACION Y TODA AQUELLA DOCUMENTACION PERTINENTE

## CAPITULO V

### PAGO

ARTICULO 159º: EL IMPORTE ESTABLECIDO POR EL PRESENTE TITULO DEBERA SER PAGADO EN LAS CONDICIONES Y TERMINOS QUE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO ESTABLEZCA

## CAPITULO VI

### INMUEBLES BALDIOS E INMUEBLES OCIOSOS

ARTICULO 160º: A LOS FINES DE LA APLICACION DEL IMPUESTO PREVISTO EN ESTE TITULO SE CONSIDERARA COMO INMUEBLE BALDIO:

- A) TODO INMUEBLE DONDE NO EXISTAN EDIFICACIONES
- B) AQUELLOS INMUEBLES QUE TENGAN EDIFICADOS MENOS DEL PORCENTAJE QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

TOTAL DE LA CONSTRUCCION	% CONSTRUIDO
HASTA 40 MTS <sup>2</sup>	100%
MAS DE 40 MTS <sup>2</sup>	50%

CABE DESTACAR QUE LA MODIFICACION DEL ESTADO DEL INMUEBLE SE REALIZARA A PARTIR DE LA INSPECCION EFECTUADA POR LA DIRECCION DE OBRAS PARTICULARES PREVIA SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE

- C) AQUELLOS INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO RUINOSO O INHABITABLE
- D) TODO INMUEBLE CUYA SUPERFICIE CUBIERTA TENGA UNA EDIFICACION INFERIOR A 20 M2 DE SUPERFICIE APROBADO POR ESTE MUNICIPIO
- E) EN AQUELLOS EN QUE SE CONSTATE LA DEMOLICION TOTAL DE UNA EDIFICACION

F) EN LOS INMUEBLES QUE EXISTAN MEJORAS NO COMUNICADAS Y/O APROBADAS POR LA MUNICIPALIDAD

ARTICULO 161º: A LOS FINES DE LA APLICACION DEL IMPUESTO PREVISTO EN ESTE TITULO SE CONSIDERARA COMO INMUEBLE OCIOSO AL INMUEBLE DECLARADO COMO UNIDAD COMERCIAL UBICADO DENTRO DE LA ZONA DELIMITADA POR LA AVENIDA GALES LA AVENIDA JULIO ARGENTINO ROCA LA AVENIDA GUILLERMO RAWSON LA CALLE PREFECTO FURNILLO LA CALLE PAULINA ESCARDO LA AVENIDA IRIGOYEN Y LA CALLE ALEJANDRO MAIZ QUE:

A) NO REALIZARE ACTIVIDAD ECONOMICA

B) SEA TITULARIDAD DE UN CONTRIBUYENTE QUE HABIENDO TRIBUTADO INGRESOS BRUTOS POR CONCEPTO DE ALQUILERES EN PERIODO ANTERIORES DEJE DE HACERLO POR TRES PERIODOS MENSUALES CONSECUTIVOS

ARTICULO 162º: NO SE CONSIDERARAN BALDIOS A LOS EFECTOS DE LA APLICACION DE LA ALICUOTA RESPECTIVA QUEDANDO SOMETIDOS A LA APLICACION DEL GRAVAMEN CORRESPONDIENTE A LOS INMUEBLES CUANDO:

A) AL MOMENTO DE LA PUESTA AL COBRO DEL GRAVAMEN INMOBILIARIO TENGAN PLANOS DE CONSTRUCCION APROBADOS Y CON EL RESPECTIVO AVANCE Y/O FINAL DE OBRA SOLICITADO ANTE LA MUNICIPALIDAD

B) CUANDO SE CONSTATE FEHACIENTEMENTE LA EXISTENCIA DE CONSTRUCCIONES NO AUTORIZADAS NO INFORMADAS O AVANCES DE OBRA Y QUE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO CONSIDERE NECESARIO SU CAMBIO DE CONDICION

ARTICULO 163º: NO SE CONSIDERARAN INMUEBLES OCIOSOS CUANDO:

A) EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE POSEE UNA HABILITACION MUNICIPAL A SU NOMBRE O A NOMBRE DE UN TERCERO EN EL LOCAL COMERCIAL

B) SE CONSTATE FEHACIENTEMENTE LA EXISTENCIA DE EXPLOTACION NO AUTORIZADA NO HABILITADA O POR PRINCIPIO DE EJECUCION SIN PERJUICIO DE OTRAS SANCIONES QUE PUEDAN LLEGAR A CORRESPONDER

ARTICULO 164º: QUEDA FACULTADO EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL A OTORGAR EXENCIONES Y/ O DESCUENTOS A FIN DE INCENTIVAR LA CONSTRUCCION ENCUADRANDO LAS MISMAS POR MEDIO DE RESOLUCION FUNDADA

TITULO III

## DERECHOS A CARGO DE OCUPANTES DE TIERRAS FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS FISCALES

### CAPITULO UNICO

ARTICULO 165º: TODA AUTORIZACION EXPRESA OTORGADA POR EL MUNICIPIO PARA LA OCUPACION DE TIERRAS FISCALES PAGARA ANUALMENTE UN VALOR FIJO QUE ESTABLECERA LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL EL PAGO DE ESTA CONTRIBUCION NO DA DERECHO A TITULO DE PROPIEDAD ALGUNA NI SE CONSIDERARA EN NINGUN MOMENTO COMO PAGO A CUENTA DE FUTURA COMPRA DE LOS INMUEBLES

ARTICULO 166º: TODA RESERVA DE TIERRAS DE DOMINIO DEL ESTADO MUNICIPAL EL BENEFICIARIO DE LA RESERVA DE LA MISMA ABONARA POR MES O FRACCION Y POR ADELANTADO UN DERECHO DE RESERVA DE TIERRA FISCAL CUYA DETERMINACION DEBERA HACERSE CONFORME A LA VALUACION FISCAL DEL INMUEBLE QUE DETERMINARA LA DIRECCION DE CATASTRO DEL MUNICIPIO ACTUALIZADA CONFORME AL COEFICIENTE QUE SE FIJARA ANUALMENTE EL PAGO DE DICHO DERECHO NO DARA PREFERENCIA ALGUNA NI SE CONSIDERARA EN NINGUN CASO COMO PAGO A CUENTA DE FUTURAS COMPRAS O ADJUDICACIONES

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO QUEDA FACULTADO PARA APLICAR EL PRESENTE TITULO EN EL EJERCICIO FISCAL QUE CONSIDERE CONVENIENTE

### TITULO IV

CONTRIBUCIONES POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA Y RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS – TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS

### CAPITULO I

#### HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 167º: POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA HIGIENIZACION CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA VIABILIDAD DE LAS CALLES HIGIENIZACION Y CONSERVACION DE LAS PLAZAS PASEOS INSPECCION DE BALDIOS CONSERVACION DE ARBOLADOS PUBLICOS NOMENCLATURA URBANA RECOLECCION TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS REMEDIACION DE ZONAS IMPACTADAS AMBIENTALMENTE POR RESIDUOS QUE BENEFICIEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS INMUEBLES Y/O UNIDADES COMPLEMENTARIAS SE PAGARAN LAS TASAS QUE ESTABLEZCA LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL

### CAPITULO II

## BASE IMPONIBLE

ARTICULO 168º: CONSTITUIRAN INDICE PARA LA DETERMINACION DE LAS TASAS EL VALOR DE LOS INMUEBLES EL DESTINO DADO A LOS MISMOS LOS TIPOS DE ACTIVIDAD CONFORME A SU IMPORTANCIA LA CALIDAD DE SERVICIO PRESTADO LA UBICACION DE LOS INMUEBLES Y TODO OTRO QUE ESTABLEZCA LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL

## CAPITULO III

### CONTRIBUYENTES

ARTICULO 169º: SON CONTRIBUYENTES DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN ESTE TITULO:

- A) LOS TITULARES DEL DOMINIO DE LOS INMUEBLES
- B) LOS USUFRUCTUARIOS
- C) LOS POSEEDORES A TITULO DE DUEÑO
- D) LOS TITULARES DE LICENCIAS DE HABILITACIONES MUNICIPALES

## CAPITULO IV

### EXENCIONES

ARTICULO 170º: ESTAN EXENTOS DE PLENO DERECHO DEL TRIBUTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TITULO:

- A) LOS INMUEBLES DE DOMINIO MUNICIPAL Y LAS TIERRAS QUE PASEN A DOMINIO NACIONAL O PROVINCIAL CON FINES DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y HASTA LA EFECTIVA ADJUDICACION DE LAS MISMAS
- B) LOS INMUEBLES QUE CUMPLIMENTEN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 156º INCISO "F"Y "G"
- C) LAS UNIDADES COMPLEMENTARIAS CON EXCEPCION A LAS COCHERAS

ARTICULO 171º: GOZARAN DE LA EXENCION DEL 50% DE LAS TASAS DE SERVICIOS LOS INMUEBLES REGISTRADOS BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CUYAS UNIDADES FUNCIONALES NO ESTEN CONSTRUIDAS SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LAS MISMAS NO REALICE ACTIVIDAD

COMERCIAL EN FORMA HABITUAL Y A TITULO ONEROSO TAL BENEFICIO DEBERA SER SOLICITADO ANTE LA MUNICIPALIDAD ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACION QUE LE SEA REQUERIDA LA EXIMICION REGIRA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALIZA LA SOLICITUD Y EXCLUSIVAMENTE POR EL AÑO FISCAL EN CURSO

## CAPITULO V

### PAGO

ARTICULO 172º: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO ESTABLECERA LOS PLAZOS FORMAS Y CONDICIONES DEL PAGO DE LAS TASAS PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTICULO

## TITULO V

### TASA POR HABILITACION INSPECCION SEGURIDAD E HIGIENE Y CONTROL AMBIENTAL

## CAPITULO I

### HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 173º: POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE INSCRIPCION HABILITACION INSPECCION CONTRALOR SALUBRIDAD SEGURIDAD E HIGIENE Y CONTROL AMBIENTAL QUE TIENDAN AL BIENESTAR GENERAL DE LA POBLACION SE ABONARA EL TRIBUTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TITULO CONFORME A LAS ALICUOTAS IMPORTES FIJOS INDICES Y MINIMOS QUE ESTABLEZCA LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL; AUN CUANDO EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL PROFESIONAL O DE SERVICIO NO REQUIERA DE UN ESTABLECIMIENTO HABILITADO

## CAPITULO II

### CONTRIBUYENTES

ARTICULO 174º: SON CONTRIBUYENTES LAS PERSONAS DE EXISTENCIA FISICA O JURIDICA Y DEMAS ENTES QUE REALIZAN ACTIVIDADES ENUMERADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR

## CAPITULO III

### BASE IMPONIBLE

ARTICULO 175º: EL MONTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SE DETERMINARA POR LA APLICACION DE UNA ALICUOTA SOBRE LA BASE IMPONIBLE FORMADA POR LOS INGRESOS BRUTOS DEVENGADOS EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR DICHA ALICUOTA SE DETERMINARA EN LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL



ASIMISMO LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL PODRA ESTABLECER MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS COMO ASI TAMBIEN PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES PODRA ESTABLECER METODOS DE CALCULOS DIFERENTES AL ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR

EN EL CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRE INSCRIPTO EN EL REGIMEN DE CONVENIO MULTILATERAL DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y NO TRIBUTE UNA TASA IGUAL O SIMILAR A LA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 173° DEL PRESENTE CODIGO EN OTRA JURISDICCION DE LA PROVINCIA SE CONSIDERARA COMO BASE IMPONIBLE EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LOS INGRESOS ATRIBUIBLES AL FISCO PROVINCIAL

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS EN ACUERDO INTERJURISDICCIONAL LA BASE IMPONIBLE ESTA FORMADA POR EL INGRESO BRUTO TOTAL DE ESTA JURISDICCION NO SERAN CONSIDERADOS AQUELLOS INGRESOS OBTENIDOS EN SUCURSALES SITUADAS EN OTRAS JURISDICCIONES

ARTICULO 176º: A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO IMPONIBLE DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA CUANDO SE INICIEN ACTIVIDADES SOLAMENTE TRIBUTARA EL MONTO CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE HABILITACION MUNICIPAL

ARTICULO 177º: CUANDO UN CONTRIBUYENTE EJERZA SU ACTIVIDAD EN UNO O MAS LUGARES FISICOS A LOS EFECTOS DE OBTENER Y MANTENER LA HABILITACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A CADA DOMICILIO DEBERA PRESENTAR FORMULARIO MENSUALMENTE Y CON CARACTER DE DECLARACION JURADA INDICANDO LOS PUNTOS DE VENTA O PRESTACION DE SERVICIOS POR EL PERIODO CORRESPONDIENTE

ARTICULO 178º: PARA LOS BANCOS O DEMAS ENTIDADES AUTORIZADAS Y/O REGLAMENTADAS POR EL BANCO CENTRAL LA BASE IMPONIBLE ESTA FORMADA POR EL MONTO TOTAL DE LOS INTERESES COMISIONES RETRIBUCIONES O CUALQUIER OTRO INGRESO QUE CONSTITUYA EL HABER DE LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE RESULTADO O LO QUE DETERMINE LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL

ARTICULO 179º: PARA LOS COMISIONISTAS O CONSIGNATARIOS LA BASE IMPONIBLE ESTA CONSTITUIDA POR LAS COMISIONES PORCENTAJES BONIFICACIONES O CUALQUIER OTRA REMUNERACION ANALOGA INCLUYENDO LOS INGRESOS BRUTOS PROVENIENTES DEL ALQUILER DE ESPACIOS O ENVASES DERECHOS DE DEPOSITOS O CUALQUIER OTRO SIMILAR

#### CAPITULO IV

#### EXENCIONES

ARTICULO 180º: ESTAN EXENTOS DE PLENO DERECHO DEL TRIBUTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TITULO:

- A) LAS ACTIVIDADES EJERCIDAS POR EL ESTADO NACIONAL LOS ESTADOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES
- B) EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD LITERARIA PICTORICA O MUSICAL Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ARTISTICA INDIVIDUAL SIN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
- C) TODA ACTIVIDAD INDIVIDUAL REALIZADA EN RELACION DE DEPENDENCIA
- D) EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE MARTILLEROS REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A REMATES JUDICIALES

ARTICULO 181º: ESTAN EXENTOS DEL PAGO DEL TRIBUTO SIN PERJUICIO DE SU OBLIGACION DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PERTINENTE Y SIEMPRE QUE ESTEN LEGALMENTE RECONOCIDOS Y/O GOCEN DE PERSONERIA JURIDICA CONFORME A LA LEGISLACION VIGENTE:

- A) LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES REGULADAS POR LA LEY RESPECTIVA
- B) COOPERADORAS ESCOLARES Y ESTUDIANTILES
- C) PARTIDOS POLITICOS
- D) LOS TITULARES DE LICENCIAS DE TAXIS TAXI FLET Y REMISSES
- E) LAS BIBLIOTECAS PUBLICAS
- F) ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO POR EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES VINCULADAS AL

OBJETO POR EL CUAL FUERON CREADAS EN CASO DE DIVERGENCIA SERA EL EJECUTIVO MUNICIPAL

QUIEN DETERMINE EL ALCANCE DE LA EXENCION

- G) LOS CLUBES POR LOS INGRESOS GENERADOS POR LAS CUOTAS SOCIETARIAS Y LOS SEGUROS
- H) LOS ESTABLECIMIENTO EDUCACIONALES DE ENSEÑANZA OBLIGATORIA PERTENECIENTES A INSTITUCIONES DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO INCORPORADAS A LOS PLANES DE ENSEÑANZA

OFICIAL Y DEBIDAMENTE ACREDITADAS EN TODOS LOS CASOS EL CONCEJO DELIBERANTE Y EL EJECUTIVO MUNICIPAL ANALIZARAN LA SOLICITUD CONSERVANDO LA POTESTAD DISCRECIONAL DE HACER LUGAR O NEGAR LA EXENCION SEGUN EL SUPUESTO EN PARTICULAR CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE EL BENEFICIO PODRA SER OTORGADO SOLICITANDO UNA CONTRAPRESTACION EN ESPECIE LA CUAL SERA DE CARACTER OBLIGATORIA PARA EL ESTABLECIMIENTO

ARTICULO 182º: ESTAN EXENTOS DEL PAGO DEL TRIBUTOS LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

A) LOS ARTESANOS SIEMPRE QUE NO TENGAN LOCAL Y QUE ABONEN LA CONTRIBUCION ESTABLECIDA EN EL TITULO X LA EXENCION REGIRA DESDE QUE SE PRESENTARE LA SOLICITUD Y MIENTRAS SUBSISTAN LAS CONDICIONES POR LAS QUE SE OTORGO

ARTICULO 183º: ESTAN TAMBIEN EXENTAS LAS COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES FORMADAS SOBRE LA BASE DE LA COOPERACION LIBRE Y SIN FINES DE LUCRO QUE CUMPLIMENTEN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 12º

## CAPITULO V

### LIQUIDACION -PAGO - FORMA

ARTICULO 184º: LA TASA SE LIQUIDARA MENSUALMENTE POR DECLARACION JURADA CONFORME A LOS ARTICULOS 13º 14º Y 15º DEL PRESENTE CODIGO Y EL PAGO DEL TRIBUTOS ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TITULO DEBERA EFECTUARSE EN LAS FORMAS CONDICIONES Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS POR VIA DE REGLAMENTACION

### MORA - SANCION

ARTICULO 185º: LA FALTA DE PAGO DE LA PRESENTE TASA POR DOS (2) O MAS PERIODOS CONSECUTIVOS HARA PASIBLE AL CONTRIBUYENTE DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 51º Y 68º DEL PRESENTE CODIGO LA MUNICIPALIDAD PODRA CLAUSURAR EL LOCAL HASTA TANTO LA SITUACION SEA REGULARIZADA

ARTICULO 186º: LA CONSTATAION DE LA FALTA DE PAGOS Y/O CERTIFICADO DE HABILITACION MUNICIPAL SE VERIFICARA MEDIANTE ACTA QUE DEBERA SER SUSCRIPTA POR DOS AGENTES FISCALIZADORES MUNICIPALES

## TITULO VI

### CONTRIBUCION UNICA TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

#### CAPITULO I

##### HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 187º: POR LA ACTIVIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGAS DESARROLLADA EN EL EJIDO MUNICIPAL SE ABONARA UNA CONTRIBUCION UNIFICADA LA QUE INCLUIRA HABILITACION MUNICIPAL IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS IMPUESTO AUTOMOTOR Y REVISION TECNICA MECANICA

#### CAPITULO II

##### CONTRIBUYENTES

ARTICULO 188º: SON CONTRIBUYENTES LOS TITULARES DE LICENCIAS DE TAXIS TAXI FLET Y REMISES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO

#### CAPITULO III

##### BASE IMPONIBLE

ARTICULO 189º: EL MONTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SE DETERMINARA POR UN IMPORTE FIJO ACTUALIZABLE ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL

#### CAPITULO IV

##### PAGO

ARTICULO 190º: EL PAGO DE LA PRESENTE CONTRIBUCION SE REALIZARA EN FORMA MENSUAL EN LOS PLAZOS QUE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO ESTABLEZCA

PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EXISTA ALQUILER DE LICENCIA O UN CAMBIO DE UNIDAD TANTO EL TITULAR ANTERIOR COMO EL ACTUAL DEBEN ESTAR LIBRES DE DEUDA POR TODO CONCEPTO

## TITULO VII

### DERECHO DE HABILITACION MUNICIPAL

#### CAPITULO I

##### HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 191º: POR LA HABILITACION MUNICIPAL OBTENIDA EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS EXIGIBLES PARA LA MISMA DE LOCALES ESTABLECIMIENTOS CONSULTORIOS Y/O OFICINAS DESTINADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES PROFESIONALES SERVICIOS Y/O DEPOSITOS Y ACTIVIDADES ASIMILABLES A TALES AUN CUANDO SE TRATE DE SERVICIOS PUBLICOS ABONARAN UN DERECHO QUE FIJA LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL DE CONFORMIDAD CON LAS PAUTAS PREESTABLECIDAS

ARTICULO 192º: CUANDO EN UN MISMO ESTABLECIMIENTO SE EJERZAN MAS DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO CORRESPONDIENTE A DISTINTOS CONTRIBUYENTES SERA REQUISITO INELUDIBLE PARA PODER ACCEDER A LA HABILITACION MUNICIPAL LA PRESENTACION DE UN ACUERDO ENTRE PARTES CON LAS CORRESPONDIENTES FIRMAS CERTIFICADAS ANTE AUTORIDAD COMPETENTE EN EL QUE SE ACEPTA QUE DE SER PASIBLE DE CLAUSURA CUALQUIERA DE ELLOS ASUMIRAN EL RIESGO QUE CORRIERA EL INFRACTOR

#### CAPITULO II

##### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 193º: SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS Y DEMAS ENTES QUE SEAN TITULARES DE UNA HABILITACION MUNICIPAL

#### CAPITULO III

##### DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 194º: A LOS EFECTOS DE LA APLICACION DEL PRESENTE DERECHO SE TOMARAN EN CUENTA LOS METROS CUADRADOS Y/O LA ACTIVIDAD DESTINADOS A LA EXPLOTACION DEL COMERCIO INDUSTRIA PROFESIONALES SERVICIOS Y/O DEPOSITOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA TARIFARIA CORRESPONDIENTE

QUEDA FACULTADO EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL PARA INTERPRETAR Y ENCUADRAR LAS DISTINTAS ACTIVIDADES ECONOMICAS EN CASO DE DISCREPANCIA EN EL ENCUADRAMIENTO DE LAS MISMAS POR MEDIO DE RESOLUCION FUNDADA

#### CAPITULO IV

##### PAGO – EFECTOS

ARTICULO 195º: EL DERECHO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CAPITULO SE ABONARA AL INICIARSE LA ACTIVIDAD AL AMPLIARSE Y/O INCORPORARSE NUEVAS ACTIVIDADES RENOVARSE HABILITACIONES MUNICIPALES YA EXISTENTES CAMBIO DE TITULARIDAD Y TODO ACTO O CIRCUNSTANCIA QUE SIGNIFIQUE MODIFICACION

PARA EL CASO DEL CAMBIO DE DENOMINACION O DE RAZON SOCIAL O QUE LA MISMA SE PRODUZCA POR RETIRO FALLECIMIENTO O INCORPORACION DE UNA O MAS SOCIOS QUE IMPLIQUE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL FONDO DE COMERCIO EN LOS TERMINOS DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL Y SUS MODIFICATORIAS EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO ESTABLECERA LA FORMA Y CONDICIONES DE PAGO DEL DERECHO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTICULO EN LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL

#### CAPITULO V

##### VIGENCIA

ARTICULO 196º: LA VIGENCIA ESTARA SUJETA A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTICULO 195º

#### CAPITULO VI

##### EXENCIONES

ARTICULO 197º: ESTAN EXENTOS DEL PRESENTE DERECHO LOS COMPRENDIDOS EN:

- A) LAS SOLICITUDES PRESENTADAS DIRECTAMENTE POR LOS ESTADOS NACIONALES PROVINCIALES Y MUNICIPALES
- B) LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS RECONOCIDAS OFICIALMENTE POR LOS INMUEBLES DONDE SE PRACTIQUE CULTO CON ASISTENCIA DE FIELES
- C) BIBLIOTECAS MUNICIPALES

TITULO VIII

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 198º: POR TODO VEHICULO AUTOMOTOR MOTOVEHICULO Y UTILITARIO EN ADELANTE VEHICULOS RADICADOS EN JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD SE APLICARA ANUALMENTE UN IMPUESTO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE Y EN LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL

SE CONSIDERARA RADICADO EN LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN TODO VEHICULO INSCRIPTO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS QUE FUNCIONA PARA LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD

PARA LOS VEHICULOS CUYO TITULAR REGISTRAL SE DOMICILIE EN UNA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT QUE NO CUENTE CON REGISTROS HABILITADOS EL PODER TRIBUTARIO CORRESPONDERA A LA JURISDICCION DEL DOMICILIO DEL TITULAR REGISTRAL

A LOS EFECTOS DEL IMPUESTO AUTOMOTOR SON CONSIDERADOS:

A) VEHICULOS UTILITARIOS LOS QUE EN EL LISTADO DE VALUACION QUE ELABORA LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS (DNRPA) EN EL CAMPO "TIPO" CONTENGAN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES:

CAMION Y SIMILAR

CHASIS CON Y SIN CABINA

TRANSPORTE DE PASAJEROS MINIBUS Y SIMILAR

TRACTOR DE CARRETERA Y TRACTOR CON Y SIN CABINA

FURGONES Y FURGONETAS

UTILITARIOS

SIN ESPECIFICACION QUE CORRESPONDA A ALGUNO DE LOS TIPOS MENCIONADOS

ADEMAS SE CONSIDERAN UTILITARIOS:

ACOPLADOS

CARROCERIAS

SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES

CARRETONES

AUTOPORTANTES MOTORHOME CASILLAS RODANTES Y SIMILARES MAQUINARIAS ESPECIALES Y SIMILARES

LAS PICK UP PODRAN CONSIDERARSE COMO UTILITARIOS A CRITERIO DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL Y EN TALES CASOS SE REQUERIRA QUE PARA SU ACREDITACION LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE

B) MOTOVEHICULO AQUELLOS QUE EN EL CAMPO "TIPO" DEL LISTADO DE VALUACION QUE DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS (DNRPA) INCLUYAN ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES:

CICLOMOTOR

CUATRICICLO

CUATRICICLO C/DISP

CUATRICICLO C/DISP ENG

MOTOCICLETA

SCOOTER

TRICICLOS

TRICICLO DE CARGA

SIN ESPECIFICACION QUE CORRESPONDA ALGUNO DE LOS TIPOS MENCIONADOS

C) VEHICULOS AUTOMOTORES LOS QUE NO SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN LOS INCISOS ANTERIORES

D)

ARTICULO 199º: LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS VEHICULOS COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE ORDENANZA DEBERAN INSCRIBIRLOS EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL MUNICIPIO EN EL REGISTRO QUE AL EFECTO LLEVARA

ARTICULO 200º: PARA LOS VEHICULOS CERO KILOMETRO EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION FISCAL SE CONSIDERARA A PARTIR DE LA INSCRIPCION INICIAL EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS DEBIENDO ABONARSE LOS ANTICIPOS Y/O CUOTA VENCIDA EN EL MES DE INSCRIPCION A TAL EFECTO EL MUNICIPIO DEBERA ADECUAR LA O LAS LIQUIDACIONES A FIN QUE EL IMPUESTO ANUAL RESULTE PROPORCIONAL AL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO

ARTICULO 201º: POR LOS VEHICULOS QUE SE SOLICITE EL ALTA POR CAMBIO DE RADICACION EN LA MUNICIPALIDAD EN EL PERIODO FISCAL EN CURSO DEBERA ABONARSE EL GRAVAMEN A PARTIR



DEL MES EN QUE SE PRODUZCA EL CAMBIO DE RADICACION EL IMPUESTO PAGADO EN EL LUGAR DE PROCEDENCIA HASTA LA FINALIZACION DEL PERIODO FISCAL EN CURSO EN CASO DE QUE EL CAMBIO DE RADICACION SEA EFECTUADA DENTRO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT LIBERARA AL CONTRIBUYENTE DEL PAGO DEL GRAVAMEN POR LOS MESES POSTERIORES A LA FECHA DEL CAMBIO DE RADICACION DEBIENDO PARA ELLO PRESENTAR ANTE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL EL CERTIFICADO DE LIBRE DE DEUDA Y BAJA EXTENDIDO POR LA JURISDICCION DE PROCEDENCIA PARA LA ACREDITACION DE LOS PAGOS EFECTUADOS

ARTICULO 202º: NO SE PROCEDERA A DAR DE BAJA EN ESTE MUNICIPIO A VEHICULOS QUE NO REALICEN PREVIAMENTE EL TRAMITE PERTINENTE ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS Y QUE NO SE HALLEN LIBRES DE DEUDA DE ESTE GRAVAMEN INFRACCIONES MULTAS Y ACCESORIOS A LA FECHA DE LA SOLICITUD POR LOS VEHICULOS QUE SE SOLICITE LA BAJA POR CAMBIO DE RADICACION EN EL PERIODO FISCAL EN CURSO DEBERA ABONARSE EL GRAVAMEN HASTA EL PERIODO MENSUAL EN QUE SE EFECTUE LA MISMA

ARTICULO 203º: EN LOS CASOS QUE LAS BAJAS SE PRODUZCAN POR ROBO HURTO O SINIESTRO CON DESTRUCCION TOTAL SE PERCIBIRA EL GRAVAMEN CORRESPONDIENTE HASTA LA FECHA QUE CONSTE EN LA DENUNCIA POLICIAL O JUDICIAL UNA VEZ OTORGADA LA BAJA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS

SI EN EL CASO DE ROBO HURTO SE RECUPERASE LA UNIDAD CON POSTERIORIDAD A LA BAJA EL PROPIETARIO O RESPONSABLE ESTARA OBLIGADO A SOLICITAR SU REINSCRIPCION Y EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION FISCAL SE CONSIDERARA A PARTIR DE LA FECHA DE RECUPERO DETERMINADA POR EL REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS DEBIENDOSE ABONAR LOS ANTICIPOS Y/O CUOTAS EN IGUAL FORMA A LA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 199º LA CUOTA CORRESPONDIENTE

EN CASO DE BAJA DEFINITIVA DEL VEHICULO POR DESARME DESTRUCCION DESGASTE ENVEJECIMIENTO O DESGUACE SE PERCIBIRA EL GRAVAMEN HASTA LA FECHA DE BAJA ESTABLECIDA POR EL REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS”

## CAPITULO II

### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 204º: SON CONTRIBUYENTES LOS PROPIETARIOS TITULARES REGISTRALES DE VEHICULOS SUJETOS AL IMPUESTO COMO ASI TAMBIEN LOS DENUNCIADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 203º DEL PRESENTE TEXTO NORMATIVO

SON RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL PAGO DEL IMPUESTO:

- A) LOS POSEEDORES O TENEDORES DE LOS VEHICULOS SUJETOS AL IMPUESTO
- B) LOS VENDEDORES O CONSIGNATARIOS DE VEHICULOS CERO KILOMETRO O USADOS ANTES DE LA ENTREGA DE LAS UNIDADES LOS VENDEDORES O CONSIGNATARIOS DEBERAN ENTREGAR A LOS COMPRADORES EL COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN ESTE TITULO Y EL CERTIFICADO DE LIBRE DE DEUDA EXTENDIDOS POR EL MUNICIPIO DICHA DOCUMENTACION NO EXIME A LOS VENDEDORES O CONSIGNATARIOS DE RESPONSABILIDAD LOS MISMOS SERAN RESPONSABLES HASTA TANTO SE EFECTUE LA TRANSFERENCIA O BIEN SE PRESENTE LA DENUNCIA DE VENTA IMPOSITIVA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 203° EN AMBOS CASOS DEBERA EFECTUARSE PREVIAMENTE DICHO TRAMITE ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS PERTINENTE

ARTICULO 205º: LOS TITULARES DE DOMINIO PODRAN LIMITAR SU RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA MEDIANTE DENUNCIA IMPOSITIVA DE VENTA FORMULADA ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL LA QUE TENDRA EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PRESENTACION SERAN REQUISITOS PARA EFECTUAR DICHA DENUNCIA NO REGISTRAR A LA FECHA DE LA MISMA DEUDAS REFERIDAS AL GRAVAMEN Y SUS ACCESORIOS HABER FORMULADO DENUNCIA DE VENTA ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS IDENTIFICAR FEHACIENTEMENTE- CON CARACTER DE DECLARACION JURADA- AL ADQUIRIENTE Y ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACION QUE A ESTOS EFECTOS DETERMINE EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

LA FALSEDAD DE LA DECLARACION JURADA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR Y/O DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN INHIBIRA LA LIMITACION DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA EN CASO DE ERROR IMPUTABLE AL DENUNCIANTE QUE IMPOSIBILITE LA NOTIFICACION AL NUEVO RESPONSABLE LA DENUNCIA IMPOSITIVA DE VENTA NO TENDRA EFECTOS MIENTRAS QUE AQUEL NO SEA SALVADO”

### CAPITULO III

#### BASE IMPONIBLE

ARTICULO 206º: LA BASE IMPONIBLE DE LOS VEHICULOS DEFINIDOS EN EL ARTICULO 196°ESTARA DADA POR LA VALUACION CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR AL DEL IMPUESTO A COBRAR PROVISTA POR LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS PUBLICADA A LA FECHA QUE DEFINA EL CONSEJO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

HASTA LA FECHA QUE DEFINA EL CONSEJO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL LA BASE IMPONIBLE DE LOS VEHICULOS DEFINIDOS EN EL INCISO A) DEL ARTICULO 196° PODRA ESTAR DADA POR LA VALUACION INDICADA EN EL PARRAFO ANTERIOR O EN FUNCION DEL MODELO-AÑO PESO CARGA Y TIPO DE RODADO

LOS VEHICULOS QUE NO TENGAN VALUACION ASIGNADA AL MOMENTO DEL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION FISCAL TRIBUTARAN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR QUE FIJE EL PODER EJECUTIVO

MUNICIPAL FACULTESE AL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL PARA RESOLVER SOBRE LOS CASOS DE DETERMINACION DUDOSA O EVIDENTEMENTE ERRONEA QUE PUDIERAN PRESENTARSE

LOS VEHICULOS CERO KILOMETROS TRIBUTARAN EN BASE AL VALOR FINAL DE LA FACTURA DE COMPRA INCLUIDOS LOS IMPUESTOS O LA VALUACION PROVISTA POR LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS EL QUE RESULTE MAYOR

LOS VEHICULOS DENOMINADOS "CAMION TANQUE" Y "CAMION JAULA" Y AQUELLOS UTILIZADOS DE MANERA QUE SUS SECCIONES SE COMPLEMENTEN RECIPROCAMENTE CONSTITUYENDO UNA UNIDAD DE LAS DENOMINADAS "SEMI-REMOLQUES" SE CLASIFICARAN COMO DOS VEHICULOS SEPARADOS

#### CAPITULO IV

#### EXENCIONES

ARTICULO 207º: ESTAN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO:

- A) LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
- B) LOS VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LOS ESTADOS EXTRANJEROS ACREDITADOS ANTE EL GOBIERNO DE LA NACION
- C) LOS VEHICULOS AFECTADOS AL SERVICIO DEL CULTO DE LAS IGLESIAS OFICIALMENTE RECONOCIDAS SIEMPRE QUE ACREDITAREN ESTA CIRCUNSTANCIA Y QUE SEAN PROPIEDAD DE LAS MISMAS
- D) LOS VEHICULOS DE TITULARIDAD DE PERSONAS FISICAS CON DISCAPACIDAD O DE SUS FAMILIARES HASTA EL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD SIEMPRE QUE LA DISCAPACIDAD SE ACREDITE MEDIANTE CERTIFICADO EMITIDO POR LA SALUD PUBLICA PROVINCIAL QUE SEA APROBADA A SATISFACCION DE LA MUNICIPALIDAD Y QUE SUS INGRESOS CONJUNTAMENTE CON LOS DEL GRUPO FAMILIAR CON LOS QUE RESIDE NO SUPEREN EL MONTO QUE FIJE LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL LA EXENCION ALCANZARA A UN SOLO VEHICULO POR BENEFICIARIO/A Y SE MANTENDRA MIENTRAS SUBSISTAN LAS CONDICIONES PRECEDENTE
- E) LOS VEHICULOS UTILIZADOS PARA TAXIS TAXI FLET Y REMIS DEBIDAMENTE INSCRIPTOS EN LOS REGISTROS MUNICIPALES
- F) LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN
- G) LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOVEHICULOS PARA USO EXCLUSIVO DE COMPETICION QUE NO ESTEN APTOS PARA LA CIRCULACION POR LA VIA PUBLICA QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CONSTATADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO EN CUYO CASO LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DICTARA LA DISPOSICION CORRESPONDIENTE Y DEBERA SOLICITARLO ANUALMENTE
- H) LOS EX COMBATIENTES DE MALVINAS QUE ACREDITEN RESIDENCIA EN PUERTO MADRYN QUE SEA PROPIETARIO DE UN UNICO VEHICULO; ACOMPAÑÁNDOSE CON LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE Y DEBIÉNDOSE ACREDITAR SU CONDICION COMO TAL MEDIANTE CONSTANCIA ESCRITA EXTENDIDA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACION O POR AUTORIDAD

COMPETENTE EN LA QUE HAYA PRESTADO SERVICIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR EL CENTRO DE VETERANOS DE GUERRA DE ESTA CIUDAD

I)LOS VEHICULOS CUYO MODELO EXCEDA LOS DE 20 (VEINTE) AÑOS DE ANTIGÜEDAD CONSIDERANDOSE LOS PERIODOS FISCALES COMPLETOS

ASIMISMO SE OTORGARA UN CARNET EL CUAL SERA CONSTANCIA SUFICIENTE DE LA EXENCION MENCIONADA EL PRESENTE SERA OTORGADO BAJO LA CONDICION DE ENCONTRARSE LIBRE DE DEUDA AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA SOLICITUD Y REGISTRAR TITULARIDAD QUE COINCIDA CON LA IDENTIDAD DEL SOLICITANTE

J)LOS VEHICULOS HISTORICOS INSCRIPTOS EN EL PADRON MUNICIPAL

EN TODOS LOS CASOS MENCIONADOS LOS SUJETOS ENCUADRADOS EN LAS EXENCIONES MENCIONADAS ESTARAN OBLIGADOS A PRESENTAR ANTE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS LAS SOLICITUDES CORRESPONDIENTES A LA RENOVACION POR EL AÑO EN CURSO SIEMPRE Y CUANDO ENCUADREN DENTRO DE LAS CONDICIONES PREVISTAS PARA CADA CASO

## CAPITULO V

### PAGO - FORMA

ARTICULO 208º: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO REGLAMENTARA LA FORMA Y TERMINO DEL PAGO DEL PRESENTE IMPUESTO EN TODOS LOS CASOS NO SE RECONOCERAN PAGOS DE OTRAS JURISDICCIONES EXCEPTO EN CASO DE CAMBIO DE RADICACION DENTRO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SE CONSIDERARAN LOS PAGOS EFECTUADOS EN OTRAS JURISDICCIONES SOBRE PERIODOS QUE PUDIERAN CORRESPONDER A LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN

CUANDO EL TRIBUTO HAYA SIDO ABONADO EN FORMA ANTICIPADA OBTENIENDO ALGUN DESCUENTO O BENEFICIO Y SE REGISTRASE CON FECHA POSTERIOR LA TRANSFERENCIA CAMBIO DE RADICACION BAJA O ALGUNA OTRA SITUACION QUE EXIMA DEL HECHO IMPONIBLE EN NINGUN CASO SE PODRA DEVOLVER EL TRIBUTO POR LOS PERIODOS YA ABONADOS

## TITULO IX

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS EVENTOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS

#### CAPITULO I

##### HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 209º: POR LA REALIZACION DE EVENTOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS QUE SE DESARROLLEN EN EL EJIDO MUNICIPAL ESTARAN SUJETOS AL PAGO DE LA CONTRIBUCION EN LA FORMA Y MONTO QUE ESTABLECERA LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL:

ASIMISMO ESTARAN SUJETOS AL PAGO DEL TRIBUTOS LEGISLADO EN EL PRESENTE CAPITULO LA REALIZACION DE FERIAS EXPOSICIONES EVENTOS DEPORTIVOS CULTURALES ARTISTICOS PEÑAS O SIMILARES ORGANIZADA O REALIZADA POR PARTE DE PERSONAS FISICAS O JURIDICAS QUE NO POSEAN HABILITACION MUNICIPAL EN EL CASO DE SER ORGANIZADA POR UN TITULAR DE HABILITACION MUNICIPAL LOS DERECHOS PODRAN SER REDUCIDOS O EXIMIDOS PREVIA DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

## CAPITULO II

### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 210º: SON CONTRIBUYENTES LOS QUE REALICEN ORGANICEN O PATROCINEN LAS ACTIVIDADES GRAVADAS Y LOS ASISTENTES O ESPECTADORES EN LA FORMA QUE ESTABLECE LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL

LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS ORGANIZADORES O PATROCINANTES DE LOS ESPECTACULOS O EVENTOS PUBLICOS ACTUARAN COMO AGENTES DE RECAUDACION DE LOS TRIBUTOS A CARGO DEL PUBLICO ASISTENTE O ESPECTADOR

ARTICULO 211º: LOS TITULARES DE LOS INMUEBLES Y/O TITULAR DE LA HABILITACION MUNICIPAL EN DONDE SE EFECTUEN LAS ACTIVIDADES GRAVADAS DEBERAN RECARAR DE LOS ORGANIZADORES LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION MUNICIPAL DE VERIFICARSE DICHA OMISION SERAN RESPONSABLES SOLIDARIOS POR LA OBLIGACION TRIBUTARIA OMITIDA”

## CAPITULO III

### BASE IMPONIBLE

ARTICULO 212º: CONSTITUIRAN BASE PARA LA DETERMINACION DEL TRIBUTOS LA CAPACIDAD O CATEGORIA DEL LOCAL LA NATURALEZA DEL ESPECTACULO U OTROS MODULOS QUE SEGUN LAS PARTICULARIDADES DEL CASO ESTABLEZCA LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL

## CAPITULO IV

### EXENCIONES

ARTICULO 213º: QUEDAN EXIMIDOS DE LOS TRIBUTOS ESTABLECIDOS EN EL SIGUIENTE TITULO:

- 1) LOS TORNEOS DEPORTIVOS QUE SE REALICEN EXCLUSIVAMENTE CON FINES DE CULTURA FISICA SIEMPRE QUE NO COBREN UN ARANCEL DE INSCRIPCION
  
- 2) LOS ESPECTACULOS ORGANIZADOS POR EL GOBIERNO DE LA NACION O DE LA PROVINCIA
  
- 3) LAS CALESITAS CUANDO CONSTITUYEN EL UNICO JUEGO EXPLOTADO
  
- 4) LOS ESPECTACULOS Y EVENTOS PUBLICOS ORGANIZADOS POR ESCUELAS DE ENSEÑANZA PRIMARIA MEDIA ESPECIAL O DIFERENCIALES OFICIALES O INCORPORADAS A PLANES OFICIALES DE ENSEÑANZA SUS COOPERADORAS O CENTROS ESTUDIANTILES CUANDO CUENTEN CON EL PATROCINIO DE LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL Y QUE TENGAN POR OBJETO APORTAR LA TOTALIDAD DE LOS FONDOS OBTENIDOS CON DESTINO A VIAJES DE ESTUDIO U OTROS FINES SOCIALES DE INTERES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL SERA RESPONSABLE ANTE LA MUNICIPALIDAD SOLIDARIAMENTE CON LOS TERCEROS ORGANIZADORES DEL ESPECTACULO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES EN QUE LA EXENCION SE OTORQUE Y DE LOS FINES A QUE SE DESTINEN LOS FONDOS

CUALQUIER VIOLACION DE LA PRESENTE DISPOSICION ACARREARA LA PERDIDA DEL BENEFICIO Y LA OBLIGACION DE INGRESAR LOS TRIBUTOS EXENTOS CON MAS LOS RECARGOS MORATORIOS DE ORDENANZA SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PUDIERE CORRESPONDER ESTA EXENCION NO ALCANZARA A LOS TERCEROS ORGANIZADORES DEL ESPECTACULO O DIVERSION

- 5) LOS ESPECTACULOS ORGANIZADOS POR INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PUBLICA QUE ACREDITEN TAL CARACTER CUANDO CONTAREN CON PERSONERIA JURIDICA Y LAS IGLESIAS OFICIALMENTE RECONOCIDAS SIEMPRE QUE EL TOTAL DE LO RECAUDADO SEA EXCLUSIVAMENTE PARA LA INSTITUCION SIN LA MEDIACION DE EMPRESA COMERCIAL ALGUNA

## CAPITULO V

### PAGO

ARTICULO 214º: EL PAGO DE LOS PRESENTES TRIBUTOS SE EFECTUARA EN LAS FORMAS Y PLAZOS PREVISTOS EN ESTE TITULO Y EN LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL

LOS TRIBUTOS ESTABLECIDOS A CARGO DEL PUBLICO ASISTENTE O ESPECTADORES DEBERA COBRARSE JUNTAMENTE CON EL PRECIO DE LA ENTRADA CUALQUIERA SEA LA FORMA EN QUE LA PERCEPCION DE DICHO PRECIO SE REALICE

TALES TRIBUTOS DEBERAN SER INGRESADOS POR LOS RESPONSABLES Y/O AGENTES DE RECAUDACION EL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA FINALIZACION DE LA SEMANA ANTERIOR

ARTICULO 215º: CUANDO LA CONTRIBUCION ESTE A CARGO DEL ESPECTADOR SERA IMPRESA EN LA ENTRADA CORRESPONDIENTE

DEPOSITO DE GARANTIA

ARTICULO 216º: LA MUNICIPALIDAD PODRA EXIGIR PARA TODOS LOS CASOS UN DEPOSITO DE GARANTIA QUE NO PODRA SER INFERIOR AL MINIMO QUE ESTABLEZCA LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL SUBSIDIARIAMENTE SE PODRA ACEPTAR OTRO TIPO DE GARANTIA A SATISFACCION DE LA MUNICIPALIDAD

TITULO X

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DEL ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 217º: POR LA OCUPACION O UTILIZACION DEL SUBSUELO SUPERFICIE O ESPACIO AEREO DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL SE PAGARAN LOS IMPORTES FIJOS QUE ESTABLEZCA LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 218º: SON CONTRIBUYENTES LOS CONCESIONARIOS PERMISIONARIOS O USUARIOS DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL EN AQUELLOS CASOS DE OCUPACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO CON ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y/O LA INSTALACION DE ESTOS SOBRE LA VIA PUBLICA O EN LUGARES QUE TRANSCIENDAN A LA VIA PUBLICA SE CONSIDERA USUARIO DEL ESPACIO PUBLICO Y RESULTARA CONTRIBUYENTE EL BENEFICIARIO DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 219º: SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON LOS ANTERIORES LOS PROPIETARIOS DE BIENES SUJETOS A CONCESION O PERMISO

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 220º: LA BASE IMPONIBLE PARA LIQUIDAR LA CONTRIBUCION ESTA CONSTITUIDA POR CADA METRO LINEAL O CUADRADO UTILIZADO U OCUPADO U OTRA UNIDAD DE MEDIDA QUE ESTABLEZCA LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL

#### CAPITULO IV

##### EXENCIONES

ARTICULO 221º: LOS PROPIETARIOS DE PUESTOS DE VENTA PUBLICOS DE DIARIOS Y REVISTAS UBICADAS DENTRO DEL EJIDO URBANO

#### CAPITULO V

##### PAGO

ARTICULO 222º: EL PAGO SE EFECTUARA EN LAS FORMAS QUE ESTABLEZCA LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL

#### TITULO XI

##### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PARTICULARES

#### CAPITULO I

##### HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 223º: POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES TECNICOS Y DE ESTUDIOS DE PLANOS Y DEMAS DOCUMENTOS INSPECCIONES Y VERIFICACION EN LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS SUS MODIFICACIONES AMPLIACIONES Y REPARACIONES Y CONSTRUCCIONES EN LOS CEMENTERIOS SE PAGARA LA CONTRIBUCION CUYA ALICUOTA IMPORTE FIJO O MINIMO FIJARA LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL EN CADA CASO

#### CAPITULO II

##### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 224º: SON CONTRIBUYENTES LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES DONDE SE REALICEN LAS CONSTRUCCIONES



SON RESPONSABLES LOS PROFESIONALES QUE INTERVENGAN EN EL PROYECTO DIRECCION O CONSTRUCCION DE LA OBRA

### CAPITULO III

#### BASE IMPONIBLE

ARTICULO 225º: LA BASE IMPONIBLE ESTA CONSTITUIDA POR LOS METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE TOTAL O CUBIERTA; POR EL MONTO DE LOS HONORARIOS QUE DEBEN ABONARSE A LOS PROFESIONALES INTERVINIENTES POR LA TASACION DE LA OBRA A CONSTRUIR QUE FIJE EL POR METRO CUADRADO DE TERRENO VALUADO CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO POR METRO LINEAL O METRO CUADRADO Y/O CUALQUIER OTRO INDICE DE MEDICION QUE ESTABLEZCA LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL

### CAPITULO IV

#### EXENCIONES

ARTICULO 226º: ESTAN EXENTOS DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE TITULO LOS PROPIETARIOS DE VIVIENDAS COLECTIVAS CONSTRUIDAS MEDIANTE LOS PLANES BANCARIOS Y PLAN SOCIAL MUNICIPAL

ARTICULO 227º: LA EXENCION DEBERA SER SOLICITADA POR EL INTERESADO QUIEN ACREDITARA LOS EXTREMOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO ANTERIOR Y TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE LA SOLICITUD

### CAPITULO V

#### PAGO

ARTICULO 228º: EL PAGO SE EFECTUARA EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL

### TITULO XII

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

##### CAPITULO I

#### HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 229º: POR INHUMACIONES CONCESIONES PERMISO DE USO DEL TERRENO OCUPACION DE NICHOS BOVEDAS Y SEPULCROS EN GENERAL APERTURA Y CIERRE DE NICHOS FOSAS URNAS Y BOVEDAS DEPOSITO TRASLADO EXHUMACION Y REDUCCION DE CADAVERES COLOCACION DE LAPIDAS PLACAS PLAQUETAS MONUMENTOS Y DEMAS ACTIVIDADES REFERIDAS A LOS CEMENTERIOS SE PAGARA CONFORME A LAS ALICUOTAS O IMPORTES FIJOS Y MINIMOS QUE ESTABLEZCA LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL EN VIRTUD DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA LIMPIEZA DESINFECCION E INSPECCION EXHUMACION Y REDUCCION DE RESTOS Y OTROS SIMILARES QUE SE PRESTAN EN LOS CEMENTERIOS

## CAPITULO II

### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 230º: SON CONTRIBUYENTES:

- A) LOS CONCESIONARIOS DE USO
- B) LAS EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES
- C) LAS EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN A LA FABRICACION Y/O COLOCACION DE PLACAS PLAQUETAS Y SIMILARES

ARTICULO 231º: REDUCCION DE CADAVERES: ES OBLIGATORIA LA REDUCCION DE CADAVERES AL CUMPLIR VEINTE (20) AÑOS DE OCUPACION DE NICHOS LUEGO DE REDUCIDOS PASARAN A OCUPAR NICHOS CHICOS O CENICEROS ESTA OBLIGACION ENTRARA EN VIGENCIA A LA FECHA DE RENOVACION DEL NICHOS RESPECTIVO

## CAPITULO III

### BASE IMPONIBLE

ARTICULO 232º: LA BASE IMPONIBLE ESTARA CONSTITUIDA POR LOS INDICES DE MEDICION QUE ESTABLEZCA LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL

## CAPITULO IV

### EXENCIONES

ARTICULO 233º: ESTAN EXENTOS DE LA CONTRIBUCION PERTINENTE ESTABLECIDA EN ESTE TITULO:

- A) LOS QUE ACREDITEN EXTREMA POBREZA CONFORME A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS QUE DICTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y SIEMPRE QUE SEAN SEPULTADOS EN TIERRA

ARTICULO 234º: QUEDAN EXENTOS DE LA CONTRIBUCION PERTINENTE LOS TRASLADOS DE RESTOS DISPUESTOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE Y LA EXHUMACION DE CADAVERES POR ORDEN JUDICIAL PARA SU RECONOCIMIENTO Y AUTOPSIA

ARTICULO 235º: LAS SOLICITUDES INTERPUESTAS POR LAS FUERZAS ARMADAS O DE LA POLICIA REFERIDAS A SU PERSONAL EN ACTIVIDAD FALLECIDO EN ACTO DE SERVICIO ESTAN EXIMIDOS DE LOS DERECHOS DE INTRODUCCION INHUMACION Y SERVICIOS

## CAPITULO V

### PAGO

ARTICULO 236º: EL PAGO DE LA CONTRIBUCION SE EFECTUARA EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL SI LA OCUPACION DE TERRENOS O SEPULCROS COMENZARE O FINALIZARE DENTRO DEL AÑO EL PAGO SE HARA EN PROPORCION A LOS MESES EN QUE TOTAL O PARCIALMENTE HUBIEREN SIDO OCUPADOS

## TITULO XIII

### DERECHOS POR INSPECCION DE ABASTO Y FAENAMIENTO

#### CAPITULO I

##### HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 237º: SE APLICARAN LAS TASAS ESTABLECIDAS EN ESTE TITULO CONFORME A MONTO Y FORMA QUE FIJE LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION SANITARIA E HIGIENE QUE LA COMUNA REALICE SOBRE PRODUCTOS DESTINADOS A CONSUMIRSE E INDUSTRIALIZARSE EN EL EJIDO COMUNAL CUANDO SE ELABOREN PRODUZCAN FRACCIONES Y/O INDUSTRIALICEN EN ESTABLECIMIENTOS SITUADOS FUERA DEL MISMO Y POR CONSIGUIENTE NO SOMETIDOS A HABILITACION CONTROL E INSPECCION SANITARIA DE LA MUNICIPALIDAD Y SOBRE LOS ANIMALES QUE SE FAENEN EN ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS POR LA MUNICIPALIDAD

#### CAPITULO II

##### BASE IMPONIBLE

ARTICULO 238º: CONSTITUIRA INDICES DETERMINATIVOS DEL MONTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA LAS ESPECIES: ANIMALES Y VEGETALES ENTEROS SUS PARTES Y DERIVADOS UNIDADES

DE PESO Y CAPACIDAD DECENAS BULTOS CAJONES BANDEJAS Y EMBALAJES EN GENERAL EL NUMERO DE ANIMALES QUE SE EXTRAIGAN FAENEN EN SUS DISTINTAS ESPECIES Y TODO OTRO QUE SEA ADECUADO A LAS CONDICIONES Y CARACTERISTICAS DE CADA CASO EN FUNCION DE LA NATURALEZA DEL SERVICIO A PRESTARSE Y QUE FIJA LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL

### CAPITULO III

#### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 239º: SON CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES LOS PROPIETARIOS DE MERCADERIAS Y PRODUCTOS SOMETIDOS A CONTROL O INSPECCION Y LOS ABASTECEDORES POR CUENTA DE QUIENES SE REALIZA EL FAENAMIENTO

ARTICULO 240º: DENOMINASE ABASTECEDOR A TODA PERSONA FISICA O JURIDICA QUE POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS FAENE PESQUE ADQUIERA O COMERCIALICE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS ELABORADOS O SEMIELABORADOS SEA ESTO DE ORIGEN EXTRA LOCAL O NO CON DESTINO AL ABASTECIMIENTO DE MAYORISTAS MINORISTAS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALIZADORES INSTITUCIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN

DENOMINASE INTRODUTOR A TODA PERSONA FISICA O JURIDICA QUE POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS ADQUIERA MERCADERIAS PRODUCTOS ELABORADOS O SEMIELABORADOS Y/O BIENES MUEBLES DE PROCEDENCIA EXTRA LOCAL CON DESTINO A UNO O VARIOS COMERCIOS MINORISTAS DEL QUE EL TITULAR DEL MISMO NO PODRA EFECTUAR REVENTA A OTROS COMERCIOS MINORISTAS MAYORISTAS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALIZADORES INSTITUCIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN

ARTICULO 241º: SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON LOS ANTERIORES LOS INTRODUTORES Y/O AQUELLOS QUE POR CUENTA DE QUIENES SE INTRODUCEN LOS PRODUCTOS SOMETIDOS A SERVICIO LOS INTRODUTORES DE GANADO EN PIE CUANDO EL FAENAMIENTO SE REALIZA POR CUENTA DE LOS MISMOS

### CAPITULO IV

#### PAGO

ARTICULO 242º: EL PAGO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE TITULO DEBERA EFECTUARSE PREVIO A LA INTRODUCCION Y EN EL MOMENTO DE REALIZARSE LA INSPECCION O AL PRESENTAR LA SOLICITUD PARA LA REALIZACION DEL RESPECTIVO FAENAMIENTO EN SU CASO

ARTICULO 243º: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO CREA Y REGLAMENTARA LO PERTINENTE A LA PERCEPCION CONTROL Y FISCALIZACION DEL TRIBUTO LEGISLADO EN EL PRESENTE TITULO

#### TITULO XIV

##### LOTEOS Y SUBDIVISIONES

ARTICULO 244º: POR TODO NUEVO LOTE POR TODA NUEVA SUBDIVISION DE CHACRAS Y POR TODO FRACCIONAMIENTO DE UN LOTE EXISTENTE Y/O UNIFICACION DE VARIOS QUE SE REALICE DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL SE ABONARAN LOS DERECHOS QUE FIJEN LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL

#### TITULO XV

##### RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 245º: LOS SERVICIOS ACTIVIDADES HECHOS O ACTOS QUE COMPRENDE EL PRESENTE TITULO ESTAN SUJETOS A GRAVAMENES ESPECIALES QUE ESTABLEZCA LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL SOBRE LAS BASES Y DE ACUERDO CON LAS FORMAS Y MONTOS QUE EN ELLA SE DETERMINEN

#### TITULO XVI

##### REGIMENES PROMOCIONALES

ARTICULO 246º: SON OBJETOS DE ESTOS REGIMENES:

- A) PROMOVER LA RADICACION DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL DE PUERTO MADRYN;
- B) IMPLEMENTAR MEDIDAS TENDIENTES AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN DENTRO DEL EJIDO;
- C) PROPENDER A UN DESARROLLO INTEGRAL SUPERANDO EL ESTANCAMIENTO DE LA MANO DE OBRA OCUPADA

ARTICULO 247º: ESTABLEZCANSE BENEFICIOS IMPOSITIVOS A TRAVES DE: FRANQUICIAS DEDUCCIONES O EXENCIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES A LOS EMPRENDIMIENTOS QUE

CONTEMPLAN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SEAN ESTOS DEL TIPO EXTRACTIVO INDUSTRIAL COMERCIAL O DE SERVICIOS A DESARROLLARSE DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL Y CONFORME A LAS PAUTAS Y METODOLOGIA QUE DICTE EL EJECUTIVO MUNICIPAL

ARTICULO 248º: SERAN BENEFICIARIOS DE LOS REGIMENES PROMOCIONALES QUE SE ESTABLEZCAN ADEMAS: LOS PRODUCTORES Y TERCEROS SUJETOS OBLIGADOS QUE ADQUIERAN PRODUCTOS ELABORADOS POR LOS BENEFICIARIOS INDICADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR Y POR LOS CONCEPTOS Y PORCENTAJES DE ACUERDO A LOS REQUISITOS QUE FIJE EL EJECUTIVO MUNICIPAL

TITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 249º: ESTE CODIGO REGIRA A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA

ARTICULO 250º: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO QUEDA FACULTADO PARA SUSPENDER LAS EXENCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE ORDENANZA ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES FORMAS Y ALCANCE EN CADA CASO EN PARTICULAR

ARTICULO 251º: LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS CUMPLIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE CODIGOS U ORDENANZAS ANTERIORES DEROGADAS POR EL PRESENTE CONSERVAN SU VIGENCIA Y VALIDEZ

LOS TERMINOS QUE COMENZARON A CORRER ANTES DE SU VIGENCIA O QUE NO ESTUVIEREN AGOTADOS SE COMPUTARAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CODIGO SALVO EN LOS ESTABLECIDOS QUE FUEREN MENORES A LOS ANTERIORES VIGENTES

ARTICULO 252º: LAS DEUDAS DE AÑOS ANTERIORES CUALQUIERA SEA SU CAUSA QUE MANTENGAN LOS CONTRIBUYENTES CON LA MUNICIPALIDAD SERAN ACTUALIZADAS A LOS VALORES IMPUESTO POR LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL VIGENTE EN CADA UNA DE SUS RESPECTIVAS CATEGORIAS SIN PERJUICIO DEL COMPUTO DE LOS RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES

ARTICULO 253º: SE ESTABLECE UN REGIMEN DE ACTUALIZACION DE LOS CREDITOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD Y DE LOS PARTICULARES EMERGENTES DE LOS IMPUESTOS TASAS CONTRIBUCIONES Y MULTAS EN LAS FORMAS Y CONDICIONES QUE SE INDICAN EN LOS APARTADOS SIGUIENTES:

I) ESTARAN SUJETOS A ACTUALIZACION:

A) LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES

B) LOS ANTICIPOS PAGOS A CUENTA RETENCIONES Y PERCEPCIONES CORRESPONDIENTES A ESOS TRIBUTOS

C) LAS MULTAS APLICADAS CON MOTIVO DE LOS MENCIONADOS TRIBUTOS

D) LOS MONTOS POR DICHOS TRIBUTOS QUE LOS PARTICULARES REPITIEREN SOLICITAREN DEVOLUCIONES O COMPENSAREN

EL REGIMEN DE ACTUALIZACION DE ESTA ORDENANZA SERA DE APLICACION GENERAL Y OBLIGATORIA SIN PERJUICIO DE LA APLICABILIDAD ADICIONAL EN LOS INTERESES O RECARGOS POR MORA DEMAS ACCESORIOS Y MULTA QUE AQUELLOS PREVEAN

II) TODA DEUDA COMO ASI TAMBIEN LOS ANTICIPOS DE PAGOS A CUENTA POR LOS IMPUESTOS TASAS Y/O CONTRIBUCIONES DETERMINADOS EN LOS ARTICULOS DE ESTE CODIGO QUE NO SE ABONEN HASTA LA PUESTA AL COBRO DE LA CUOTA INMEDIATA POSTERIOR DEL MISMO IMPUESTO TASAS Y/O CONTRIBUCION SERA ACTUALIZADO AUTOMATICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE INTERPELACION ALGUNA COMPUTANDOSE COMO MES ENTERO LAS FRACCIONES DE MES LA ACTUALIZACION PROCEDERA SOBRE LA BASE DEL VALOR DE LA NUEVA CUOTA DEL TRIBUTO QUE CORRESPONDE

III) TODA OTRA DEUDA POR OBLIGACIONES FISCALES COMO ASI TAMBIEN ANTICIPOS DE PAGO A CUENTA Y MULTAS QUE NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDAS EN EL APARTADO ANTERIOR QUE NO SE ABONEN HASTA EL ULTIMO DIA DEL SEGUNDO MES CALENDARIO SIGUIENTE A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS AL EFECTO SERAN ACTUALIZADOS AUTOMATICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE INTERPELACION ALGUNA MEDIANTE LA APLICACION DEL COEFICIENTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE VENCIMIENTO Y LA DE PAGO COMPUTANDOSE COMO MES ENTERO LAS FRACCIONES DE MES LA ACTUALIZACION PROCEDERA SOBRE LA BASE DE LA VARIACION DEL INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR NIVEL GENERAL ELABORADO POR EL INDEC PRODUCIDA ENTRE EL MES EN QUE DEBIO EFECTUARSE EL PAGO Y EL PENULTIMO MES ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE REALIZA A TAL EFECTO SERA DE APLICACION LA TABLA QUE A LOS MISMOS FINES ELABORE LA DGI DE LA NACION

IV) EL MONTO DE LA ACTUALIZACION CORRESPONDIENTE A LOS ANTICIPOS PAGOS A CUENTA RETENCIONES Y PERCEPCIONES NO CONSTITUYE CREDITO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE CONTRA LA DEUDA DEL TRIBUTO AL VENCIMIENTO DE ESTE SALVO EN LOS CASOS QUE EL MISMO NO FUERE ADECUADO CUANDO EL MONTO DE LA ACTUALIZACION Y/O INTERESES NO FUERE ABONADO AL MOMENTO DE INGRESAR EL TRIBUTO ADEUDADO CONSTITUIRA DEUDA

FISCAL Y LE SERA DE APLICACION EL PRESENTE REGIMEN LEGAL DESDE ESE MOMENTO HASTA EL DE SU EFECTIVO PAGO EN LAS FORMAS Y PLAZOS PARA LOS TRIBUTOS

V) LAS MULTAS ACTUALIZADAS SERAN AQUELLAS QUE HAYAN QUEDADO FIRMES Y CORRESPONDAN A INSPECCIONES POSTERIORES A LA APLICACION DEL PRESENTE CODIGO

VI) LA ACTUALIZACION INTEGRARA LA BASE DEL CALCULO DE LAS SANCIONES E INTERESES PREVISTOS EN EL CODIGO FISCAL O LAS DE CARACTER ESPECIFICO ESTABLECIDO EN LAS LEYES DE LOS TRIBUTOS A LOS QUE ES DE APLICACION ESTE REGIMEN

VII) POR EL PERIODO DURANTE EL CUAL NO CORRESPONDA LA ACTUALIZACION CONFORME LO PREVISTO EN LOS APARTADOS II Y III LAS DEUDAS DEVENGARAN UN INTERES MENSUAL CUYO PORCENTAJE FIJARA LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL